



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN, EN EL EXPEDIENTE
N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**SUÁREZ ROMÁN, ENMA INÉS
ORCID N° 0000-0002-2632-8747**

ASESORA

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID N° 0000-0002-3326-6767**

CHICLAYO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Suárez Román, Enma Inés
ORCID N° 0000-0002-2632-8747

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme la dicha de ser su hija; a mi familia, amistades y colegas por darme la oportunidad de ser parte en sus vidas.

A mis padres por sus consejos y amor, los cuales me han forjado en la vida y han hecho que mis caminos sean más sencillos.

Enma Inés Suárez Román.

DEDICATORIA

A todos aquellos que buscan encontrar la paz, dentro de los márgenes de justicia, equidad y sencillez.

A la comunidad litigante que día a día busca la justicia amparándose en las leyes y no de propia mano; para ellos, mi más profundo respeto y consideración.

Enma Inés Suárez Román.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y alta; mientras la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on, extortion by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 Judicial District Lambayeque - Chiclayo. 2019. The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the very high, medium and high range; while for second instance judgment were in low, medium and medium range. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were in medium and medium range, respectively.

Keywords: quality, extortion, motivation, range and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	12
2.2.1.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Elementos.....	15
2.2.1.4. La Competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia del caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La Acción Penal.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	17

2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal en la legislación anterior.....	18
2.2.1.6.3. Clases del proceso penal en la legislación actual.....	19
2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.6.4.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.6.4.2. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.6.4.3. Principio de ejecución de la pena.....	21
2.2.1.6.4.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	21
2.2.1.6.4.5. Principio de oralidad.....	22
2.2.1.6.4.6. Principio de inmediación.....	22
2.2.1.6.4.7. Principio de contradicción.....	23
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal.....	23
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en estudio.....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	24
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	24
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	24
2.2.1.7.3. El Imputado.....	25
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	25
2.2.1.7.4. El Abogado defensor.....	25
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos del abogado.....	25
2.2.1.7.4.3. El Defensor de oficio.....	25
2.2.1.7.5. El Agravado.....	26
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	26
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	26
2.2.1.8. Las Medidas Coercitivas.....	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	26
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.9. La Prueba.....	27
2.2.1.9.1. Concepto.....	27
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.9.3. Aspectos de la prueba.....	28
2.2.1.9.4. Características del elemento de la prueba.....	28
2.2.1.9.5. Requisitos de la prueba.....	29
2.2.1.9.6. Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.9.7. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	29
2.2.1.9.8. Principios de valoración probatoria.....	29
2.2.1.9.8.1. Principio de unidad y comunidad de la prueba.....	29
2.2.1.9.8.2. Principio de idoneidad de la prueba.....	30
2.2.1.9.8.3. Principio de autonomía de la prueba.....	30
2.2.1.9.8.4. Principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.9.9. Etapas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.9.9.1. Valoración individual de la prueba.....	30

2.2.1.9.9.1.1.	La apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.9.9.1.2.	Juicio de incorporación legal.....	30
2.2.1.9.9.1.3.	Juicio de fiabilidad probatoria.....	31
2.2.1.9.9.1.4.	Interpretación de la prueba.....	31
2.2.1.9.9.1.5.	Juicio de verosimilitud.....	31
2.2.1.9.9.1.6.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados....	31
2.2.1.9.9.2.	Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	31
2.2.1.9.9.2.1.	La reconstrucción del hecho probado.....	32
2.2.1.9.9.2.2.	Razonamiento conjunto.....	32
2.2.1.9.9.2.3.	Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10.	La Sentencia.....	37
2.2.1.10.1.	Concepto.....	37
2.2.1.10.2.	La sentencia penal.....	37
2.2.1.10.2.1.	Partes de la sentencia.....	37
2.2.1.10.2.2.	Dimensiones y requisitos de la sentencia.....	38
2.2.1.10.3.	Correlación entre acusación y sentencia.....	38
2.2.1.10.4.	La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.10.4.1.	La motivación como justificación de la decisión.....	39
2.2.1.10.4.2.	La motivación como actividad.....	39
2.2.1.10.5.	La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	39
2.2.1.10.6.	Estructura y contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.11.	Medios Impugnatorios.....	40
2.2.1.11.1.	Concepto.....	40
2.2.1.11.2.	Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	40
2.2.1.11.3.	Clases de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.11.4.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.11.5.	Formalidades para la presentación de recursos.....	41
2.2.1.11.6.	Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.2.	Ubicación del delito de extorsión en el Código Penal.....	43
2.2.2.3.	Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de extorsión.....	43
2.2.2.3.1.	La teoría del delito.....	43
2.2.2.3.1.1.	Concepto.....	43
2.2.2.3.1.2.	Componentes del delito.....	44
2.2.2.3.1.2.1.	La teoría de la tipicidad.....	44
2.2.2.3.1.2.2.	La teoría de la antijuricidad.....	44
2.2.2.3.1.2.3.	La teoría de la culpabilidad.....	44
2.2.2.3.1.3.	Consecuencias jurídicas del delito.....	45
2.2.2.3.1.3.1.	La Pena.....	45
2.2.2.3.1.3.1.1.	Concepto.....	45
2.2.2.3.1.3.1.2.	Clases de pena.....	45
2.2.2.3.1.3.1.3.	Criterios generales para determinar la pena.....	45
2.2.2.3.2.	La reparación civil.....	46
2.2.2.3.2.1.	Concepto.....	46
2.2.2.3.2.2.	Criterios generales para determinar la reparación civil.....	46
2.2.2.3.3.	El delito de extorsión.....	46
2.2.2.3.3.1.	Elementos del delito de extorsión.....	47

2.2.2.3.3.1.1. Tipicidad.....	47
2.2.2.3.3.1.2. Antijuricidad.....	49
2.2.2.3.3.1.3. Culpabilidad.....	49
2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito.....	49
2.2.2.3.5. El delito de extorsión en las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos.....	50
2.2.2.3.5.2. La pena fijada en las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en las sentencias en estudio.....	51
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	52
III. HIPÓTESIS.....	55
IV. METODOLOGÍA.....	56
4.1. El tipo de la investigación.....	56
4.2. Nivel de investigación.....	57
4.3. Diseño de la investigación.....	58
4.4. El Universo y Muestra.....	60
4.5. Definición y operalización de la variable.....	61
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	62
4.7. Del plan de análisis.....	64
4.8. Matriz de Consistencia.....	65
4.9. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados.....	121
VI. CONCLUSIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	141
Anexo 1. Cronograma de actividades.....	142
Anexo 2. Presupuesto.....	143
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	144
Anexo 4. Objeto de estudio.....	157
Anexo 5. Cuadros de operalización de la variable.....	189
Anexo 6. Procedimiento de recolección de datos.....	196
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	207

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	117
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	119

I. INTRODUCCION

La problemática de la Administración de justicia es un mal endémico en todo el sistema jurídico internacional y nacional. Las cuestiones procesales en mundo globalizado debería ser resuelto dentro de los plazos que la norma establece; sin embargo esto no se ve reflejado en el sistema procesal, existen casos que demoran entre diez y quince años los cuales no permiten determinan el acceso a la justicia; Asimismo, la calidad existente en el Perú sobre las decisiones judiciales, las que han calado en nuestra sociedad como la más lenta y precaria son el cauce para desarrollar la problemática del país.

A través de los años los legisladores han propuesto y han reformado el aparato procesal varias veces con el único fin de dar un mejor servicio al administrado, las reformas se han hecho evidentes en el Perú, tal es así que en la actualidad existe una casilla electrónica y otra judicial, para los abogados en función de dar a conocer de forma oportuna las notificaciones de las resoluciones, autos o decretos que emiten los diferentes órganos jurisdiccionales; sin embargo, si bien esto ha sido aplaudido y reconocido, también es cierto que no ha resuelto con las expectativas en bien de dar celeridad a los proceso judiciales. Siendo esto uno de los tantos problemas que afronta la administración de justicia.

En la esfera Internacional:

En China, el sistema judicial tiene como principio el de doble instancia, siendo esta la última, no existe como en nuestro país la casación o la revisión en otra instancia, empero existen errores en su administración; ya que muchos litigantes recurren a un recurso extraordinario que es excepcional, ante ello se contempla la posibilidad de establecer un comité judicial ad hoc para casos complicados cuyos miembros serían designados por la asamblea Popular correspondiente a su nivel territorial, están sentencias son publicadas de cualquier índole o proceso (civil, penal, tributaria, laboral, etc.). (Ríos, s.f.).

En España, se realizó una encuesta general a 5390 jueces activos, el estudio se centró en las características y el desarrollo de la actividad y que problemas enfrenta este

personal en busca de una mejor calidad de justicia; es así que a) el 84% de jueces y magistrados no están conformes con su remuneración; b) siete de cada diez jueces se ven desbordados por la carga procesal; c) la mitad de los encuestados considera que se debe incrementar el número de jueces y funcionarios; d) el Poder judicial y los órganos de gobierno no favorecen a que los litigantes usen el derecho a conciliar; e) un 15% manifiesta que el problema también es el uso de la lengua, en las audiencias; g) un 60% de la carrera judicial correspondiente a este orden está de acuerdo en que exista una prohibición del ejercicio de la acción popular a los partidos políticos; y h) que exista la creación de órganos con competencia provincial para la investigación e instrucción de delitos de corrupción política y económica. (Transparency International España, 2015).

Asimismo Huguette Labelle, Presidenta de Transparency International (TI), durante la presentación del Informe Global de la Corrupción 2007, la cual fue publicado en Londres: El trato equitativo frente a la ley es un pilar de las sociedades democráticas. Cuando las cortes ceden ante la corrupción por avaricia o conveniencia política, la balanza de la Justicia se inclina y el ciudadano común se ve perjudicado. La corrupción judicial implica que la voz del inocente no es escuchada, mientras que los culpables son libres de actuar con impunidad. (Palacios, 2015).

En Latinoamérica:

En la mayoría de los países de Latinoamérica existe una profunda crisis en cuanto a la calidad en la aplicación de la justicia, esto en razón que la ciudadanía encuentra insatisfacción en los operadores y órganos auxiliares que imparten justicia; actualmente se han realizado encuestas sobre la calidad de impartir justicia, los que han dado como resultado que la justicia es para el que tiene más dinero o se encuentra en un estatus elevado, conllevando a la población a optar por opiniones negativas expresándose en la lentitud, retraso en las decisiones judiciales conllevando a una justicia ineficaz, injusta y poco equitativa. (Mattio, 2000).

En Guatemala:

En este país se ha creado una defensoría para mujeres, las cuales vienen siendo víctimas de alguna violencia, en este sentido se refleja la problemática que existe, ya que el presupuesto para tal entidad es muy baja para atender a estos casos. La cual deriva en insatisfacción; al respecto, la CIDH ha verificado que “las autoridades estatales, y en particular la policía, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes”. Continúa la Comisión señalando que “los problemas más graves verificados son el cumplimiento y el seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares emitidas, situación particularmente crítica en la esfera de la violencia intrafamiliar. Entre las razones que explican la inacción de las autoridades estatales se encuentran su desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad”. (Grynspar, 2004, párr. 166).

En el Perú:

En el Perú, existen varios problemas, siendo el principal el tiempo en la demora de dilucidar un proceso, si bien la norma establece una medida cautelar ante la demora, este no ha funcionado, otro problema es la corrupción, pero en un nivel bajo, la situación complicada es la demora del proceso y este se deriva de la carga procesal, según estudios esto se debe a falta de precedentes vinculantes, ya que no se puede tener un poder judicial donde los jueces decidan sin una debida motivación, teniendo a la ciudadanía en zozobra al sentir que esta administración de justicia en sus decisiones pueden pasar cualquier cosa, en ese contexto estas resoluciones deben modificarse, para ello debería reformarse la normatividad actual. (Bazán y Pereira, s.f.).

A nivel local:

El 04 de diciembre del 2014, fue elegida como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la Doctora Sales del Castillo, convirtiéndose en la segunda mujer que ocupa ese importante cargo en la judicatura de Lambayeque después de más de 25 años. La Magistrada expreso que “luchará por sacar adelante esta Corte dando la mejor imagen con sus resultados”. Asimismo señalo que el modelo procesal penal

que se tiene en la actualidad tiene ciertos problemas por tanto hay que repotenciar y dar las soluciones del caso, de igual modo los Juzgados laborales tiene ciertos problemas por la nueva Ley procesal de Trabajo en aplicación y de igual modo los Juzgados de Familia; ante ello buscará que la administración de justicia tenga énfasis en esos puntos para que el servicio de justicia mejore; por ello se tomará medidas de orden jurisdiccional en los despachos judiciales enfatizó. (Diario Correo, 2014).

En el área universitaria:

Teniendo como antecedentes la problemática de la administración de justicia en los campos de la corrupción, tardío y baja calidad en sus decisiones, vulnerándose de esta forma el principio constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales la ULADECH, tuvo a bien analizar tal problemática formulando la línea de investigación a cuyo nombre responde: “Administración de Justicia en el Perú”, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

En esta perspectiva la unidad de análisis se encuentra en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, cuyo contenido procesal (actuados) se en entraron en el Juzgado Colegiado Transitorio, donde se condenó a la persona de B por el delito contra el patrimonio en la figura de extorsión en agravio de A imponiéndole una pena privativa de la libertad de veinte años efectiva, y al pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, resolución que fue recurrida en apelación; dentro de los plazos establecidos, donde la Primera Sala Penal de Apelaciones resuelve confirmar la resolución de sentencia condenatoria en primera instancia en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de cuatro años y veinticuatro días, respectivamente.

De esta problemática, nace la pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2019?

Fijando los objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo. 2019.

En 1ra, instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En 2da, instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ante ello y teniendo los puntos que anteceden el estudio se justifica ya que nace de los diferentes problemas existentes en la administración de justicia, en el ámbito internacional, nacional y local. Problemática que en busca de soluciones ha tenido

muchas reformas administrativas; desde el cambio de personal administrativo, hasta la destitución de jueces y magistrados. Así en busca de mejores resultados en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales, se ha tenido por conveniente tener como medios probatorios para esta investigación las sentencias emitidas en los Distritos judiciales en todo el ámbito nacional peruano, de igual modo estas sentencias han sido concluidas y confirmadas en las dos instancias correspondientes.

Para encontrar la calidad de las sentencias, se tendrá como punto un objetivo general y seis objetivos específicos; los que darán como resultado la investigación. Asimismo estas decisiones de los juzgadores pueden ser de materia civil, penal, laboral, contencioso administrativo y acciones constitucionales.

Esta búsqueda e investigación profunda y de responsabilidad no está en función de la crítica o el prejuicio al cuerpo de magistrados; el objetivo es coadyuvar a la administración de justicia o a todo el aparato judicial (magistrados, jueces, auxiliares judiciales, personal administrativo, abogados y litigantes), en busca de una mejor calidad judicial y de pronta justicia; por ejemplo el proceso en estudio duró más de cuatro años.

En cuanto a la problemática existente, la situación es apremiante y la búsqueda de soluciones como estudiantes y posteriormente como profesionales en derecho de poder retribuir y volcar los conocimientos adquiridos para que la administración de justicia sea más eficaz con resultados acorde con la realidad, en búsqueda de mejoras, y en función de contribuir con un Estado de Paz y conocimiento de sus derechos.

Por todo ello se deja por sentado que la contribución de esta investigación es para que el aparato judicial sea más eficiente a la hora de emitir sus fallos, en el aspecto de calidad, claridad y tiempo. Las decisiones judiciales son resoluciones que emiten los juzgadores apreciando el hecho en conjunto con el derecho y las pruebas aportadas en el proceso. El Magistrado vuelca toda su capacidad jurídica en función de dar solución a la controversia, es por ello que la investigación versa sobre la calidad con que las sentencias son resueltas, para ello el investigador tendrá a bien resolver los cuadros cuantitativos que determinaran el grado de calidad con que las sentencias han sido resueltas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La Doctora Toussaint (2007), investigó en su tesis: La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo; llegando a las siguientes **conclusiones**; sobre la sentencia: a) es un acto esencial del juez y como tal el magistrado realiza un juicio lógico de la relación jurídica en función de defender la tutela que el derecho objetivo concede a las partes; b) debe tener un contenido de hecho y de derecho de donde estriba su decisión y estos fundamentos tiene congruencia con las pretensiones y medios aportados valorados; c) tiene por objetivo dilucidar y poner fin a la controversia; d) debe contar con todos los principios; asimismo sus requisitos determinan que órgano actuara respetando a las partes y sus pretensiones; e) requiere que el juzgador sea firme, congruente y preciso en función de las decisiones judiciales las cuales no serán antojadizas o arbitrarias, por los principios de la jurisdicción y del juez; f) el efecto de una debida motivación resultará que la sentencia quede consentida y por ende en cosa juzgada la cual aporta al fallo de manera positiva lo contenido en él y de tal forma deviene en garantista para las partes; y g) debe ser interpretada en función de la norma aplicada y del proceso exigido, los cuales serán leídos de forma sencilla a fin de que no exista otra interpretación y cree duda de la argumentación.

Gonzales (2006), investigó en la tesis: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no

sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Ángel y Vallejo (2013), investigaron en su tesis: La motivación de la sentencia. concluyendo que la motivación: a) debe contener razones de hecho y de derecho que sustenten la decisión del juez o colegiado; b) debe contener una adecuada justificación racional de los motivos que llevaron a decidir el fallo; y por ende una debida argumentación ajustada a derecho; c) en lo concerniente a la motivación contiene dos reconocimientos (obligación y derecho), d) es desarrollada como garantía constitucional y pilar en un estado democrático de derecho; e) debe ser sin ninguna arbitrariedad y con el control jurídico de la debida administración de derecho dentro del ordenamiento jurídico; f) no debe contener ningún vicio; es decir debe contener concreción, claridad, coherencia, congruencia, y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso; y g) tiene como vicios la falta o ausencia, ser defectuosa, insuficiente o excesiva y todo ello puede presentarse conforme a los requisitos del contenido de la justificación.

De otro lado Rosas (2015) investigo en su tesis sobre la reparación Civil en el Derecho Penal, concluyendo que: La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de allanársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal; la reparación como pena, es decir como sanción jurídica penal, es vista no como un mal, sino como un bien o un Derecho para la víctima; con el monto que se compromete a pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención que tiene el derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como en el negativo; (...) El código Penal establece en el art. 93º el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.- Sobre la restitución: cuando el Código Penal prevé la figura de la restitución es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo que haga el pago de su valor. Normalmente se trataría

de delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal. Para tal efecto el colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al tribunal determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso sub iudice, para lo cual, cuando corresponde, el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido declaradas en la sentencia. El Anteproyecto del Código Penal Peruano presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal, del Congreso de la República del Perú (2008-2010), en el capítulo IV, regula bajo el rubro. De la Reparación Civil” (art. 95°), sobre restitución del bien lo siguiente: La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda. Son nulos los actos de disposición practicados a los gravámenes impuestos sobre bienes o derechos materia de restitución.- Sobre la indemnización de daños y perjuicios, en este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios, la misma que no solo comprenderá el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido. Al respecto el Código Civil peruano en el art. 1985° señala lo siguiente: La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; además este concepto de indemnización es donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación en el ámbito judicial, sobre todo cuando se trata de determinar el monto económico por concepto de reparación por daño extra patrimonial en los delitos contra la administración pública. (p. 1405).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

Pérez (1998), clasifica a las garantías constitucionales en: a) normativas, aquellas que protegen, brindan para aseverar y afirmar el cumplimiento de los derechos fundamentales, sin ningún tipo de cambio, protegiendo de esta manera la integridad de su sentido estricto; b) jurisdiccionales, aquellos en donde su posición está en función de proteger los derechos humanos ante los órganos e instancias correspondientes; y c) institucionales, aquellos que por un lado fiscalizan los actos del Poder Ejecutivo a cargo del Legislativo (Congreso del Perú); y por otro vigilar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales frente a los poderes públicos a cargo de la Defensoría del Pueblo o Procuraduría estatal.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es un derecho fundamental, asociado al debido proceso, en el que la parte procesada se le considera inocente, mientras no se pueda probar que es culpable en juicio; siguiendo a Pico (1997), "...solo puede ser desvirtuado cuando el juicio de culpabilidad se apoya en pruebas legalmente practicadas en el acto del juicio oral bajo los principios de contradicción, igualdad, publicidad, oralidad e inmediatez...". (p. 156).

Dicho principio establece que toda persona, inmersa dentro de un proceso judicial, mientras no sea sentenciado con una resolución firme, este debe ser considerada inocente mientras no suceda lo contrario.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este derecho también es una garantía constitucional, en el sentido que la defensa le pertenece a toda persona con intereses directos en el proceso penal y debe concurrir con un abogado defensor o como actor civil en función del interés de la reparación civil. (Salas, s.f.).

A cada persona le corresponde el derecho a defenderse en cualquier instancia del proceso que se encuentre acusado por algún hecho que está estipulado en la ley

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

“Derecho fundamental y garantía judicial” aplicado a los procesos (penal, civil, administrativo, laboral, etc.), y como tal, es aquella obligación que tiene todo órgano judicial y administrativo para prestar todas las garantías y derechos a los litigantes de alguna controversia. (Lujan, 2013).

Es un principio jurídico procesal, el cual establece que toda persona tiene el derecho a asegurar un resultado justo y arreglado a derecho dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juzgador.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona como fin supremo de la sociedad amparado por el estado; en consecuencia Salas (s.f.), para acceder a un proceso con las garantías necesarias y por tanto es libre de accionar al órgano judicial competente para la causa.

Se puede establecer que en la tutela jurisdiccional efectiva toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional competente para establecer un petitorio.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Este principio es básico en la función jurisdiccional; es decir que no existe otro órgano, salvo la militar y arbitral que determine la culpabilidad o inocencia de un investigado; empero las comunidades campesinas y nativas de acuerdo a su propia ley especial administran justicia en su jurisdicción y conforme a sus costumbres como derecho consuetudinario, en tanto y en cuanto no se vulnere algún derecho constitucional. (Salas, s.f.).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El juez tiene la potestad para llevar un proceso de acuerdo a las garantías y derechos establecidos en la norma; siendo así Salas (s.f.), la decisión que tome para resolver la causa se debe a la soberanía que ejerce; sin ningún impedimento, poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

La recta administración de justicia es imprescindible y como tal este principio provee al juzgador de libertad justa para aplicar la norma y decidir conforme a derecho; como

lo sostiene (Devis, 1966, p. 22); "... El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones...". (Salas, s.f.).

Por medio de este principio se establece que la imparcialidad pretende garantizarse que el juzgador se encuentre en la mejor posición para dar un juicio objetivo e imparcial, sobre el caso establecido ante él planteado.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Este derecho concuerda también con el principio de la carga de la prueba; es decir que solo el fiscal tiene la obligación de probar la culpabilidad del investigado y este a su vez puede guardar su silencio, ya que no tiene por qué probar su inocencia, ya que es inocente mientras no se le compruebe en un juicio; siguiendo a Salas (s.f.), concuerda al señalar que el investigado no está obligado a declarar contra sí mismo, ni en contra de su conviviente, pariente esto hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad y de no ser utilizado su silencio en contra suya.

Esta garantía, establece que al momento que una persona es detenida, tiene derechos establecidos las cuales deben dárselas a conocer al detenido y no puede ser coaccionado u obligado a declarar, hasta que se den las condiciones necesarias conforme a ley

2.2.1.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada

La norma prescribe que nadie puede ser procesado y sentenciado, dos veces por el mismo hecho delictuoso; siguiendo a Salas (s.f.), "...la excepción sería la revisión de la Suprema; asimismo la decisión final que se obtenga en este sea de exigencia inexorable...". (p. 35).

Ninguna persona que ha sido sentenciada o liberada por medio de una sentencia firme esta no puede ser reabierto para sentenciar al acusado.

2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios

La publicidad en los juicios es fundamental para la sociedad; y es que con ello se divisa la transparencia de los jueces en sus decisiones, de los fiscales en sus acusaciones y de los acusados en sus defensas; principio adquirido y consagrado en la Constitución Política art. 139°, inc. 4°.

Asimismo, Salas (s.f.), argumenta que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, a través del estado, en los operadores de justicia (jueces); en este sentido la publicidad está configurada en cada audiencia procesal penal para que toda persona pueda asistir y conocer desde un principio el desarrollo de la causa.

El fin de la publicidad de los juicios es que el acusado y la sociedad tengan conocimiento sobre la acusación, la actividad probatoria y la manera como se lleva a cabo el proceso.

2.2.1.1.3.4. La garantía de la instancia plural

A este principio la doctrina ha establecido que se compone dos fases: a) consiste en conectar directamente con el procedimiento; es decir impulsar la acción en la vía superior para su revisión; y b) la actuaciones que se practican dentro del proceso; es decir la primera y segunda instancia. (Salas, s.f.).

Dicha garantía establece la posibilidad de que las decisiones del juzgador de primera instancia puedan ser revisadas por una instancia superior quien con un mayor criterio técnico, será la que resuelva en definitiva, dicho proceso.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la igualdad de armas

Principio en donde las partes litigantes o agraviado y acusado tienen igualdad para interponer cuestiones previas, prejudiciales, excepciones u otro cualquier medio impugnatorio; asimismo para ofrecer pruebas o contradecirlas de acuerdo a ley; y previsto por la Constitución en el art. 2°, inc. 2°; concordante con el numeral 3°, art. I, del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

Conforme el art., precedente se entiende como un criterio de justicia de las partes (acusado, agraviado) tengan la posibilidad de actuar en igualdad de condiciones; es

decir que utilicen sus derechos procesales y tengan las mismas oportunidades para salvaguardar sus intereses. (Salas, s.f.).

Esta garantía determina que tanto el imputado como la víctima, se les deben dar todas las facilidades para poder defenderse, sin discriminar a nadie.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, de donde se desprende que “el derecho a la debida motivación importa que los jueces. Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (Hurtado, 2009, p. 129).

En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser bien motivadas o fundamentadas.

2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Dentro de este principio se analiza la pertinencia, la conducencia y la utilidad, ante ello; Neyra (s.f.) advierte que: “Implica la relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se ha de probar. La prueba es pertinente cuando el medio se refiera directamente al objeto del procedimiento. V. gr., la pericia de preexistencia de embarazo es pertinente para la investigación del delito de aborto, pero no para un delito tributario”. (p. 38).

Un medio de prueba es pertinente, cuando se establece una relación con lo que es objeto del proceso penal, en el caso concreto.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El derecho penal viene hacer la rama del ordenamiento jurídico que regula el ius puniendi, monopolio del estado, y que por tal razón, por antonomasia, es capaz de

limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. (Villavicencio, s.f. p. 188).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Es aquella potestad que otorga o entrega el Estado a determinadas instituciones para que estos a su vez decidan, resuelvan o apliquen el derecho correspondiente ante un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción, sino competencia. (Villavicencio, s.f., p. 366).

2.2.1.3.2. Elementos

Dentro de la doctrina Arbulú (2015), examina tres elementos: i) exclusiva, facultad que tiene el juez para administrar justicia, función que no puede delegar a otro órgano que no sea el judicial; ii) pública, ejercida por el Estado, respetando y aplicando las garantías constitucionales; y iii) autónoma, por ser única y sin sometimiento o intervención por algún otro poder del estado, cuando se trata de resolver conflictos.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

La competencia es la facultad que tiene todo juzgador, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial; de este modo Arbulú (2015), sostiene que es una expresión concreta de la jurisdicción; desde la perspectiva de un tribunal se puede dar un concepto objetivo y subjetivo. Objetivamente es una órbita jurídico-penal dentro de la cual el tribunal ejerce la jurisdicción, entendida como la aptitud que tiene un juzgador para un determinado proceso.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia se encuentra prescrita en el Título II, Sección III, Libro Primero del Código procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Analizando el expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03, se determina que la competencia estuvo a cargo de un Juzgado Colegiado por superar la pena cualificada por la fiscalía, en cuanto al delito de extorsión agravada; en este sentido y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia estuvo determinada por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo; y ello porque los hechos ilícitos se realizaron en la ciudad de Chiclayo.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Massari citado por Arbulú (2015), enseña en un sentido lato que la acción es aquel poder jurídico de activar el proceso a fin de obtener, sobre su pretensión, un pronunciamiento jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Esta acción puede ser pública o privada; es publica porque la ejerce el Ministerio Público con la colaboración de la policía, consagrada por la legislación constitucional en el art. 159°, dándole las facultades al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal; y es privada, porque la ejerce un particular en forma de querrela. (Arbulú, 2015, p. 149).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Siguiendo a este autor, considera a: i) publicismo, porque se petitiona ante un órgano público, tendiente a satisfacer un interés público colectivo, perteneciente a la sociedad a quien defiende y protege; ii) pretensión jurídica única, porque es estrictamente punitiva y permanente respecto de todos los delitos, así la pretensión punitiva es la concreta y circunstanciada solicitud efectuada por quien se encuentra legitimado para ello a los fines que el órgano decisor se pronuncie; iii) oficialidad, porque la titularidad es conferida a un órgano público del estado (Ministerio Público), iv) irrevocabilidad, porque una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar, sino en los casos expresamente previstos por la ley; iv) indiscrecionalidad, porque obliga a ejercer la acción penal siempre que concurren las condiciones legales, y por tanto el Ministerio Público no está facultado de abstenerse de promoverla por motivos

de oportunidad o conveniencia y debe perseguir siempre los hechos delictuosos; e v) indivisibilidad, porque comprende a todos los que han participado en un hecho ilícito. (p. 144).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Conforme se desprende del art. 159° de la constitución Política del estado, la persecución penal le corresponde al Ministerio Público, y la ejercerá de oficio o a pedido de parte cuando se vulnere un bien tutelado por la legislación, en este sentido el fiscal es el que ofrece la carga de la prueba; y por tanto la acusación, teniendo como base la facultad que le confiere la Constitución.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra prescrito por el Código procesal Penal en el art. 1°, Sección I, Libro Primero, del mencionado cuerpo legal.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Silva, quien es citado por Rosas (2015), señala:

El derecho procesal es la ciencia jurídica, de carácter instrumental, perteneciente al Derecho público, que estudia el desenvolvimiento, esencia y finalidad de una serie de actos jurídicos sistemáticamente elaborados por los órganos jurisdiccionales del Estado y por ciertos sujetos cuya conducta debe ajustarse a determinadas normas, principios y funciones que integran un conjunto orientado a su vez hacia valores. (p. 46).

En este contexto se aprecia que la norma general penal establece los delitos y cuál es la pena que se impone a los autores de actos contrarios a la norma; ante ello para la aplicación de estas penas existe el derecho procesal penal. (García, 1984).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal en la legislación anterior

2.2.1.6.2.1. El proceso penal sumario

A. Definición

Primera fase en todo proceso penal constituida por un conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio oral, así como averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su clasificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos. (Ortiz y Pérez, 2004).

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 124.

C. Características

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales. (Decreto Legislativo N° 124).

2.2.1.6.2.2. El proceso penal ordinario

A. Definición

Fue el proceso penal rector, aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, se compone de dos etapas; la Instrucción y el Juicio Oral La Investigación Preliminar; La Instrucción; La Fase Intermedia; El Juicio Oral y la Fase Impugnativa. (Reyes, 2013).

B. Regulación

Se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales de 1940, ley N° 9024.

C. características

Fue el proceso penal rector, aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, la que se componía de dos etapas; la instructiva y el juicio oral. (Reyes, 2013).

2.2.1.6.3. Clases de proceso penal en la legislación actual

2.2.1.6.3.1. El proceso común

A. Definición

Procesos en los que no concurren singularidades por razones jurídico-procesales o jurídico-materiales y están concebidos para supuestos generales. Son procesos ordinarios el juicio ordinario y el juicio verbal. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 241).

B. Regulación

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

C. Características

Se sustenta y se edifica sobre la base del sistema procesal acusatorio con rasgos adversativos, cuyas líneas rectoras son: a) separación de funciones de investigación y de juzgamiento (principio acusatorio); b) el juez no procede de oficio; c) el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; d) la garantía de oralidad es la esencia misma del juzgamiento, permitiendo que los juicios se realicen con inmediación y publicidad; y e) la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. (Rosas, 2015, p. 733).

2.2.1.6.3.1. Los procesos especiales

A. Definición

Procesos en los que concurren singularidades por razones jurídico-procesales o jurídico materiales. Por razones procesales, debemos entender la función que cumple la referida especialidad (declinatoria, recusación, medidas cautelares, etc.). (Ortiz y Pérez, 2004, p. 241).

B. Regulación

Los procesos especiales se encuentran señalados en Libro Quinto, secciones del I al VII, del Código Adjetivo Penal.

C. Características

El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”. (Mávila, 2010, párr. 05).

2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.4.1. Principio de Legalidad

El art. II, del Título Preliminar del Código Penal, establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecidas en ella”.

Este principio rige como garantista para todos los procedimientos y procesos existentes en el Perú; en este sentido amplia Araoz (s.f.), “...es el pilar fundamental de la seguridad jurídica...”. (p. 56), que conlleva a determinar que ante una conducta realizada por cualquier sujeto, esta conducta debe estar tipificada como delito; a falta de este, la conducta desplegada por el agente es óbice de pena.

Dicho principio determina la valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción sino está escrita previamente en una ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio se encuentra regulado en el art IV del Título Preliminar del Código Penal que a la letra consagra: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”.

El derecho penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos, ya que en toda norma jurídico-penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad; empero existen ciertas exigencias que plantea la determinación de la pena, como es agotar el principio de culpabilidad, que no solo implica que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo; por ende, se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido. (R.N. N° 3149-2004-Lima). (Jurisprudencia Penal y Procesal Penal, s.f., p. 12).

Dicho principio determina el reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos tutelados a establecerse con el menor costo social.

2.2.1.6.3.3. Principio de ejecución de la pena

Consagrado en el art. VI del Título Preliminar del Código Penal, indicando: “No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente”.

Al ejecutarse una sanción, es porque la norma así lo establece no solo el delito en sí, sino también el tiempo que el sentenciado necesita para su rehabilitación; siguiendo a Revilla (2004), al ejecutarse una decisión penal, en sí no es ejecutar una pena; ya que al emitirse tal condena, sea condenando o absolviendo o la que dispone la reserva del fallo condenatorio, corresponde siempre la ejecución de los extremos que contiene la sentencia; de otro lado la ejecución de una pena, establece que esta debe cumplirse siempre y cuando así lo señale.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Principio prescrito en el art. VIII del Título Preliminar del Código Penal, que establece: “La pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en

caso de reincidencia, ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos”.

De lo anteriormente descrito por la norma García (2004), sostiene que al parecer la responsabilidad solo está en base a la exigencia del dolo o culpa al momento de realizar el hecho; toda vez que se prohíbe la responsabilidad objetiva; es decir se rechaza hechos naturales o fortuitos del ámbito punible; y en contrario sensu, el requerimiento de culpabilidad, como juicio de reproche al sujeto activo del acto ilícito, parece dejarse en manos del artículo anterior, en cuanto hay un nexo entre la pena y la responsabilidad por el hecho delictuoso.

Dicho principio permite establecer que cuando un acusado es sentenciado este debe tener coherencia entre el daño ocasionado y la sanción interpuesta, lo cual pueda ser proporcional entre ambos.

2.2.1.6.3.5. Principio de oralidad

La oralidad es un aporte en este nuevo sistema penal acusatorio; siguiendo a Roxín (2000), “...es oral si la fundamentación de la sentencia se realiza exclusivamente mediante material de hecho, introducido verbalmente en el juicio. Lo rigurosamente oral es la ejecución de la prueba, los informes de las partes y la última palabra del imputado...”. (p. 115).

Principio en todo el proceso penal y con la conformidad y guardando el respeto y control por parte del director del proceso; siguiendo a Salas (s.f.), “...permite al juzgador una mejor apreciación del debate y de la información que se desprenda de la audiencia, todo lo cual le permitirá llegar a un convencimiento mucho más vinculado a la realidad y la verdad...”. (p. 59).

Dicho principio permite que cada uno de los sujetos procesales pueda hacer uso de sus argumentos los cuales va a permitir al juzgador tener mejor visión de los hechos y así poder sacar conclusiones que le permitirá sentenciar con un mejor criterio.

2.2.1.6.3.6. Principio de inmediación

Por este principio el juzgador tiene la apreciación directa de las pruebas aportadas por las partes y la presencia de los mismos; comenta Salas (s.f.), que de esta manera el

juzgador decidirá teniendo como estribo las pruebas en la audiencia oral; con el objetivo de dictar sentencia sobre el material de prueba que el juzgador a apreciado y valorado.

2.2.1.6.3.7. Principio de contradicción

La contradicción y el derecho a la defensa son sinónimos de un debido proceso; en el primero tanto la defensa técnica (en favor del imputado); como la fiscalía (en defensa del estado), argumentan sus posiciones contrarias entre sí; y los segundos en el sentido que para poder argumentar sus decisiones necesitan de un abogado que los defienda; añade Salas (s.f.), la contradicción no solo va en el sentido del debate entre las partes, sino que estas conozcan las pruebas aportadas de cada parte, esta contradicción no solo actúa en la última etapa, sino desde la etapa inicial para contradecir todo lo que pueda afectar al investigado.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Para la doctrina moderna la finalidad es que un proceso en el caso penal, los justiciables alcancen justicia mediante la resolución de los conflictos, en ese sentido, la sentencia cumple el papel en el fondo de autoridad y exige mediante su emisión solucionar un conflicto social con potestad jurídica y de esta forma evitar las arbitrariedades personales que puedan suscitarse; siendo así su fin es la paz social. (Rosas, 2015, p. 109).

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en estudio

El proceso penal en estudio fue sobre el delito de extorsión, en ese aspecto y conforme lo establece el código Procesal Penal, pertenece al proceso común, ya que el sujeto actor es una persona natural (no pública), que pretende mediante la extorsión cobrar cupo, desarrollándose el proceso en estudio conforme se desprende del expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definición

Es el pilar del estado de derecho, ya que contiene rango constitucional, en función de la defensa de la legalidad pues realiza la persecución a quien la haya transgredido. Es un defensor de los derechos de la persona y también del interés público. (Arbulú, 2015, p. 301).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

La Constitución Política del Estado, consagra en los art. 158°, 159° y 160°, las siguientes atribuciones: promueve de oficio y a pedido de parte la acción penal, vela por la legalidad e independencia de los órganos jurisdiccionales, representa a la sociedad, conduce la investigación, solicitando a la policía nacional su colaboración, emite los diferentes dictámenes y actuaciones solicitándolo al juez de turno, vela por la prevención del delito.

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Definición

Es aquella persona investida del ius imperium de la ley, por ende tiene la competencia y capacidad para emitir un dictamen, sea este de condena o absolución con las medidas correspondientes que determinan la pena.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

La Ley Orgánica del Poder Judicial advierte que las competencias por territorio, cuantía, materia, son establecidas por esta normatividad, las que señalan a Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces y conocerán los delitos cuya pena mínima sea mayor a seis años, y los Juzgados Penales Unipersonales, integrado por un solo juzgador y conocerá los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados. (Arbulú, 2015).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definición

Persona que es perseguida penalmente e investigada pero que a un, el fiscal no ha interpuesto contra él, una acusación; es decir es aquel contra quien recae la sospecha y por ende se le carga de responsabilidad por el hecho sucedido. (Arbulú, 2015, p. 315).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Estos derechos se encuentran preestablecidos en el art. 71° del Código Procesal Penal, la cual consagra que el imputado tiene derecho a: conocer los cargos que se formulen contra él, y los motivos de su arresto y la orden de tal conminación, así como el derecho a comunicarse, a ser asistido por una abogado, abstenerse a declararse culpable o no declarar, que no se emplee en su contra algún medio de intimidación, a guardar silencio, y a ser examinado por un médico cuando su estado de salud lo requiera.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definición

Es aquella persona profesional que tiene la capacidad técnica doctrinal, en función de abogar y defender a su cliente o imputado; Arbulú (2015), sostiene que “abogar implica defender en juicio por escrito o palabra”. (p. 356).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Siguiendo a este autor refiere que son profesionales que tiene el título de abogado o doctor en derecho debidamente colegiado en la ciudad que representa la defensa, así como estar en el ejercicio de sus capacidades mentales y derechos civiles; por el contrario los impedimentos serían, de estar suspendido o inhabilitado por el colegio respectivo o por una sentencia; en cuanto a sus deberes estos están consagrados en el art. 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es aquel defensor social al servicio de la justicia y el derecho, puesto que si bien es un oficio del cual vive la persona por los honorarios de su cliente, esto no lo exime de tener conciencia de la finalidad axiológica de la profesión. (Arbulú, 2015, p. 367).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definición

Llamado también víctima, ya que es la persona que sufre la vulneración del bien tutelado; por ello Arbulú (2015), añade que es la persona ofendida, sujeto pasivo del acto delincencial y que ha padecido de manera real la ofensa criminal.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Siguiendo a este autor, refiere que El Código Procesal Penal sostiene los siguientes derechos: a ser informado de cualquier resultado de la investigación, a ser escuchado, a recibir un trato con las garantías y derechos fundamentales, a impugnar cualquier actuación dentro de los plazos que designa la ley, si el agraviado fuese menor de edad o incapaz podrá ser acompañado de una persona de su entera confianza.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Núñez, citado por Arbulú (2015) ilustra que es aquella persona natural o jurídica que se constituye en parte civil para obtener una reparación civil por el acto ilícito de un tercero; en ese contexto el actor civil no es una parte en el aspecto penal del proceso, pero si lo es en la demanda civil. (p. 442).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definición

Son aquellas que restringen los derechos de la persona, cuyo fin es asegurarla al proceso, aunque estos actos procesales, recaen sobre el derecho de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial. (Peña Cabrera y Urquiza, 2011).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Siguiendo a estos autores los principios son los siguientes: a) Principio jurisdiccional. Por ser dictadas únicamente por el órgano jurisdiccional competente, en tanto y en cuanto todo orden que supone una afectación restricción o privación de derechos fundamentales debe obedecer a un mandato judicial; b) Principio de variabilidad. Es decir que se extiendan únicamente en tanto subsistan las condiciones que permitieron su imposición; c) principio de Instrumentalidad, significa que antes que un fin en si

mismas, estas tienen como objetivo que el procedimiento penal alcance sus fines; d) principio de proporcionalidad, implica que la intensidad de la medida tenga una correspondencia con los fines de la investigación y la gravedad del delito sometido a persecución penal.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas para Rosas (2015), se clasifican en: i) personales.- citaciones, detención policial, el arresto ciudadano, detención preliminar judicial, la prisión preventiva, la comparecencia, internación preventiva, impedimento de salida y conducción compulsiva; y ii) reales.- embargo, desalojo preventivo, pensión anticipada de alimentos y la incautación. (p. 618).

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

2.2.1.9.1. Etimología

Esta raíz etimológica se retrotrae al término latino “probo” cuyo significado es bueno, honesto y a “*probandum*”, aprobar, experimentar y patentizar. (Hernández, 2012, p. 09).

2.2.1.9.2. Definición

Es aquel documento expuesto en un proceso, con la finalidad de probar algún hecho o contradecir una acusación; en palabras de Núñez (2009), la prueba viene hacer aquel “...argumento, razón, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa...”. (p. 323).

Asimismo Barona (2001), entiende que en el proceso judicial, la prueba es aquella actividad procesal que tiene las partes y el juzgador en función que se llegue a un convencimiento en cuanto a la verdad de las alegaciones expuestas en el proceso.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Según Rosas (2015), señala:

En el proceso penal, la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. Se dirigirá también a la individualización

de los autores, cómplices o instigadores, en la que se verificará la edad, educación, costumbres, antecedentes, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir, entre otros. (p. 50).

El objeto de la prueba como tal se encuentra prescrito en el art. 196° del Código Procesal Penal; en donde se establece que son aquellos hechos referidos la imputación, punibilidad, determinación de la pena, medida de seguridad y la responsabilidad civil la cual deriva de la acción delictuosa; añade Flores (s.f.), "...viene hacer la circunstancia o el acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso...". (p. 187).

2.2.1.9.3. Aspectos de la prueba

La doctrina señala que los aspectos pueden ser evaluados desde cuatro puntos: a) elemento de la prueba, es aquella prueba específica que produce un conocimiento verdadero o probable que la incorporan las partes en relación a los extremos de la acusación, los que serán valorados para determinar la veracidad o falsedad de la imputación; b) órgano de prueba, persona física que aporta al proceso pruebas que conducen al conocimiento de las partes y el juzgador, se dice que es el intermediario (testigo), c) el medio de prueba, llamados también instrumentos o vehículos que sirve para ingresar información o un elemento de prueba al proceso; y d) fuente de prueba, es aquel origen de información (medio o elemento de prueba), existente antes del proceso como víctimas, testigos, peritos, lugares, objetos y documentos. (Flores, s.f.).

2.2.1.9.4. Características del elemento de prueba

Siguiendo al mismo autor, fundamenta que la característica viene hacer: a) objetiva, porque proviene de afuera del proceso, empero es un reflejo de la realidad ya que es acreditado objetivamente; b) legal, porque es introducida en el proceso conforme a ley y como se obtiene el elemento de prueba; empero deviene en ilegal cuando no cumple la forma preestablecida en la norma; c) relevante, porque permite fundar un juicio de probabilidad suficiente para procesar penalmente a una persona; y d) pertinente, es decir que debe tener una relación intrínseca entre los elementos objetivos y subjetivos de la imputación. (Flores, s.f.).

2.2.1.9.5. Requisitos de la prueba

La doctrina ha establecido los siguientes requisitos: i) pertinencia y utilidad.- referida a los hechos materia de la causa y su utilidad la cual genera convicción en el juez; y ii) admisibilidad de la prueba.- está contemplado de acuerdo a la legalidad impuesta en la norma; es decir si esta prueba no cumple con los parámetros que señala la constitución y las leyes deviene en inadmisibile o improcedente. V.gr. (cuando afecta la moral, la dignidad, sean incompatibles o se presenten fuera de los plazos). (Flores, s.f.).

2.2.1.9.6. La valoración de la prueba

Parte relevante del proceso, al analizar el juez los medios ofrecidos y ya en la etapa de juicio oral las valora para determinar la conducencia o no del hecho delictivo; Siguiendo a Rosas (2015) indica: “La valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba”. (p. 77).

A su turno Flores (s.f.), sintetiza que la valoración es una actuación procesal analítica, objetiva y crítica del juzgador, en la que forma su convicción, según la sana crítica o libre convicción de un caso concreto.

2.2.1.9.7. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es un sistema garantista en favor de resolver sin arbitrariedad judicial, al permitir con mayor amplitud, verificar los elementos utilizados en la sentencia; es aquella libertad que tiene cada juez en su forma de pensar y convencerse, para luego a las conclusiones a las que llegue, parten de la debida razón, en función de las pruebas aportadas. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.8. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.8.1. Principio de unidad o comunidad de la prueba

Para algunos autores estos principios son diferentes; empero la doctrina los señala como iguales; en ese sentido Ramírez (s.f.), enseña que no son contradictorios; sino complementarios; porque al señalarse del primero se tiene la prueba es contradictoria por las partes, sujeta a confrontación y constatación de los elementos, cuyo objeto es

tener por parte del juzgador la claridad exacta de los hechos investigados; ahora bien en cuanto a la comunidad de la prueba, está referida a la unidad de la procesal, en el sentido que el juez las valora de forma conjunta, haciéndola una en su sustancia y a posteriori fundar su decisión. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.8.3. Principio de la idoneidad de la prueba

Es la exigencia consistente en la fuente de la prueba, el objeto de prueba y el órgano de prueba deben estar en su conjunto formando las condiciones internas y externas que den la validez a la actividad probatoria: (Rosas, 2015); es decir que esta prueba sea idónea en el normal desenvolvimiento y veracidad de los hechos.

2.2.1.9.8.4. Principio de la carga de la prueba

Al sostener una pretensión, o al asumir algún hecho, las pruebas aportadas deben estar en función a los fundamentos facticos; así Florián (s.f.) precisa que la carga está en función de indicar el hecho que se probará, aunado a ello con la prueba respectiva. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.9. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.9.1. Valoración individual de la prueba

Esta valoración individual está contenida en determinar que la prueba que se aporta es conducente y útil para el desenvolvimiento de la contradicción; a si lo sostiene Rosas (2015), cuando dice: "...se encuentra íntimamente relacionado a los principios de pertinencia y licitud...". (p. 93).

2.2.1.9.9.1.1. La apreciación de la prueba

Para el juzgador la prueba es apreciada conforme a los hechos que se investigan, es decir tiene que cumplir con ciertos requisitos, como el que no sea ilícita; a criterio de Rosas (2015), la prueba "...conduce al hecho imputado que se quiere probar y que en suma constituye el objeto de prueba...". (p. 68).

2.2.1.9.9.1.2. Juicio de incorporación legal

El art. 155° del Código Procesal Penal, se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política del Estado, los Tratados aprobados por el Perú; en el sentido que ordenan o

admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, en donde el juzgador decidirá su admisión, por ser pertinente y no tenga ningún grado de prohibición o ilicitud. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.9.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

El juzgador al obtener la prueba por el principio de inmediación, comprueba que este medio probatorio cumpla con los requisitos de forma y material, requisito sinequanon para para la valoración en su conjunto; en ese sentido la fiabilidad está inmersa en que la prueba debe contener todas las características en cuanto a su función. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.9.1.4. Interpretación de la prueba

Está en función de determinar qué es lo que quiere decir la prueba aportada, viniendo a ser una operación previa a su valoración, actividad que busca sacar la información importante de la prueba y seleccionarla para darle la relevancia acorde a los hechos facticos y las pretensiones del fiscal o de la defensa. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.9.1.5. Juicio de verosimilitud

Teniendo como base la verosimilitud y la fiabilidad de la prueba el juzgador comprueba la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de la interpretación concreta y correcta. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.9.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

En ocasiones algunos autores han señalado que el fin de la prueba es conocer la verdad; empero la fijación formal de los hechos controvertidos mediante los procedimientos que establece la norma, son los esenciales para comprobar lo que se dice y lo que se prueba. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.9.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Gorphe conceptúa la valoración conjunta al señalar que debe reunir un doble carácter: i) basarse sobre los principios de la prueba, en función de apreciar los hechos y elementos probatorios para descubrir la verdad; y ii) debe proporcionar las directrices racionales y adecuadas para determinar el valor de la prueba o elementos de prueba. (Rosas, 2015, p. 79).

2.2.1.9.9.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Respecto a estas diligencias, exigen la presencia del testigo y perito, donde se levantan planos o croquis del lugar, fotografías, grabaciones de las personas o cosas que interesen la causa, esto es que se documenten todo lo que sea pertinente y útil para el proceso. (Art. 191°, inc. 2°, y 192°, inc. 3° del Código Procesal Penal).

2.2.1.9.9.2.2. Razonamiento conjunto

Es razonamiento conjunto es necesario para lograr una valoración, teniendo en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de los hechos probados. (Talavera, 2009, p. 121).

2.2.1.9.9.3. Pruebas actuadas en el proceso penal en estudio

2.2.1.9.9.3.1. La Policía y su informe

2.2.1.9.9.3.1.1. Concepto

El informe Policial “es emitido por la Policía, de acuerdo a sus funciones y será en relación a las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. Cuando se hace mención al análisis no significa calificar o sacar alguna conclusión sobre responsabilidad alguna. (Rosas, 2015).

2.2.1.9.9.3.1.2. Regulación

El informe policial se encuentra regulada por el NCPP, art. 332°, inc. 1°

2.2.1.9.9.3.1.3. El informe policial en el proceso en estudio

Según se analiza del trabajo en investigación se tiene que el informe policial N° 466-2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH, se detalla que el agraviado asentó la denuncia y comunicó a la fiscalía la que dispuso que se comenzara a grabar las voces y se le dé seguridad al señor que estaba siendo amenazado, de atentar contra su familia, tenían conocimiento de sus actividades, donde estudiaban sus hijos le pedían diez mil nuevos soles, daba credibilidad a que era objeto de reglaje o alguien había dado información sobre actividades personales y familiares. El señor denunció inicialmente porque en su

casa habían dejado un sobre con una bala, lo estaban amenazando sabían de sus actividades tenía que colaborar ya que era un grupo dinamita que estaba operando en la ciudad de Chiclayo y lo estaban amenazando, se recogieron las evidencias en su casa ponen en conocimiento de fiscalía y el fiscal, quien tomó conocimiento del caso y dispuso las diligencias bajo la dirección del fiscal. Cuando el sujeto estaba extorsionando él se hacía pasar por el ingeniero, para las negociaciones, el extorsionador le pide dos recargas porque gastaba su crédito y era necesario, con eso acreditaba que la parte extorsionada supuestamente estaba colaborando con su requerimiento, en este caso del dinero que estaba solicitando, se le mantenía en espera, que iba a recibir dinero pero que no siga amenazando, porque su familia estaba en una crisis psicológica.

(Expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03).

2.2.1.9.9.3.2. La declaración del imputado

2.2.1.9.9.3.1. Definición

La declaración del imputado constituye el primer acercamiento formal que hace la persona investigada a fin de declarar sobre los hechos que motivan, precisamente, la investigación y su objetivo es conocer su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales. (Cajas, 2011)

b. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 86°, Capítulo III, Título II, Sección IV, Libro I del NCPP.

c. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio el imputado decidió no declarar en juicio. (Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03).

C. La Testimonial

a. Definición

La testimonial o el testimonio es parte en un proceso del debido proceso; ahora bien, el testigo puede ser ofrecido por el fiscal o por el imputado; en el primero es para coadyuvar a su teoría del caso y el segundo es para apoyar la defensa técnica; a criterio de Arbulú (2015) “El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado al imputado...” (p. 53).

b. Regulación

El testimonio se encuentra prescrito en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II, art. 162° al 171° del Código Procesal Penal.

c. Declaración testimonial del agraviado

El agraviado sostiene que el 23 de mayo de 2010, recibe una llamada de voz masculina; quien le dice que debajo de la puerta de su casa hay una bolsa plástica transparente y en el interior una nota; y que la lea detenidamente el mensaje, que a la letra señala: “Paga el dinero como cupo en tu condición de ingeniero o de lo contrario atente a las consecuencias y las de tus hijos”. Asimismo, en el interior de dicha bolsa se encontró una granada lacrimógena y dos cartuchos calibre 38, con los que atentarían contra su vida sino entregan el dinero pactado. Además que todo contacto llame al celulary converse B.

(Expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03).

D. La Pericia

a. Definición

Es aquel examen realizado por un profesional, en función de esclarecer o determinar algún desorden mental; siguiendo a Falcón (2003) es aquella “...actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos mediante la que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento”. (p. 04).

b. Regulación

Según se analiza el Código Procesal Penal en su art. 172° al 181°, establece la procedencia de la pericia, como se nombra al perito, y formalidades.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

Conforme se analiza el Parte Dactiloscópico Forense N° 228/2010, el perito después de haber evaluado las huellas papilares remitidas por el perito Ñ que hizo la diligencia en un inmueble ubicado en la donde se recoge una cuartilla de papel donde efectivamente aparecen huellas dactiloscópicas y después de haber sido sometidas a un procedimiento de ampliaciones y con instrumental óptico, concluye que efectivamente tenía campos reducidos discontinuos e ilegibles advirtiéndose ciertos entrecruzamientos, resbalamientos; situación que no permitía visualizar campo morfológico apropiado e idóneo para observar puntos característicos con fines de homologación. En ese sentido es que se emite esta pericia con resultado inaprovechables con fines de homologación dactiloscópica en vista que el soporte donde se han recogido estas pruebas no han sido apropiadas ni las idóneas, que suelen suceder en campos rugosos, etc.

(Expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03).

Documentos

a. Definición

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de esta definición, con la cualidad de representativo se sobre entiende que el objeto-documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir de prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser de fácil movilización en la circulación jurídica. (Rosas, 2015)

b. Regulación

Se encuentran regulados en el Libro Segundo, Sección II, capítulo V, Artículos del 184° al 188° del NCPP.

c. Clases de documento

Sánchez (s.f.), Divide los documentos en público y privado: 1) documento público es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el notario, es decir, solo la firma y no el contenido. De acuerdo a la ley (art. 235° CPC) es documento público: el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y 2) documento privado es aquel que es redactado por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí solos hasta que se prueba su autenticidad y su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada del delito; por ende, todo documento que no reúna las condiciones de documento público tiene la calidad de documento privado. (Rosas, 2015).

d. Documentos aportados en el proceso judicial en estudio

- 1) Declaración y Testimonio del agraviado
- 2) Testimonio del testigo.
- 3) Acta de recepción policial.
- 4) Acta de constatación y verificación.
- 5) Acta de recepción.
- 6) Declaración del testigo
- 7) El CD-R, de grabación de audio.
- 8) El Informe N° TSP-83030000-0762-2010 Telefónica Móviles.
- 9) Parte N| 456-2010-II-DITERPOL-OFICRI/IC-CH.

10) Oficio N° 2010-10738-CORDC- CSJLA-PJ.

(Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03).

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Es aquella resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo deben ir firmados por el juez, Magistrado o Magistrados. (Editoriales Tecnos, 2004, p. 279).

Es aquella resolución judicial que pone fin a una instancia y sobre todo determina la condición que plantearon las partes en un proceso (acusación y defensa); esta resolución debe contener ciertos presupuestos especificados en la ley; siguiendo a Frisancho (2009), en donde se decide definitivamente la causa o pretensiones de las partes en el extremo de dirimir la cuestión criminal condenado o absolviendo al imputado; asimismo mediante la sentencia se resuelve todo lo referente a la responsabilidad civil que hayan sido objeto de juicio.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

2.2.1.10.2.1. Partes de la Sentencia

Toda sentencia penal o civil contiene tres dimensiones o partes: a) Expositiva; b) Considerativa; y c) Expositiva.

En consecuencia Frisancho (2009) conceptualiza cada dimensión de la siguiente manera: a) expositiva, donde se señala todos los hechos de forma lata y en la cual no se considera ninguna responsabilidad, ni pena al supuesto autor; en este sentido puede redactarse antes del fallo, pues es un precedente para fundamentar la sentencia condenatoria o absolutoria; b) considerativa, aquella donde se exige un cuidado especial en su redacción; aquí el juzgador aprecia las pruebas y valorándolas en su conjunto determina la responsabilidad o inocencia del imputado; y c) resolutive, parte

in fine en donde se encuentra la decisión que toma el juzgador; por lo consiguiente la sentencia tiene una función de restablecer el orden social alterado con el delito, por ello se sanciona al transgresor con una pena, y fija la reparación civil en favor del estado o del agraviado.

2.2.1.10.2.2. Dimensiones y requisitos de la sentencia

Dentro de los requisitos que debe tener una sentencia son los siguientes: a) la mención del juzgado penal; b) el lugar y fecha de donde se dicta; c) nombre de los juzgadores y de las partes procesales; d) datos personales del acusado; y e) la firma de los jueces intervinientes. En cuanto las partes tenemos: i) expositiva, los hechos y objeto de la acusación, pretensiones penales y civiles; ii) considerativa, en primer lugar, dentro de los hechos (cuales son los que se dan por probados o improbados, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de ellos y la valoración de la prueba, sustentada con el razonamiento lógico); y en segundo lugar sobre los fundamentos de derecho (las razones legales, jurisprudenciales y doctrinarias que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias y fundamentar el fallo); iii) resolutive, mención expresa y clara de la sentencia condenatoria o absolutoria, de los acusados, de los delitos; asimismo cuando corresponda las costas procesales y por ultimo lo que proceda en cuanto al destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Chinchay, s.f.).

2.2.1.10.3. Correlación entre acusación y sentencia

Siguiendo a este autor determina: i) sobre los hechos y las circunstancias (acusación originaria o complementaria); ii) sobre la calificación: a) en principio (acusación originaria o complementaria; b) excepción, existe la calificación alternativa cuando en el curso del juicio, antes que se culmine la actividad probatoria, el juzgador tiene la posibilidad de calificar los hechos objeto de debate que no ha sido considerado por la fiscalía; ante ello le advierte al fiscal y al imputado, de otro lado las partes se pronuncian sobre los fundamentos y proponen algún medio probatorio; y iii) sobre la pena; en principio no va más allá de lo solicitado por la fiscalía en cuanto a la pena y reparación civil; y como excepción el fiscal puede haber solicitado una pena por debajo del mínimo legal. (Chinchay, s.f.).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia

Es una exigencia constitucional específica reconocida por el art. 139°, inc. 5° de la ley fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que emita han de ser fundadas en derecho. (Luján, 2013, p. 371).

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Estas resoluciones deben ser razonadas y razonables en su apreciación, interpretación, valoración de los medios de investigación o de prueba; de otro lado la interpretación y aplicación del derecho objetivo debe estar contenido en la debida fundamentación de los hechos y las consecuencias penales y civiles. (Arbulú, 2015).

2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad

Las sentencias deben constar por escrito para su publicidad, sin perjuicio que el justiciable pueda solicitar que se le expida en algún medio magnético donde conste su oralización. (Arbulú, 2015, p. 460); en este sentido la actividad de la motivación debe expresarse en forma oral o escrita teniendo en cuenta todos los parámetros normativos que la norma señala en función del debido proceso.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación también puede ser escueta, concisa en razón de los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, en ese sentido el juzgador debe exteriorizar su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. (Arbulú, 2015, p. 457).

2.2.1.10.6. Estructura y contenido de la sentencia

Para poder estructurar una sentencia esto depende del tipo de prueba, delito; lo que importa es tener la información y el material necesario para poder estructurarlo; ahora bien la estructura básica está compuesta por: i) introducción donde se refiera la teoría del caso; ii) breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar los ya discutidos; iii) análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquellas que desacredite las de la parte adversa; y iv) finalmente una discusión de las normas jurídicas aplicables al caso y como estas favorecen al caso. (Quispe, 2015, p. 100).

2.2.1.11. Medios de impugnación

2.2.1.11.1. Definición

El recurso impugnatorio es una garantía destinada a revisar una resolución judicial en aquellos ámbitos expresamente cuestionados. No obstante mientras no sea modificada perjudicialmente el quantum de la pena, se puede variar el grado de consumación, el grado de participación del agente, así como la calificación de la pena accesoria al principal o viceversa. (Oré, 2012, p. 300).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ibérico (2007), señala que:

El ejercicio de la atribución impugnatoria que ejerce a través de la interposición de recursos no solo se halla delimitada por un conjunto de principios ordenadores sino que además requiere el cumplimiento de determinados elementos y requisitos, que en muchos de los casos son comunes a todos los medios impugnatorios. Estos son: a) principio de legalidad; b) principio de formalidad; c) principio de unicidad; e) principio dispositivo; f) principio de instancia plural. (p. 285).

2.2.1.11.3. Clases de los medios impugnatorios

De acuerdo al Código Procesal Penal, en las secciones III, IV, V, y VI, se encuentra establecido los recursos impugnativos, siendo estos:

A. Recurso de Reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos (proveído, que sirve solo para la continuación normal de un proceso o para poner fin a este), su objetivo es que se revise nuevamente la decisión. Durante las audiencias, solo se podrá interponer este recurso contra todo tipo de resolución, salvo la que ponga fin a la instancia. (Art. 415° del Código Procesal Penal).

B. Recurso de Apelación

Medio de impugnación a través del cual se reexamina una resolución dictada por el Juez de primera instancia, con el objeto que el tribunal jerárquico superior revoque o modifique la resolución apelada. La apelación es el más importante de los recursos

ordinarios con el que se abre la Segunda Instancia y esta solamente se abrirá a petición de la parte legítima. (Aragón, 2003, p. 286).

C. Recurso de Casación

Según el Código procesal Penal en su art. 427°, establece que este recurso solo procede contra las sentencias definitivas, es decir contra las sentencias de segunda instancia, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas Superiores.

D. Recurso de Queja

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (Rosas, 2015, p. 687).

2.2.1.11.4. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad consiste en obtener un resultado favorable del órgano superior jerárquico; siguiendo a Oré (2010), dice que si toda resolución aspira a constituir el punto final de una determinada situación jurídica...”. (p. 11), entonces el medio impugnatorio busca que ese fin no sea perjudicial o que cause estado.

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Según Oré (2010), observa las siguientes: i) legitimidad para recurrir, al ser presentada por el justiciable, cuando se siente agraviado o inconforme con la resolución, esta facultad también la obtiene el Ministerio Público cuando siente o ve inconformidad con su pretensión; ii) por escrito y dentro de los plazos que exige la norma; y iii) su pretensión impugnatoria debidamente fundamentada.

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según el análisis del expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, debido a que la sentencia emitida

por el Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo falló condenado a B, imponiéndole una pena de veinte años privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de mil quinientos soles, por el delito de extorción agravada, tipificada en el art. 200° primer párrafo del Código Penal; esta decisión fue impugnada, y por ende se interpuso el medio impugnatorio de apelación; solicitándose la absolución de todos los cargos formulados en contra de B; elevándose al superior jerárquico, la impugnada; el órgano encargado de la decisión en segunda instancia fue la Primera Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque que confirmó en todos sus extremos la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal colegiado de Chiclayo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Conforme se analiza de la investigación contenida en el expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque de la ciudad de Chiclayo; en donde el representante del Ministerio Público, acusa a B, por el delito de extorsión; en ese sentido el delito sancionado fue extorsión.

2.2.2.2. Ubicación del delito de extorsión agravada en el Código Penal

Según el Código Penal peruano, tipifica el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, contenida en el art. 200°, Capítulo VII, Título V, Libro Segundo parte especial de la norma antes mencionada.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Definición

El delito es todo aquello contrario a derecho que para ser sancionada como tal debe estar tipificada como tal; además de que la conducta se manifieste en deterioro o pérdida del bien jurídico; siguiendo a Welzel (s.f.), es aquella conducta humana accionada; es decir que se materialice por su acción u omisión trayendo como consecuencia la aplicación de una sanción; a su vez el delito se conforma de tres dimensiones: típica, antijurídica y culpable. (Quispe, 2015).

A su turno Reátegui (2014), sustenta que "...se trata de una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquel efectúa de este...". (p. 368); parafraseando a este autor es aquella acción que produce una realidad, siendo esta configurada dentro de una norma como delito.

2.2.2.3.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.3.1.2.1. Teoría de la tipicidad.

La doctrina señala que la tipicidad es aquella conducta que al materializarse produce un efecto negativo que se encuentra como tal en la norma; siguiendo a Roxín (1992), es aquella operación desplegada produciendo un hecho que describe la ley penal. (Quispe, 2015).

La tipicidad sería descriptiva; es decir contraria a la norma; situación que está tipificada de no resolver la conducta y esta conducta es imputable a título de dolo o culpa. (Jiménez, 1997).

2.2.2.3.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Es aquella conducta realizada que contradice la norma protectora de un bien tutelado; siguiendo a Zaffaroni (s.f.), “La antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte”. (Quispe 2015, p. 68); en este sentido esta conducta antinormativa, no tiene ninguna justificación en el derecho.

A su turno Peña Cabrera (2011), sostiene:

Existen dos formas de antijuricidad: a) formal, supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico; b) material, evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. (p. 289).

2.2.2.3.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La doctrina tiene una rama de conceptos en cuanto a la culpabilidad; se dice que es culpable aquel que realiza una conducta típica, antijurídica y que no tiene ninguna

causa de justificación; Roxín (s.f.) refiere que es una: "...de las piedras angulares sobre las que descansa el derecho penal...". (Reátegui, 2014, p. 685).

A su turno Bacigalupo (1994), refiere: "la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinen que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma". (p. 296).

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.1.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.1.1. Definición

Etimológicamente la pena proviene del latín *poena* (castigo), en el sentido de aplicar la sanción que corresponde quien violenta la norma jurídica; es decir es aquel mal que se le impone a un culpable o responsable que ha cometido un delito y como tal debe ser castigado, en tanto y en cuanto la norma lo señale (principio de legalidad); en contrario sensu no hay crimen si la ley no lo establece (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). (Quispe, 2015).

La pena se justifica por su necesidad como medio de reprensión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas de una comunidad. Sin la pena la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Este sentido absoluto radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. (Muñoz, 2001, p. 71).

2.2.2.3.1.3.1.2. Clases de pena

De acuerdo al Código Sustantivo Penal, la pena y sus clases se encuentran prescritas en el art. 28; estableciendo las siguientes: i) privativa de la libertad; ii) restrictiva de la libertad; iii) limitativas de derechos; y iv) multas.

2.2.2.3.1.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

Para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta algunos presupuestos conforme se examina del art. 45° del Código Penal, en donde señala que los juzgadores al emitir sus fallos tienen en cuenta las carencias sociales que ha sufrido el agente, o el abuso del cargo, su economía, formación, poder, oficio, profesión, función, su cultura,

costumbres y por último los intereses del agraviado o víctima, y las de su familia o personas que dependen de ella.

2.2.2.3.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.2.1. Definición

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010).

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica, lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (Pajares, 2007, párr. 01).

2.2.2.3.1.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

Todo aquel que cause daño está en la obligación de indemnizar; ante ello el Código Penal en el art. 92°, sostiene que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena; asimismo la Ejecutoría Suprema, Expediente N° 834-2000, señala que “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la reparación civil por parte del autor, es así que en aquellos casos, en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil. (Jurista Editores, 2015, p. 325).

2.2.2.3.3. El delito de extorsión

La extorsión desde una visión criminológica, refleja un alto crecimiento, producto del accionar de las asociaciones delictivas que se mueven a grandes escalas que amenazan

a sus víctimas, mediante una serie de modalidades; desde los atracos en las unidades vehiculares de transporte público hasta aquellos que extorsionan a empresarios en el área de construcción (también a profesionales para brindarle seguridad y no atentar contra su vida y la de su familia) a cambio de una serie de beneficios. Bajo estas circunstancias, se diría que se configura la figura delictiva in comento sin problemática alguna, pero cuando la conducta se plasma a través de la privación de libertad de una persona, surge la confusión normativa, pues es de verse que el tipo penal de secuestro revela una identidad típica. (Peña Cabrera, 2010, p. 437).

2.2.2.3.3.1. Elementos del delito de extorsión

2.2.2.3.3.1.1. Tipicidad

La conducta extorsiva de solicitar una ventaja económica de cualquier índole, bajo amenaza, configura la tipicidad; en ese sentido siguiendo al mismo autor, el sujeto activo puede ser cualquier persona con la capacidad de acción; y el sujeto pasivo también cualquier persona.

2.2.2.3.1.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

La figura delictiva descrita en el art. 200° del C.P., tiende a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas, es de verse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud. Debiéndose convenir, según el orden expuesto que se trata de una conducta pluriofensiva. (Peña Cabrera, 2010, p. 440).

Asimismo Quispe (2015), sostiene: “El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es decir, es objeto de protección del derecho penal. Es fundamento básico para la sociedad que le permite lograr un desarrollo armónico y pacífico”. (p. 52).

B. Sujeto activo.

Puede ser cualquier persona, el legislador no ha incluido algún elemento objetivo que pueda abonar en su carácter especial, aunque de forma inconsistente y asistemática, se

han incluido a los funcionarios públicos con poder de decisión o desempeñando cargo de confianza. (Peña Cabrera, 2010, p. 441).

A su turno Quispe (2015), argumenta que es aquel individuo "...que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal...". (p. 54); asimismo añade que se debe diferenciar entre sujeto activo y autor; el primero realiza una conducta que puede tener o no responsabilidad penal; mientras que el segundo si tiene responsabilidad penal por el hecho cometido.

C. Sujeto pasivo.

También se diría que puede ser cualquier persona, pero según la redacción normativa se hace alusión a una circunstancia que puede dar lugar a la identificación de dos sujetos pasivos: una de la acción, sobre la cual recae la acción intimidante o la violencia, en este caso el rehén y, el titular del patrimonio, que se ve afectado cuando tiene que disponer de una recompensa, a fin de que se pueda liberar el privado de su libertad. Por lo general, pues, será una persona distinta el rehén quien es afectado en su patrimonio, para que los raptos procedan a dar libertad al rehén. (Peña Cabrera, 2010, p. 441).

D. Resultado típico (ventaja económica indebida). Si el bien jurídico protegido es el patrimonio, se ha de estimar también que la conducta típica debe generar un menoscabo al acervo patrimonial del sujeto pasivo, puesto que lo que persigue obtener es una ventaja económica indebida, quiere decir que no se configurara como delito cuando esta ventaja económica es debida. (Peña Cabrera, 2000).

E. Acción típica (Acción indeterminada).

La materialización de la conducta prohibida supone, el ejercicio de violencia y/o amenaza que ha de recaer sobre el sujeto pasivo, que necesariamente no sería la persona afectada por la acción delictiva. Esta violencia debe recaer únicamente sobre la persona, en ningún caso sobre las cosas. (Peña Cabrera, 2010).

2.2.2.3.3.1.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo

Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea y eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. (Salinas, 2013, p. 1206).

2.2.2.3.3.1.2. Antijuricidad

La conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concorra alguna causa de justificación regulada en el art. 20 del código penal. Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, estos, es el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. (Salinas, 2013, p. 1226).

2.2.2.3.3.1.3. Culpabilidad

Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuricidad de la conducta. (Salinas, 2013, p. 1227).

2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito

El delito de extorsión, en su nivel básico, así como en su nivel agravado, se constituye en hecho punible complejo y de resultado. En tal sentido, nada se opone a que el desarrollo de la conducta se quede en grado de tentativa. Nuestra Corte Suprema sostiene que: “para que se consuma el delito de extorsión, es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o parte de la ventaja económica indebida, esto, es que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio. (Salinas, 2013, p. 1227).

2.2.2.3.5. El delito de extorsión en la sentencia en estudio

2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos

Conforme los argumentos facticos de las partes y de la investigación fiscal, los hechos que suscitaron el acto delictuoso fue debido a una carta extorsiva que dejaron en la puerta de la casa de la víctima; esta carta fue encontrada en una bolsa negra en la puerta de su casa; en dicha carta se relata la extorsión donde solicitan el pago de dinero como cupo, en su condición de ingeniero o de lo contrario se atenga a las consecuencias, además de mencionar los nombres de sus hijos, donde estudian y otros detalles de su vida, conforme está en el mensaje en una bolsa plástica transparente, donde además en su interior había dos cartuchos de revolver sin percutar Calibre 38, (federal especial y águila SPL), con los que atentarían contra su integridad física de no acceder a los requerimientos, signando el número telefónico celular N° para que el denunciante se comuniquen con el plagiario que se hace llamar “.....” habiendo el agraviado comprado tarjetas de recarga proporcionado a dicho teléfono celular los códigos de tarjetas prepago que le fue requerido de manera intimidatoria siendo los números prepago) desconociendo la identidad del o los autores de ese momento. Iniciadas las investigaciones preliminares, se efectúa el procedimiento ante el Tercer juzgado de Investigación preparatoria, referente al levantamiento del secreto de comunicaciones del teléfono así como de las tarjetas prepago números (Movistar prepago), la Empresa Telefónica informó que el teléfono correspondía a la persona de C, siendo que este último indica en su declaración que el número telefónico celular formó parte de un paquete de “CHIPS”, que adquirió a su nombre cuando trabajó para la empresa “.....” siendo que dicho número fue comercializado dentro de un lote a favor de la persona de D, con fecha de 15 de febrero del 2010, conforme se acredita con la presentación de una copia de documento interno de salida N..... desconociendo en la actualidad quien sea el usuario de dicho número telefónico, por otro lado, al realizarse el estudio y análisis de los teléfonos que tuvieron contacto con el celular (Incriminado), se tiene que son elcuyo titular es cuyo titular es E, quienes en sus declaraciones testimoniales, han reconocido que el titular del teléfono incriminado es de uso personal de un vecino de ellos que responde al nombre de B, teléfono donde se realizaron las llamadas extorsivas así como que D, realizara el servicio de taxi en motocarro en la fecha, hora y lugar en que se deja la misiva extorsiva al agraviado. Al igual que contiene casquillos de bala sin percutar, y le manifiestan que llame a un número de celular, ya que conocían de uso

hijos; la víctima se conduce a la comisaría, sienta la denuncia respectiva y deja los números de celular extorsivo.

2.2.2.3.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Conforme se analiza del expediente N° en estudio, y a solicitud del fiscal, el juzgador impone la pena de veinte años privativa de la libertad por el delito de extorsión tipificado en el art. 200° del Código penal. (Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03).

2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

En lo concerniente a la reparación civil, se fija una suma de mil quinientos nuevos soles en favor del agraviado. (Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acuerdo reparatorio

Es aquella forma de contrato celebrado entre el agraviado y el imputado, el acuerdo está en función de reparar el daño causado por el delito y que han afectado bienes jurídicos de carácter patrimonial, lesiones graves y delitos culposos. (Flores, s.f.).

Alegato

Son oposiciones que sustentan (fiscal – defensa técnica), cada uno en su posición de controversia, pueden ser oral o escrito para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado. (Flores, s.f.).

Ausencia

Es aquella persona que se ignora su domicilio y esta desconocía el proceso penal; un procesado en la condición de reo ausente tiene derecho a su defensa y a presentar las pruebas que protejan sus intereses, conforme se analiza del art. 139, inc. 14 de la Constitución del Perú. (Arbulú, 2015).

Audiencia

Diligencias públicas ante tribunales o cortes jurídicas y competentes; es decir son actos donde se ofrecen pruebas o se emiten dictámenes; en este sentido es un medio de comunicación entre el juzgador y las partes procesales. (Flores, s.f.).

Calidad. Atributo, propiedad o característica que distingue a las personas, a bienes y a servicios. (Conceptos sobre calidad, s.f.).

Carga de la prueba

Obligación que tienen las partes para probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones, en este sentido es la regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien está sometido a ella. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 76).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de prestación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial. (Terragni, s.f., párr. 01).

Instancia. Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

Investigación. Es un proceso debidamente fundamentado en el método científico por la que se intenta adquirir, aplicar y crear conocimientos. (Gómez, 2012).

Jurisprudencia. Es la actividad judicial en general, actividad jurídica de los jueces, es por sobre todas las cosas un acto jurisdiccional. (Reátegui, 2014, p. 327).

Notificación. Acción y efecto de notificar, vinculada a un aviso o comunicación judicial y es entregado a la persona o publicado por edicto para que el receptor conozca el lugar, fecha y hora que se le requiere. (Luján, 2013).

Parámetro(s). Como parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población. (DefiniciónABC, s.f., párr. 01).

Precedente vinculante. Es aquella regla jurídica interpretada e integrada en el ordenamiento y es creado por el juzgador para resolver la causa que debe y puede servir para otros casos idénticos o análogos. (Reátegui, 2014).

Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole. (Cubas, 1998, p. 122).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión; del Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

4.1.- El Tipo de la investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, habrá revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores

de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operarán en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2.- Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenciará en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallarán trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado serán resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio serán diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estará direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3.- Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestará en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidenciarán de la siguiente manera: no se manipulará la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedará documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignará un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.9 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidenciará en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos; porque, éstos se extraerán de un elemento documental donde quedará registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue el proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, cuyo hecho investigado fue el delito de extorsión, tramitado en conforme el Nuevo Código Procesal Penal, dentro de un proceso común, que pertenece a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la ciudad de Chiclayo y Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicará en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4.- El Universo y Muestra

El universo vendrá hacer el conjunto de expedientes de procesos concluidos por medio de una sentencia a nivel nacional; siendo la muestra el expediente en investigación N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Colegiado Transitorio de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, sobre el delito de extorsión.

4.5.- Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (indicadores – parámetros) se evidenciarán en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores serán aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales serán aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existirán indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**

4.6.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaborará en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6.1.- Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutarán por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2.- De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.- Del plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa. será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciarán desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Extorsión; del Expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciarán en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Los cuadros que a continuación se detallan se desprenden de las sentencias en estudio sobre el delito de extorsión contenido en el expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Lambayeque, Chiclayo. 2019; en consecuencia los resultados están subsumidos en el cuadro siete para la primera instancia y el cuadro ocho para la segunda instancia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXP. N° 2980-2010 JUEZ: X, Y y Z. ACUSADO: B AGRAVIADO: A DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA <u>SENTENCIA</u> Resolución número: CATORCE Picsi, veintinueve de enero del año dos mil catorce.-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de</i>					X						

	<p>VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz</p> <p>1.1.2.- Parte acusada: B identificado con documento nacional de identidad número 42781611, natural de la provincia de Castilla, Piura, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, de ocupación comerciante de accesorios de celulares, con instrucción superior en planificación industrial, hijo de O y P, con domicilio en pasaje unión tres seis cuatro Urb. Porvenir, Chiclayo, estado civil soltero, tiene una hija, si registra antecedentes penales por el delito de Robo agravado, a ocho años de pena privativa de la libertad, salió con beneficio penitenciario, no tiene tatuajes ni cicatrices, no tiene bienes de su propiedad, no tiene apodo.</p> <p>1.1.3.- AGRAVIADO: A</p> <p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES-</p> <p>1.2.1.- DE LA FISCAL</p> <p>Señala la representante del Ministerio Público, que se tiene como hechos, que el 23 de mayo del 2010, siendo las 20 horas en circunstancias que A, se encontraba en su domicilio sito en la avenida Zarumilla N° 715- Simón Bolívar-Chiclayo, recibió una llamada telefónica al teléfono fijo N° 201618, donde un sujeto de voz masculina, le dijo “lee detenidamente el mensaje”, refiriéndose a una misiva que se había dejado por debajo de su puerta de su casa, que consiste en una pequeña bodega, donde solicitan el pago de dinero como cupo, en su condición de ingeniero o de lo contrario se atenga a las consecuencias, además de mencionar los nombres de sus hijos, donde estudian y otros detalles de su vida, conforme está en el mensaje en una bolsa plástica transparente, donde además en su interior había dos cartuchos de revolver sin percutar Calibre 38, (federal especial y águila SPL), con los que atentarían contra su integridad física de no acceder a los requerimientos, signando el número telefónico celular N° 978104123, para que el denunciante se comuniquen con el plagiarario que se hace</p>	<p><i>menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llamar “El loco Dinamita” – UPIS Señor de los Milagros, habiendo el agraviado comprado tarjetas de recarga proporcionado a dicho teléfono celular los códigos de tarjetas prepago que le fue requerido de manera intimidatoria siendo los números 0996184419 y 0996184420 prepago) desconociendo la identidad del o los autores de ese momento. Iniciadas las investigaciones preliminares, se efectúa el procedimiento ante el Tercer juzgado de Investigación preparatoria, referente al levantamiento del secreto de comunicaciones del teléfono 978104123, así como de las tarjetas prepago números 0996184419 y 0996184420 (Movistar prepago), la Empresa Telefónica informó que el teléfono 978104123, correspondía a la persona de C, siendo que este último indica en su declaración que el número telefónico celular 978104123, formó parte de un paquete de “CHIPS”, que adquirió a su nombre cuando trabajo para la empresa “DC” Telecomunicaciones SAC”, siendo que dicho número fue comercializado dentro de un lote a favor de la persona de D, con fecha de 15 de febrero del 2010, conforme se acredita con la presentación de una copia de documento interno de salida N° 0012-002489, desconociendo en la actualidad quien sea el usuario de dicho número telefónico, por otro lado, al realizarse el estudio y análisis de los teléfonos que tuvieron contacto con el celular 978104123 (Incriminado), se tiene que son el 978866526 cuyo titular es C.O.L.C, el 979680786, cuyo titular es E, quienes en sus declaraciones testimoniales , han reconocido que el titular del teléfono incriminado es de uso personal de un vecino de ellos que responde al nombre de B, teléfono donde se realizaron las llamadas extorsivas así como que D, realizara el servicio de taxi en motocarro en la fecha, hora y lugar en que se deja la misiva extorsiva al agraviado.</p>	<p>de competencia o nulidades resueltas, otros. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Por lo que, existiendo evidencias de las existencia del delito y de las responsabilidad del investigado se procede a efectuar el presente requerimiento.</p> <p>Precisa que el acusado es la persona que realiza las llamadas extorsivas. Los hechos tipifican el delito de extorsión, consumado pues hubo desprendimiento patrimonial al haber comprado las tarjetas al teléfono que usaba el acusado. Los hechos se subsumen en el artículo 200 primer párrafo del código penal.</p> <p>Acreditará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia y por el momento no va a postular pena.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>

	<p>1.2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Por su parte la defensa del acusado sostiene que el 23 de mayo de dos mil diez, a las 20 horas cuando se llama al teléfono fijo del agraviado 201618 una voz masculina le llama y dice que lea el mensaje dejado debajo de su puerta. Va a demostrar que no hay elemento probatorio que el número 978104123 le pertenezca a su patrocinado, no hay pericia técnica que acredite que la voz de una grabación determine que le pertenezca a su patrocinado, las testimoniales no reúne las características para considerarlas válidas. Esto va a permitir que no existe ningún otro medio probatorio que acredite la responsabilidad de su patrocinado ni que exista pericia de los mensajes dejados en el domicilio del agraviado, que acredite que le pertenezca el puño y letra de su patrocinado. En el juicio se irán descartando los medios de prueba del Ministerio Público. Postula una sentencia absolutoria por insuficiencia de medios probatorios.</p> <p>1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION</p> <p>Luego que se le explicaron sus derechos así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado defensor no aceptó los cargos disponiéndose la continuación del juicio.</p> <p>1.4.1.- ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO: Dijo hizo uso de su derecho a guardar silencio.</p> <p>1.4.1.- DEL FISCAL</p> <p>1.4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL DE A, DNI 16431297</p> <p>Ante el interrogatorio directo dijo que en esa fecha en horas de la noche recibió llamadas intimidatorias por teléfono que recibía una misiva que la habían dejado en la puerta de su casa y esa misiva la extrajo su esposa, cuando la abrió tenía dos o tres balas no recuerda, entonces comunico a la policía sobre los hechos; la misiva decía: conozco tu recorrido estas en Cajamarca, a tu esposa, tus hijos, tu última bebe, cuando viajas, lo que puede suceder sino colaboras conmigo, lo cual solicito diez mil</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dólares para tu tranquilidad de tu hogar; firmada con un alias abajo, no recuerda bien, le parece que era el Rey del Señor de los Milagros. Actuó con la policía y después de diez días lo llaman de nuevo, todos los días lo llamaban; entonces el actuó recurriendo a la autoridad policial lo cual con su celular se fue a la policía y ellos contestaban todas las llamadas. Actuaron como interlocutor estando el presente y otro señor, le decían que no juagaba que era amigo del famoso extorsionador, paso un tiempo le decían si estás en tu casa, prende la luz y veras que en tu puerta te estoy dejando otro encarguito, bajó a la puerta y no encontró nada solo una bolsita la recogió y era algo que parecía granada, la recogió, llamó de nuevo a la policía y se llevaron el artefacto, luego seguía insistiendo diciéndoles que le deposite 20 soles o 50 soles en llamadas de recargas telefónicas y lo llamaban a cualquier hora de la noche, tanto así que estaba pensando cambiarse de domicilio por tranquilidad de su esposa y de sus hijos, la policía le dijo que no porque sino le estaban dando más alas para que lo siguiera donde se fuera él. Al señor no lo conoce no ha trabajado con él, no sabe cómo el obtiene tanta información de su familia. No recuerda su número telefónico que le hacía las llamadas extorsivas o le enviaban los mensajes extorsivos, solo los últimos números 3141 o 4134 solo eso recuerda. Después de darle lectura a la denuncia para efectos de recordar los números telefónicos responde que los últimos números eran 214123 o 234121. La persona que lo llamaba se identificaba como el que era el jefe del Señor de los Milagros, el chico dinamita. El hizo dos recargas en coordinación con la policía, tal así que las tarjetas se las dejó a ellos para que ellos puedan saber hacia dónde iban esas recargas. Las llamadas y mensajes extorsivos duraron unos quince días, los llamaban a su celular y a su teléfono fijo; más a su celular porque llamaban once de la noche o una de la mañana como si conociera bien su caminar porque le decían préndeme la luz de tu segundo piso. Ingresas las recargas de teléfono como a los diez o doce días de haber iniciado las llamadas extorsivas. Las amenazas consistían en que le decían “compadrito deposita bien porque estas exponiendo a tu familia a tus hijos yo sé donde estudian”, tal es así que llegaron un momento que ya habían accedido a depositarle pero ahí cortó comunicación, porque él se dio cuenta que él estaba como interlocutor con la policía.</p> <p>Abogado defensor no hizo preguntas.</p> <p>Ante preguntas aclaratorias dijo que: El monto de cada una de las recargas fueron de veinte soles cada una, eso fue cuando la policía ya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía conocimiento de las llamadas; anteriormente a eso no efectuó ninguna recarga.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias del magistrado X Las recargas eran a pedido de las personas que lo llamaban ellos le dieron un número y la policía lo anotó para hacer la recarga a determinado número; por teléfono le solicitaba el que lo llamaba le decía que le deposite a tal número la recarga.</p> <p>2.- DECLARACIÓN DE E DNI 45663896,</p> <p>Ante el interrogatorio directo dijo, que si conoce al acusado es su vecino más bien el acusado lo conoce a él por ser mayor que él, ya que era un niño cuando lo conoce. En mayo dos mil diez trabajaba en una service que prestaba servicio para Saga Falabella, su teléfono era 979680786 hasta ahora lo tiene. No le ha realizado servicio de taxi al acusad; más bien él está consternado porque no sabe cómo la policía sabe que él tiene mototaxi porque no les ha dicho. Si escucho una de las grabaciones, él no ha reconocido ninguna voz más bien el PNP lo quiso sorprender a él y le dijo esta es tu voz, trataron de intimidarlo fueron cuatro policías su error fue ir solo.</p> <p>Cuando ingresó a la dependencia policial que está cerca al hospital La Solidaridad, el encargado de la puerta le pregunta a dónde vas, le dijo al área de extorsión por llamada de teléfono y si estaba yendo solo le dijo ten cuidado te van a sembrar, él entro normal y se presentó. Por contradicción se ingresa declaración previa de fecha once de agosto de dos mil diez, pregunta siete, donde dice que la voz le corresponde al acusad, y que lo llamó para que le haga una carrera de taxi y que le ha hecho una carrera. No ha tenido su teléfono celular número 978866526, siempre ha tenido su celular que ha dicho. No reconoce este número 978866526, da lectura a acta de audición y reconocimiento de voz, donde dice que lo llamó al número 074978866526 desde el número 074 978104123 en ningún momento el fiscal estuvo presente cuando lo hicieron escuchar ese audio, el fiscal llegó al último a poner su rúbrica nomás. Desconoce a qué actividad se dedicaba el acusado.</p> <p>Ante preguntas del abogado defensor dijo que: Trabaja en una estación de servicio como jefe de playa; ha estudiado contabilidad no ingeniería. Él no ha firmado, el policía le dijo es tu voz, él dijo que no se equivoque después le dijo que se iba a pasar a retirar y que firme el solo le leyó algunas cosas, hay que esperar al fiscal que llegue y se retiró. El</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

domingo a las siete y treinta de la noche estaba con su familia y sus hijos en su domicilio en José Leonardo Ortiz ahí viven desde el año dos mil seis que se comprometió. Él no le hizo ninguna carrera al acusado.

DECLARACIÓN DE F DNI.17415543

Ante el interrogatorio directo dijo que actualmente trabaja en el departamento de estafas en la DIVINCRI. En mayo del dos mil diez trabajaba en la sección de investigación de delitos antiextorsiones. Estuvo a cargo de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público, el agraviado asentó la denuncia comunicó a la fiscalía quien dispuso que se comenzara a grabar las voces y se le d seguridad al señor que estaba siendo amenazado, de atentar contra su familia, tenían conocimiento de sus actividades, donde estudiaban sus hijos le pedían diez mil nuevos soles, daba credibilidad a que era objeto de reglaje o alguien había dado información sobre actividades personales y familiares. El señor denunció inicialmente porque en su casa habían dejado un sobre con una bala, lo estaban amenazando sabían de sus actividades tenía que colaborar ya que era un grupo dinamita que estaba operando en la ciudad de Chiclayo y lo estaban amenazando, se recogieron las evidencias en su casa ponen en conocimiento de fiscalía y el fiscal Sánchez Gallego quien tomó conocimiento del caso y dispuso las diligencias bajo la dirección del fiscal. En la fecha que trabajaba en esa sección extorsiones, con la experiencia adquirida, la persona que extorsiona siempre pide recargas, solicita recargas virtuales porque está gastando su crédito, en coordinación con telefonía les indicó que las tarjetas que vienen, en ese tiempo se les rascaba y tenían número de código y de libro se podía hacer seguimiento, podían darle la hora y la fecha se le puso en conocimiento del fiscal dispuso por su intermedio enviara un oficio para que el pudiera hacer los requerimientos necesarios a telefónica, sacó copia de dos tarjetas virtuales, que el extorsionador había pedido, se le hizo el seguimiento en tres o cuatro días le llegó información, el mismo doctor le llevo a la DIVINCRI acá está el resultado la primera tarjeta había ido a parar a un teléfono x a una persona x que no recuerda su nombre, debe estar en el informe, la otra a una mujer, notificamelos a los dos, coordinó, el fiscal a los testigos, dispuso que se le tomara su declaración y efectivamente aceptaron como habían llegado las recargas de veinte soles cada una, cuando el sujeto estaba extorsionando él se hacía pasar por el ingeniero, para las negociaciones, el extorsionador le pide dos recargas porque gastaba su crédito y era

<p>necesario, con eso acreditaba que la parte extorsionada supuestamente estaba colaborando con su requerimiento, en este caso del dinero que estaba solicitando, se le mantenía en espera, que iba a recibir dinero pero que no siga amenazando, porque su familia estaba en una crisis psicológica, hasta que se pudo identificar a los testigos y ellos declararon lo que está plasmado en sus declaraciones. Estas personas dijeron que había hecho una carrera a uno de sus vecinos, fue Cortavitarte y que lo había llevado cerca al mercado del pueblo le había dicho espérame, incluso lo había llamado a su celular para que le haga la movilidad en horas de la noche, indico a su vecino B no lo llegó a conocer hasta la fecha pero esa fue su versión de él. No le pagó en efectivo, le dio el número que le había proporcionado, solamente los códigos con esa numeración, cualquiera que tuviera eso ya tenía crédito en su tarjeta en esa época triplicaba. En este caso partiendo de que las investigaciones las empezaron de cero al escuchar que el extorsionador proporciona información para doblegar a su víctima le menciona sobre hechos reales, le dan la placa del vehículo, asumieron que tiene que ser persona del entorno del extorsionado, de esta manera tomaron conocimiento que un familiar del Señor B, había sido despedido porque no se ajustaba a los requerimientos de trabajo, quería que le pagaran, el señor tenía solvencia económica tenía una ONG como para pagar los diez mil, el sujeto resultó ser de apellido D que es vecino de B, a quien no lo pudo conocer. Los dos hermanos son sobrino del ingeniero, uno de ellos había sido despedido. C, dijo que todos son amigos de barrio, eran conocidos.</p> <p>Ante las preguntas del abogado defensor dijo que no le paga sino con un crédito de tarjeta.</p> <p>Ante unas preguntas aclaratorias de la directora de debates dijo: Él proporciono por teléfono al extorsionado el número de las tarjetas de recarga. La señora dijo que ese código le había dado a su esposo, se llamó al esposo y dijo que había estado comprando material y le pagó con un billete al mototaxista. Este no tenía para darle el cambio y le ofreció como pago ese código.</p> <p>Ante el redirecto del fiscal dijo que el señor A, dio el dinero no solo lo llamaban al teléfono celular sino al fijo, él ha tenido que dormir en la casa del ingeniero para contestar las llamadas que hacían hasta en la madrugada, se le pedía cinco tarjetas de cien soles, al agraviado le solicito le diera para comprar dos tarjetas de veinte soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- DECLARACION G, DNI 46978725, 22</p> <p>Ante el interrogatorio de la fiscal dijo al acusado lo conoce de vista de la gente de barrio por ahí, el barrio es pequeño salen al parque y siempre pasan la voz todos. El 20 de mayo del dos mil diez no se acuerda el número de teléfono que usaba. Se le pone la vista para recordar su declaración pregunta número tres donde dice que su número telefónico es 978866526. El 20 de mayo no recuerda si le llamaron o él llamó al número (extorsionador). Él estuvo con una señorita llamada M, no recuerda apellidos, diciéndole en la llamada ella es mi mujer termina con ella, nada más. No conoce al señor B, era la señorita, no sabe si guarda relación esta señorita con el agraviado. Se ingresa la pregunta ocho de la declaración previa, donde le preguntan sobre su vinculación con el agraviado y otros donde dice que solo conoce a D, dice que no lo conoce al agraviado pero que este tiene una hermana por el barrio que se llama H que tiene una nieta llamada I, que ha sido su enamorada y que con J, ha tenido discusiones porque esta chica también fue su enamorada días atrás que fue su enamorada, por eso dice que cree lo haya llamado por esos motivos. Del número 978104123 lo que recuerda es que lo llamó una vez.</p> <p>El abogado defensor no pregunta</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias dijo cuando llega alguna persona nueva al barrio conversa el señor es conocido por la gente del barrio esto es amigos que tiene él, decía mira el muchacho es conocido. Él preguntó porque le estaban haciendo unas llamadas preguntó quién era, oye me han hecho unas llamadas, por ahí le dijeron oye el muchacho que está por ahí debe ser. El problema que tuvo con el acusado fue que el estuvo con una señorita con la cual él estaba y lo llamó para que se alejara y así lo hizo incluso ya no estaba con la señorita.</p> <p>Ante una pregunta aclaratoria del magistrado X, dijo eso fue hace dos años más o menos, su relación duró cuatro meses. No es que llegue una persona nueva sino que pregunto por una familia.</p> <p>1.4.1.2.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>1. El acta de recepción policial, a horas 23.50 del 23 de mayo de dos mil diez. El aporte es la noticia criminis respecto a una de las formas de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extorsión que ha sido víctima se acredita la intimidación y amenaza con el papel y balas.</p> <p>2. El parte policial N° 466-2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH. El aporte es acreditar cual fue la escena y como fue el recojo de la bomba lacrimógena que se encontró en la escena por la cual también fue otro elemento de amenaza en agravio del Señor A, toda vez que esta granada fue recogida en el domicilio del agraviado.</p> <p>3. El oficio N° 2010-10738, remitido por el jefe del registro de condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El aporte es acreditar que el acusado tiene antecedentes, ha sido condenado y debe tenerse en cuenta al momento de la pena que se solicita.</p> <p>4. Acta de recepción de fecha ocho de mayo del 2010 de un CD, dos tarjetas prepago para recarga que fueron enviadas con fecha 26 de mayo del dos mil diez, un chip movistar número 103090-42854. El aporte es acreditar a coadyuvar a la noticia criminis, acredita cual ha sido el modos operandi para las extorsiones. A este se adjunta las tarjetas en mención y un CD que está roto existe imposibilidad material de actuarlo.</p> <p>5. Acta de constatación y verificación de fecha 28 de mayo del 2010. El aporte es que permite acreditar el hallazgo de la granada lacrimógena como se constata la presencia y como se levanta la misma para continuar la investigación.</p> <p>6. Copias de las Tarjetas Telefónicas signadas con los números 6492 7726 9912 y 6592 7856 1467. También están los originales que pertenecen al acta de recepción de fecha ocho de mayo del dos mil diez. Son recargas que acrediten el desprendimiento patrimonial por parte del agraviado.</p> <p>7. Acta de recepción de fecha 08 de mayo del 2010. Ya se ha dado lectura.</p> <p>8. Un CD. Que no se puede actuar porque está roto.</p> <p>9. Acta de Audición y Reconocimiento de Persona por la voz, d fecha 11 de agosto del 2010. El aporte es acreditar que se reprodujo el audio contenido en el CD el mismo que contiene las amenazas en agravio de A, y que el testigo C, reconoció la voz como la voz que realizó las llamadas extorsivas en agravio de A, así como se acredita la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunicación que tuvieron el día que se deja la granada lacrimógena y que el da referencia de que lo lleva acusado al lugar donde aparece la bomba lacrimógena.</p> <p>10. El Informe N° TSP - 83030000-0762-2010, Lima, 12 de julio del 2010, de Telefónica Móviles. Se advierte que hay tráfico desde el numero extorsionador 978104123 hay tres llamadas del 28 de mayo, otra cuarta llamada proveniente del mismo origen al teléfono fijo del agraviado 201618, el 23 de mayo del dos mil, otra de la misma fecha a las 20 horas. Comunicaciones del teléfono extorsionador al de C, 979680786, la primera del 21 de mayo del 2010 a las diecinueve horas, otras dos en la misma fecha, otra del 979983675 que pertenece al agraviado del 26 de mayo del dos mil diez a diferentes horas, otras del 28 de mayo del dos mil diez. También hay del 29 de mayo. El aporte es acreditar que el teléfono extorsionador se comunicó con el agraviado al teléfono fijo 201618 y que hubo comunicación para lograr su fin extorsivo. Vemos que hay un intervalo, llamaba al fijo y al celular. El aporte acredita las llamadas de índole extorsivo que le hicieron al agraviado.</p> <p>El abogado defensor observa que el acta de recepción de folios 21 de recepción de grabación en formato CD, tiene fecha ocho de mayo de dos mil diez, es decir, trece días antes de la interposición de denuncia del agraviado con fecha 23 de mayo del dos mil diez. El CD de grabación de audio no cuenta con acta de cadena de custodia para saber quién recepcionó dicho CD, y que persona lo entregó el CD al momento de realizarse el acta de reconocimiento de voz. El informe de telefónica con fecha del 28 de mayo del dos mil diez aparecen como celdas leídas 978104123 una en Lambayeque calle lora y lora en esa misma fecha y hora otra en celda Negritos Lima Huaura, huacho. Asimismo a las comunicaciones telefónicas recibida 979983675 de fecha 29 de mayo del dos mil diez, son mensajes de texto no llamadas telefónicas. Con respecto al acta de audición y reconocimiento se ha señalado como teléfono de C, el 074978866526 que según su declaración y lo que ha señalado la representante del Ministerio Público, no le pertenece. Con respecto a las dos tarjetas prepago celular no son recargas sino tarjetas de recarga y que dichas tarjetas no aparece efectivamente hayan sido recargadas al número 978104123 señalado como el teléfono extorsionador a pesar que se ha demostrado que las recargas se han hecho a otros números telefónicos que pertenecen a personas distintas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme aparece del propio registro de telefónica del Perú, una pertenece a R, el otro a S, el primero con número de DNI 17444792 y el segundo con DNI 40873635.</p> <p>1.4.2.- MEDIOS DE PRUEBA DEL ACUSADO</p> <p>1.4.2.1.- TESTIMONIALES las mismas del Ministerio Público</p> <p>1.4.2.2. EXAMEN PERICIAL</p> <p>1.- DEL PERITO N con DNI 07294385, respecto al Parte Dactiloscópico Forense N° 228/2010, del nueve de junio de dos mil diez. Está conforme la pericia. Conclusiones fue después de haber evaluado las huellas papilares remitidas por el perito Ñ que hizo la diligencia en un inmueble ubicado en la avenida Zarumilla N° 715 del P.J. Simón Bolívar donde se recoge una cuartilla de papel donde efectivamente aparecen huellas dactiloscópicas y después de haber sido sometidas a un procedimiento de ampliaciones y con instrumental óptico, comprobó que efectivamente tenía campos reducidos discontinuos e ilegibles advirtiéndose ciertos entrecruzamientos, resbalamientos; situación que no permitía visualizar campo morfológico apropiado e idóneo para observar puntos característicos con fines de homologación. En ese sentido es que se emite esta pericia con resultado inaprovechables con fines de homologación dactiloscópica en vista que el soporte donde se han recogido estas pruebas no han sido apropiadas ni las idóneas, que suelen suceder en campos rugosos, etc.</p> <p>Abogado no pregunta</p> <p>Ministerio Público no pregunta</p> <p>1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>1.- Voucher del Teléfono 978104123 en original, sobre recarga virtual servicio móvil al teléfono 978104123, cuyo titular es el señor B, El aporte es demostrar que el número extorsionador 978104123 según el reporte del banco de la nación pertenece a una persona distinta a su patrocinado.</p> <p>2.- El Oficio N° 1765-2010-II-DIRTEPOL/OFICRI-UIC-SEC. El aporte acredita que el acusado no registra antecedentes policiales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO DOS: Contiene el rango de calidad de la dimensión considerativa de primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO</p> <p>1.1.- El delito de Extorsión que tipifica el artículo 200 del código penal, exige para su configuración en su modalidad básica que el agente –que puede ser cualquiera- obligue a una persona; así como a una institución pública o privada a otorgar una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole; siempre y cuando los actos comisivos se realicen mediante violencia o amenaza. En su aspecto subjetivo se requiere la concurrencia del dolo, vale decir conocimiento y voluntad de realización típica.</p> <p>1.2.- El bien jurídico protegido por este tipo penal es el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, siendo también objeto de ataque otros intereses jurídicos como la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud, constituyendo por lo tanto un delito que contiene una conducta pluriofensiva.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1.- DE LA FISCAL</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>											

	<p>1. Señala que el agraviado es ingeniero, tenía una economía prospera, se vio envuelto en actos de extorsión por parte de gente que conocían sus actividades diarias porque eran vecinos del lugar donde reside.</p> <p>2.- Se ha acreditado en juicio que el agraviado fue extorsionado, que recibió mensajes extorsivos que amenazaban de atentar contra él, contra su familia, el acto intimidatorio fue dejarle una granada lacrimógena y dos cartuchos de tiros perdigones, requiriéndole el dinero, el extorsionador le dice te voy a seguir extorsionando y para darme facilidades hazme unas recargas, eso es rutinario y el agraviado da el dinero al PNP porque hizo el papel de negociador, éste compra dos tarjetas ambas de quince soles y estas sufrieron una suerte de comercio, lo ha dicho el efectivo policial fueron entregadas a C, quien ha venido a juicio a mentir que no ha podido sostener su versión lo cual los ha obligado a ingresar declaración previa, hasta en dos preguntas, viven en la misma zona.</p> <p>3.- El día que se ha recibido la amenaza ha sido movilizado por C, y a cambio le entrega los códigos y este lo entrega a terceras personas, es decir tiene acreditado el nexo causal entre el extorsionador que es B y el extorsionado, han existido inconvenientes en este juicio, ella ha entregado el disco del audio, lamentablemente ha sufrido un deterioro y no se ha podido reproducir el audio, son temas que el ente jurisdiccional verá sobre la parte administrativa, pero vemos que hay un acta de reconocimiento de audio por la voz, en el que A reconoce la voz de B que es la persona que lo ha llamado, que ha hecho las llamadas extorsivas.</p> <p>4.- El acusado dice que no tiene nada que ver con el número extorsionado, pero cuando vino a declarar C, dice que tenía el número 979680786 y cuando ha venido a declarar D ha dicho que en ese momento usaba el número 978866526, no obstante las negativas de reconocer el vínculo que tienen con el acusado esas llamadas tienen con el acusado esas llamadas aparecen en el número del extorsionador, además de las múltiples llamadas que le hizo al agraviado a su casa y a su teléfono celular 979983675 y se ven continuas llamadas de diversa duración, también el vínculo con los dos testigos con C y D.</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>5.- La verdad es que el tuvo relación allegada con familiares de A, aparentemente la señorita O le refería los horarios y actividades en que el agraviado se dedicaba evidentemente C y D, se comunicaban, el acusado lo llamaba, además son del barrio. En el barrio la gente se comunica, hay cercanía; ellos han reconocido tímidamente que lo conocen C, tuvo la posición de señalar no sabe cómo averiguaron que tengo motokar, pero todos los señalan él lo traslado en la motokar al acusado en un acto que está vinculado con la extorsión a A.</p> <p>6.- Las llamadas extorsivas están acreditadas, el teléfono extorsionador es de E, de este número se hicieron llamadas extorsivas, el agraviado ha señalado en que consistieron las amenazas y como lo intimidaron.</p> <p>7.- El acusado es proclive a los actos delictivos, hay una condena que se está cumpliendo de acuerdo al oficio 2010-10738 ha sido condenado por la sala mixta de Lambayeque de fecha veintiséis de febrero del dos mil siete por robo agravado y tráfico ilícito de drogas, a ocho años de pena privativa de la libertad, que se computa desde el 26-03-2006 y vence el 15-03-2014. En el cuaderno de debate obra sentencia del expediente. Después se le concedió el beneficio de semilibertad con fecha 23-04-2008 el mismo que fue revocado 13-07-2011. Estamos ante una circunstancia de reincidencia, resulta aplicable el art 46-B vigente al momento de los hechos, se le debe adicionar un tercio superior al máximo que es de quince años, el tercio que es cinco, en consecuencia, la pena a solicitarse es de veinte años.</p> <p>8.- Solicita como reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado por concepto de indemnización atendiendo al perjuicio causado.</p> <p>2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Señala el abogado defensor que:</p> <p>1.- Ha escuchado sorprendido que la señora fiscal ha señalado que es culpable del delito de extorsión, dice esto porque para privar del principio de presunción de inocencia hay que obtener prueba directa, aquí se tendría que probar que ha obligado a una persona a otorgar una ventaja indebida mediante amenaza.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>	X									
-------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- no hay ningún medio probatorio que acredite que su patrocinado sea autor del delito de extorsión. En primer lugar se indica que el agraviado venía siendo extorsionado en el año dos mil diez del teléfono 978104123, lo primero que ha debido que acreditar de quien es este número telefónico para poder inferir en poder de quien estaba, no está debidamente acreditado, ni siquiera han escuchado declaración testimonial de quienes lo adquirieron o lo vendieron y que estaba en poder de su patrocinado. Segundo se indica que el agraviado venía recibiendo llamadas extorsivas tanto a su teléfono fijo como a su teléfono celular, no se les ha indicado cual era el número del celular del señor A, y este cuando se le pregunta dijo que no se acordaba.</p> <p>3.- Se pretende presentar un chip pertenecer al número 0749783075 que pertenecía al agraviado y como se hace el vínculo de este teléfono con el agraviado, se podía haber sacado los mensajes extorsivos y d donde venían. No hay documento ni informe de telefónica que indique que le pertenece al señor F.</p> <p>4.- No se han recibido mensajes entrantes y salientes para verificar si tenía llamadas extorsivas del teléfono 978104123. No se nos ha indicado que desde este número se han enviado mensajes extorsivos.</p> <p>5.- Se pretende indicar que el agraviado había accedido a la extorsión y que una forma es haber comprado dos tarjetas pre pago que se las dio al extorsionador que lo llamaba con el 978104123. No hay medio probatorio que indique que efectivamente del número del agraviado se haya enviado algún mensaje con las claves de estas tarjetas telefónicas. Es más el mismo señor agraviado, cuando lleva estas tarjetas prepago a la policía conforme al acta de recepción que tiene fecha ocho de mayo del dos mil diez, es decir trece días antes que sucedan las llamadas extorsivas o la denuncia verbal que efectuó ante la Policía Nacional del Perú. Cual fue la fecha en que se inician las llamadas extorsivas y le ponen debajo de la puerta casquillos de bala en su domicilio de Zarumilla 115 del pueblo joven Simón Bolívar según fiscal 23 de mayo del dos mil diez, pero con fecha ocho de mayo el policía G, ya había realizado un acta recibiendo copia del CD conteniendo voces, tarjetas prepago y chips, es decir se habían adelantado a los hechos además el agraviado el mismo 8 de mayo dice que las recargas fueron enviados con fecha de 26 de mayo como mensaje al sujeto extorsionador. Si quieren acreditar que fue así hubieran agarrado el chip 999986375 y hubieran acreditado a través</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de enguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p>											

Motivación de la pena	<p>de mensajes salientes que efectivamente se enviaron, eso no se ha actuado en este acto oral.</p> <p>6.- Se quiere indicar también que su patrocinado he escrito el papel extorsivo más los dos casquillos de bala al agraviado ellos ha debido hacerse con pericia que acredite que la letra ha salido del puño escribiente de su patrocinado, pero el Ministerio Público presenta pericia dactiloscópica forense efectuada por perito grafotécnico que dice se ha determinado que las huellas papilares resultan inaprovechables, es decir tampoco este medio probatorio sirve para acreditar la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p>7.- Otro medio probatorio con el que se pretende acreditar la responsabilidad de su patrocinado es el acta de audición y reconocimiento de voz de persona que hace el Señor A y este ha dicho que no reconoció la voz como de B, el ha firmado un documento que ya estaba elaborado, eso se muestra con la misma acta porque si es testigo se encontraba presente en ese momento y suscribió el acta y dio los datos se hubiera consignado su número de teléfono 979680786 que ha dicho en la audiencia y que no ha cambiado, en el acta se consigna 74978866526 eso demuestra que ya estaba lista el acta.</p> <p>8.- Otro medio probatorio es la declaración de G, quien indica que el número que lo llamó que no recuerda que numero es y han tenido que hacerle recordar que es el 978104123 presumiblemente de propiedad de su patrocinado, se indicó que no sabía quién lo llamó, que simplemente lo llamaron y le dijeron que deje de fastidiar a su mujer de nombre O y que se enteró que había sido enamorada del acusado. Ni siquiera ha reconocido que su patrocinado lo llamó.</p> <p>9.- También se pretende acreditar que las tarjetas prepago con número de código sirvió para que su patrocinado con estos códigos le pague la carrera que le hizo el 23 de mayo del dos mil diez, pero el número 979680786 ingresó alguna recarga de las tarjetas? No porque el Ministerio Publico ha presentado el oficio de telefónica que dice del número extorsionador se han hecho las recargas a los números de propiedad y no se han recibido las declaraciones testimoniales de estas personas ni prueba para acreditar que dio como pago de las carrera los códigos de las tarjetas que vale 20 cuando se sabe que las carreras de moto valen un sol cincuenta, es decir que por</p>	<p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>	X									
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ningún lado ni medio probatorio se puede acreditar el nexo causal entre su patrocinado y el agraviado.</p> <p>10.- No hay ningún otro medio probatorio actuado que establezca ni audio actuado que establezca que la voz era de su patrocinado, se ha debido hacer pericia para homologar la voz de su patrocinado, y no por una persona.</p> <p>11.- Atendiendo que no hay medio probatorio ni indicios que acrediten la responsabilidad solicitada se le absuelva.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO dice que no hay medios suficientes para sentenciarlo la pena que le están queriendo dar, el tiene una familia a la que sustentar, él ha estado trabajando, tiene préstamo del banco, es persona útil para la sociedad. Tiene una niña con un solo riñón y ha estado trabajando. Solicita se le absuelva.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>HECHOS PROBATORIOS</p> <p>Con la prueba actuada durante el debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:</p> <p>1.- Que el agraviado A el 23 de mayo del dos mil diez, ha recibido una llamada extorsiva a su teléfono fijo 201618, desde el teléfono número 978104123, solicitándole el pago de diez mil dólares para no atentar contra su integridad física y la de su familia, identificándose el extorsionador como el rey del Señor de los Milagros, tal como se acredita con la declaración del agraviado prestaba en juicio, en la que señala que esa noche recibió llamadas intimidatorias indicándole que reciba una misiva que le habían dejado en la puerta de su casa, y que las cartas que le dejaron con unas balas, contenía información sobre sus actividades y de su familia; asimismo con el reporte de llamadas remitidas por la empresa telefónica donde con fecha 23 de mayo del dos mil diez, están registradas dos llamadas al número fijo 201618 desde el teléfono celular 978104123 y con el acta de recepción de fecha veintitrés de mayo del dos mil diez de una hoja de papel cuadriculado con manuscrito conteniendo amenazas.</p>	<p><i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>2.- El 23 de mayo del dos mil diez, el acusado B, llamó por teléfono a C, solicitándole que le haga una carrera en su mototaxi a la avenida Zarumilla, trasladándolo al lugar indicado a las siete y treinta de la noche aproximadamente, donde al llegar al acusado se bajó y le dijo que vaya a la esquina, diera la vuelta y lo recoja, lo que en efecto hizo, tal como se acredita con la declaración previa de este testigo corroborada con las llamadas realizadas por el acusado desde el teléfono 978104123 a su teléfono celular 979680786, con fecha 23 de mayo del dos mil diez.</p> <p>3.- Las llamadas extorsivas han continuado hasta que el 28 de mayo del dos mil diez, agraviado recibió una llamada del mismo número extorsionador, indicándole que le habían dejado un regalito en la puerta de su casa, y al intervenir el personal policial de Delitos Contra el Patrimonio- Antiextorsiones, verificó que en la puerta de acceso a su bodega había un bolso negro, con material explosivo consistente en una granada lacrimógena, color ploma con espoleta, tal como se acredita con el Acta de Constatación y Verificación, de la misma fecha a horas 20:50, con el parte policial N° 466-2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH sobre la inspección criminalística realizada en el domicilio del agraviado en la misma fecha a horas 21:20, con la declaración del agraviado, del testigo PNP F, y con el reporte de llamadas remitida por telefónica actuada en juicio, donde aparecen tres llamadas con fecha 28 de mayo del dos mil diez, efectuadas desde el número 978104123 al número fijo del agraviado 201618, a horas 20:10:38s y 20:10:14s.</p> <p>4.- Que en el marco de las investigaciones realizadas a raíz de la denuncia formulada, el efectivo policial G, haciéndose pasar por el agraviado, recibe llamadas en las que el extorsionador requería cinco recargas de cien nuevos soles cada una, por lo cual con dinero entregado por el agraviado compró dos tarjetas de recarga, con códigos 6592 7726 9912 y 6592 7856 1467, cuyos códigos fueron enviados al extorsionador mediante mensajes de texto tal como se acredita con la declaración de testigo G y con las tarjetas de recarga actuadas en juicio.</p> <p>5.- El testigo C y el acusado B, se conocen desde hace años por ser su vecino, tal como se acredita con la declaración del mencionado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>	X													
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo, quien ha indicado en juicio que el acusado lo conoce desde que era un niño.</p> <p>6.- El testigo D y el acusado B, viven en el mismo barrio motivo por el cual se conocen, tal como se acredita con la declaración de dicho testigo efectuado en el juicio en la que refirió que lo conoce de vista.</p> <p>7.- El número telefónico 978866526 pertenece a H conforme se acredita con su declaración previa ingresada al juicio donde indicó que ese era su número telefónico. Por otra parte el teléfono número 979680786, le pertenece al testigo C, tal como éste lo indicó en juicio donde señaló que en mayo del dos mil diez tenía ese número y que lo tiene hasta la actualidad.</p> <p>8.- El número 978104123 desde donde se realizaban las llamadas extorsivas le pertenece al acusado B, conclusión a la que se llega por lo siguiente: i) el testigo C, tiene como número telefónico el 979680786, tal como lo ha indicado en juicio, refiriendo incluso que es su número en la actualidad, ii) en el reporte de llamadas remitido por la empresa telefónica, se advierte que ha existido comunicación telefónica desde el teléfono 978104123, al número 979680786 de A; iii) porque en la declaración previa del testigo C, ingresada al juicio por contradicción, este testigo indicó que el 21 de mayo del dos mil diez, el acusado lo llamó insistentemente para que le haga servicio de taxi, lo cual concuerda con las llamadas que aparecen en el reporte de llamadas telefónicas, donde se puede apreciar que el veintiuno de mayo del dos mil diez, se realizaron tres llamadas desde el número 978104123, al número de dicho testigo 979680786, iv) porque el mencionado testigo C, también indicó en su declaración previa que el 23 del mismo mes, en horas de la noche cuando eran siete y media aproximadamente, el acusado lo llamó para que le haga una carrera pidiéndole que lo lleve a la avenida Zarumilla, y en efecto del reporte de llamadas telefónicas, aparece que en esa fecha se realizaron dos llamadas desde el número extorsivo 978104123 al 979680786 a horas 19:29:55s y 19:30:28s, v) porque el testigo D, señaló en su declaración previa, ingresada a juicio por contradicción, que su número telefónico es el 978866526 y que desde el número 978104123 recibió con fecha veinte de mayo del dos mil diez, una llamada de la persona de “chacha” cuyo nombre es B que vive a la vuelta de su casa en un pasaje, lo que se corrobora con el reporte de telefónica, donde aparece registrada a horas 21:07:34s una llamada telefónica desde el número 978104123 al 978866526, vi) porque lo</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado por los testigos D y C, en sus declaraciones previas, no solo concuerda con los reportes de llamadas telefónicas, sino que son vecinos de barrio e incluso C vive en el mismo Pasaje la Unión cuadra tres, donde residía el acusado antes de ingresar al penal (según puede verse en sus generales de ley) y en el caso de D incluso menciona que con C, ha tenido discusiones por una chica que también fue su enamorada y que recuerda que lo llamó una vez. Descartándose lo que sostiene la defensa que no está acreditado que el teléfono 978104123 estaba en poder de su patrocinado.</p> <p>9.- El acusado B, registra antecedentes penales por haber sido condenado por la Sala Penal Mixta en el Expediente N° 1040-06 con fecha veintiséis de febrero del dos mil siete, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de J y de Tráfico Ilícito de Drogas (microcomercializador) en agravio del estado, a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva que computaba desde su fecha de ingreso dieciséis de marzo del dos mil seis vencerá en quince de marzo del dos mil catorce, mas noventa días multa a favor del estado, tal como se acredita con el Oficio remitido por el Registro distrital de condenas.</p> <p>10.- Por otra parte el Décimo quinto juzgado Especializado penal de Chiclayo, con fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho, le concedió al acusado el Beneficio Penitenciario de Semilibertad, con respecto a la condena impuesta en el expediente 1040-06, beneficio que le fue revocado por el primer juzgado penal transitorio, mediante resolución número seis de fecha trece de junio del dos mil once, en la que se dispone que el tiempo que le falta cumplir es de dos años nueve meses un día, conforme así aparece de la copia del Acta de Beneficio Penitenciario que obra agregado en el cuaderno del Debate, habiéndosele dado ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo ex Picsi con fecha veinte de setiembre de dos mil trece, conforme a la razón de la especialista legal que se ha agregado.</p> <p>CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION</p> <p>4.1.- Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos, del análisis conjunto de la prueba actuada el colegiado considera que existe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba suficiente para sostener que estos hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 200 primer párrafo del Código Penal, toda vez que el agraviado ha sido víctima de llamadas extorsivas, mediante que se le exigía el pago de una suma de dinero en forma indebida, para no atentar contra su integridad física y la de su familia, habiéndose realizado las llamadas extorsivas desde el número celular 978104123 a su número fijo 201618, logrando que se le entregara dos tarjetas telefónicas por la suma de cuarenta nuevos soles.</p> <p>QUINTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO</p> <p>5.1.- Con respecto a la autoría de los hechos, que se atribuye al acusado, el colegiado no sólo deberá tener en cuenta la existencia de prueba directa que determine tal situación, sino que hará uso de ser el caso de la prueba indirecta o indiciaria, para lo cual se tendrá en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia tal como lo exige el artículo 158 del Código Procesal Penal y además que éstos sean concordantes y convergentes, en caso de que los indicios sean contingentes, es decir, si analizamos independientemente puedan llevarnos a inferencias diversas.</p> <p>5.2.- En el presente caso, el colegiado considera que existe prueba suficiente sobre la vinculación del acusado, con los hechos, por lo siguiente: 1) porque no existe ninguna duda con respecto a que el agraviado ha sido víctima de las llamadas extorsivas y que éstas se han realizado desde el número telefónico 978104123, es más esto ni siquiera ha sido cuestionado, 2) por haberse establecido que el número de teléfono 978104123, le pertenecía al acusado B, pues desde este número también ha efectuado llamadas a los testigos C y D,, quienes son sus vecinos, y además el primero de los nombrados le realizo una carrera de mototaxi el 23 de mayo del dos mil diez, 3) porque las declaraciones previas de los testigos C y D, respecto a las llamadas que recibieron del acusado, están corroboradas con el reporte de llamadas telefónicas donde se verifica que en efecto, el día y horas que refieren haber recibido las llamadas, estas llamadas se realizaron, 4) porque los testigos C y D, son vecinos del acusado por residir en el mismo barrio y por tal motivo se conocen y en el caso de E, se conocen incluso desde que era niño, por tanto existe un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercamiento con el acusado lo que da credibilidad a las declaraciones previas de estos testigos con respecto a la comunicación que han tenido con el acusado, con la carrera que C, ha efectuado al acusado el día 23 de mayo del dos mil diez, a las siete y treinta de la noche a la calle Zarumilla donde está ubicado el domicilio del agraviado, precisamente el día y hora en que fue dejada una carta con balas en su domicilio, lo que también concuerda con la llamada que el agraviado dejó en la puerta de su casa, ubicada en la calle Zarumilla 715 del Pueblo Joven Simón Bolívar, y con la comunicación telefónica que existió esa noche entre el numero extorsivo del acusado con E, para que haga la carrera 5) porque no se ha acreditado que entre el acusado y los testigos C y D, existieran relaciones de odio o enemistad como para imputarle hechos falsos, todo lo contrario, se ha evidenciado en juicio que existe una amistad entre ellos y que han tratado de negar su inicial declaración no obstante que la misma está sustentada y corroborada con elementos objetivos, conforme se ha indicado, como son los reportes de llamadas telefónicas, donde aparecen registradas llamadas del numero extorsivo a sus teléfonos celulares y en el caso de C, además del día y hora en los que indicó en su declaración previa haber recibido llamadas del acusado y realizado la carrera de taxi a la calle Zarumilla donde reside el agraviado, mientras que en su declaración en juicio se ha limitado a negar haber realizado la carrera al acusado.</p> <p>5.3.- Que en ese sentido este colegiado tiene en cuenta que el cambio de versión de los testigos C y D, no inhabilita la apreciación judicial y en la medida que sus declaraciones se ha sometido a debate y análisis, está optando por las declaraciones primigenias, en razón de la coherencia y el sustento objetivo de las mismas, contrariamente a lo que ocurre con sus declaraciones prestadas en juicio, en donde la representante del Ministerio Público ante el cambio de versión de los testigos, tuvo que hacer uso de sus declaraciones previas. Siendo así y conforme lo ha expresado también la Corte Suprema en el Recurso de nulidad 3044-2004, “el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir que por determinadas razones – que el tribunal debe precisar cumplidamente- ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral...”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.4.- Toda la prueba analizada en su conjunto permite llegar a concluir que el acusado ha participado en la realización del delito, efectuando las llamadas extorsivas al agraviado con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida a cambio de no atentar contra la integridad física del agraviado y la de su familia, incurriendo la conducta atribuida.</p> <p>5.5.- Sobre lo señalado por la defensa del acusado B que para privar del principio de presunción de inocencia hay que obtener prueba directa, debe señalarse como ya se ha indicado que no sólo la prueba directa puede conducirnos a enervar este principio sino que se puede hacer uso también de la prueba indirecta o indiciaria, como en el presente caso, en que ha permitido establecer fuera de toda duda la existencia del delito de Extorsión y la responsabilidad del acusado.</p> <p>5.6.- En cuanto a lo que señala que se pretende presentar un chip del número 9983675 que pertenecía al agraviado, que no se ha establecido el vínculo de este teléfono con el agraviado, y que no hay documento ni informe de telefónica que indique que le pertenece al señor C, debe indicarse que es en el Acta de Recepción actuada en juicio donde se menciona el chip de ese número telefónico y que con él se había sostenido las tratativas con el sujeto extorsionador, ello si bien no acredita la propiedad, constituye prueba suficiente para establecer que ese chip estuvo en poder del agraviado así como las tratativas realizadas se establecen con las llamadas que se registran entre este número y el 978104123, conforme puede verse del informe de telefónica actuado también en el juicio y von la declaración del efectivo policial F.</p> <p>5.6.- Respecto a lo que se sostiene la defensa de no haberse abierto mensajes entrantes y salientes para verificar si tenía llamadas extorsivas del teléfono 978104123 y que no se ha indicado que desde este número se han enviado mensajes extorsivos, debe precisarse que no aparece de la imputación efectuada por el Ministerio Público que se hayan enviado mensajes de texto extorsivos al agraviado y en tal sentido no resulta relevante para el presente caso las exigencias de la defensa.</p> <p>5.7.- Sobre el cuestionamiento de la defensa en relación a que no hay medio probatorio que indique si efectivamente del número del agraviado se haya enviado algún mensajes con las claves de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tarjetas telefónicas, no se ha advertido en la declaración del agraviado ni del efectivo policial F, afirmación alguna en el sentido de haberse enviado los códigos de las tarjetas de recarga a través del celular del agraviado, habiendo manifestado el testigo F, que el proporcionó por teléfono al extorsionador el número de las tarjetas de recarga.</p> <p>5.8.- Igualmente la defensa del acusado cuestiona que el Acta de Recepción de un CD conteniendo voces, tarjetas pre pago y chips, tiene fecha ocho de mayo del dos mil diez, esto es trece días antes que sucedan las llamadas extorsivas o la denuncia verbal y antes del 26 de mayo en que conforme al acta habrían enviado los códigos de recargas. Respecto a ello, en efecto se ha advertido que existe incongruencia en la fecha del acta con la fecha en que se iniciaron las llamadas extorsivas, sin embargo ello no la invalida, de conformidad con el artículo 121 del código Procesal Penal, pues en este caso existe certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal y existe firma del funcionario que ha intervenido.</p> <p>5.9.- También refiere la defensa que se quiere indicar que su patrocinado ha enviado el papel extorsivo pero el Ministerio Público presenta pericia dactiloscópica con resultado que las huellas papilares resultan inaprovechables, es decir tampoco este medio probatorio sirve para acreditar la responsabilidad de su patrocinado. Al respecto si bien el resultado de la pericia dactiloscópica, actuada por la defensa del acusado, no lo vincula, existen otros medios que han llegado a establecer su participación en el ilícito extorsivo.</p> <p>5.10.- En cuanto al Acta de Audición y reconocimiento de voz de persona, de fecha once de agosto de dos mil diez, a horas 10:33, que hace A, en la que reconoce la voz del extorsionador como de B, que también cuestiona la defensa, debe señalarse que no ha sido tomada en consideración por este colegiado como prueba de cargo, en razón que no ha participado el acusado y su defensa, no obstante que al momento de realizarse dicha acta ya se conocía su identidad, pues la declaración del testigo C. se recibió la misma fecha media hora antes.</p> <p>5.11.- En consecuencia las objeciones de la defensa han quedado descartadas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>7.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado, ni advertido el colegiado, que su conducta debidamente acreditada en juicio se sustente en alguna causa de justificación, que nos lleve a la conclusión que está amparada por nuestro sistema jurídico, carece de objeto de realizar mayor análisis al respecto.</p> <p>7.2.- Con respecto al juicio de culpabilidad, el colegiado considera que al haber cometido el acusado los hechos materia de juzgamiento dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con la capacidad de comprender claramente la antijuridicidad de su actuación y teniendo la posibilidad de no realizar dicha conducta si así lo hubiesen deseado, su culpabilidad también resulta acreditada. Siendo así, corresponde amparar la pretensión penal como civil ejercida por el Ministerio Público.</p> <p>OCTAVO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p>8.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.-</p> <p>8.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que termina la autoría del acusado en los hechos materia de acusación.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.1.- Habiéndose concluido por la responsabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle.</p> <p>9.2.- Para efectos de determinar la pena al acusado se debe tener en cuenta que el Ministerio Público manifestó que el incidente era reincidente conforme al artículo 46-B del Código Penal, por haber sido condenado en el expediente 1040-06, con fecha veintiséis de febrero del dos mil siete, a OCHO años de pena privativa de la libertad efectiva, que computada a partir del dieciséis de marzo del dos mil seis, vencerá el quince de marzo del dos mil catorce.</p> <p>9.3.- A l respecto, de conformidad con el artículo 46° B del Código penal, aplicable en el presente caso si se tiene en cuenta la fecha en que se sometieron los hechos, veintitrés de mayo de dos mil diez, señala “el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena pena privativa de la libertad incurre en nuevo delito doloroso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...) constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados”. En este caso, el acusado ha incurrido en nuevo delito doloso, cuando se encontraba cumpliendo condena a pena privativa de la libertad efectiva, siendo así tiene la condición de reincidente.</p> <p>9.4.- Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado está tipificada por el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir no menor de diez ni mayor de quince años. En ese orden de ideas, teniendo como base la pena prevista para este delito y, aplicada la circunstancia agravante de la reincidencia, se tiene como límite mínimo el de veinte años de pena privativa de la libertad y máximo de treinta y cinco años conforme al artículo 29 del código.</p> <p>9.5.- Teniendo en cuenta el nuevo límite establecido, por establecido de las circunstancia cualificada de la reincidencia, el colegiado pasa a establecer la pena concreta que le correspondería en el presente caso al acusado, teniendo en cuenta para ello los artículos 45 y 46 del Código Penal y en este sentido, la forma y las circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agravantes , las condiciones personales del acusado quien es una persona que registra antecedentes, por lo que la pena solicitada por el Ministerio Público resulta adecuada y dentro del marco punitivo, debiendo imponérsele la pena solicitada.</p> <p>9.6.- Para efecto del cómputo de la pena al sentenciado, se tiene en cuenta la fecha en que terminará de cumplir la sentencia impuesta en la causa 1040-2006 al habersele revocado el beneficio penitenciario de semilibertad que le fue concedido, esto es el 20 de junio del dos mil dieciséis.</p> <p>NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>9.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>9.2.- En lo que respecta a la reparación civil, se tiene en cuenta que si bien el desprendimiento económico del agraviado no fue elevado, se tiene en cuenta que ha existido una afectación moral al agraviado por los actos extorsivos; considerando el colegiado que una suma razonable por concepto de reparación civil es la solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA</p>											
	<p>Atendiendo a que se está condenando al acusado a pena privativa de la libertad efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.</p>											

	<p>DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: REMISIÓN DE COPIAS</p> <p>Habiéndose advertido, que los testigos C y D, han faltado a la verdad al momento de declarar en juicio con la finalidad de favorecer al acusado, debe remitirse copia al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a dichos testigos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

Este cuadro, refleja la dimensión considerativa, evidenciándose un rango mediano. Esta parte de la sentencia es de mucha importancia porque permite tener un fundamento de la sentencia basada en los hechos, el derecho y la aplicación de la jurisprudencia, lo que permitirá contar con una sentencia motivada que permitirá en lo posible dar la razón a quien la tiene, estando arreglada a derecho, esto ayudara a culminar con un proceso donde las partes queden conformes y a la vez se vaya ganando la confianza e independencia del aparato y sistema judicial.

	<p>investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia. Se notifica a las partes con la resolución emitida.</p> <p>Ss.. X, Y , y Z.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>									8	

Descripción de la decisión		<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA.

Al analizar este cuadro, refleja la dimensión resolutoria fue de rango alta. Esta parte de la sentencia es donde se confirma la decisión del juzgador basada en la motivación de dicha sentencia, esto permite tener una coherencia entre cada una de las partes anteriores, pues la parte resolutoria

recayó en una sentencia donde se condenó al acusado a una pena efectiva y a una reparación civil acorde y motivada a derecho. Por estas consideraciones y al amparo de la aplicación de cada uno de los parámetros notamos que el rango de calidad es mediana.

<p>imponiéndosele veinte años de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado y</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>							<p>4</p>				

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	X										
---	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

Al analizar este cuadro cuatro se evidencia la dimensión expositiva de la sentencia en segunda instancia siendo de rango baja. En esta parte de la sentencia de segunda instancia donde dicha resolución judicial es revisada por una sala donde tres magistrados analizan la sentencia de primera instancia, pues en esta parte expositiva se nota la identificación de la sentencia así como la fecha de emisión, de igual manera la identificación de cada uno de los sujetos procesales, y la pretensión del apelante quien haciendo uso del principio de doble instancia es que apela la decisión del a quo, y al existir cada uno de los parámetros establecemos que dicha parte de la sentencia de segunda instancia es de baja calidad.

CUADRO CINCO: Contiene el rango de calidad de la dimensión considerativa de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>Primero:</u> El abogado del sentenciado apelante alegó que no existe prueba que demuestre, en el grado de certeza, la responsabilidad penal de su patrocinado. Precisó que no se probó que la letra del mensaje extorsivo recibido por el agraviado le pertenezca al sentenciado, así como tampoco se probó que el teléfono del cual se hicieron las llamadas extorsivas le pertenezca a él, mucho menos que su voz sea la del extorsionador. Añadió que el agraviado en juicio no recordó el número de teléfono al que le hicieron las llamadas extorsivas. Señaló que los testigos C y D, si bien en la etapa preliminar dijeron que el sentenciado los llamó desde el teléfono usado por el extorsionador; sin embargo, en el juicio negaron tal situación. Agregó que no se acreditó que las recargas de teléfono supuestamente solicitadas por el extorsionador fueran realizadas a su teléfono, sino al de terceras personas. Argumentos por los que pidió se revoque la apelación y se absuelva a su patrocinado.</p> <p><u>Segundo:</u> El representante del Ministerio Público adujo que los hechos datan del veintitrés de mayo de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas, en que el agraviado recibió un mensaje extorsivo, junto a dos cartuchos de arma de fuego, en su domicilio ubicado en la avenida Zarumilla número setecientos quince, Chiclayo. Añadió que el agraviado, como parte de las exigencias del extorsionador, accedió a comprar dos recargas de teléfono. Precisó que la prueba actuada sí demuestra la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										

	<p>responsabilidad penal del sentenciado. Señaló que el agraviado recibió en su teléfono fijo parte de las llamadas extorsivas, fue utilizado por el sentenciado; que así lo confirmaron los testigos, quienes son sus vecinos y que incluso C, fue quien lo llevó en su mototaxi hasta el domicilio del agraviado. Motivos por los que pidió se confirme la apelación.</p> <p><u>Tercero:</u> Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a esta sala verificar si la prueba actuada es suficiente para demostrar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de extorsión, tipificado por el artículo 200, primer párrafo, del código penal. Sobre el particular, la sala es enfática al señalar que la prueba actuada sí fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante. En efecto, ante la imposibilidad de dar con el titular del teléfono celular número 978104123, del cual se hacían las llamadas extorsivas, el Ministerio Público, después de agotar las primeras pesquisas con ese cometido; es decir, después de averiguar que inicialmente fue adquirido como parte de un paquete de chips por F, quien lo transfirió a G; dio con el sentenciado apelante.</p> <p><u>Cuarto:</u> Ello fue posible gracias a la información proporcionada por la empresa Telefónica Móviles, pues ésta, según carta TSP-83030000-0762-2010, del doce de julio de dos mil diez, informó al Ministerio Público sobre las llamadas entrantes y salientes del teléfono en mención; llamadas que incluyó a las efectuadas a los teléfonos 979680786 y 978866526 de propiedad, respectivamente, de los testigos C y D; quienes, siendo vecinos del sentenciado, no tuvieron reparo alguno en reconocer, en sede preliminar, que las llamadas que recibieron desde el teléfono 978104123 fueron realizadas por este. En consecuencia, que ellos luego en el juzgamiento hayan tratado de contradecirse no hizo sino poner en evidencia que querían ayudar al amigo en falta; lo cual les valió que los jueces de fallo remitieran copias al Ministerio Público para que, de ser el caso, los investigue por el delito de perjurio.</p> <p><u>Quinto:</u> La información de Telefónica Móviles, corroboró, además, la veracidad de la imputación realizada por el agraviado, pues él señaló que el día veintitrés de marzo de dos mil diez, en horas de la noche recibió la primera llamada extorsiva, que le comunicaba que habían dejado una carta en su puerta; misiva que contenía frases</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	amenazantes a su vida y a la de su familia, si es que no pagaba diez mil dólares. En efecto, de la revisión del reporte de llamadas remitida por Telefónica se observa que la primera llamada efectuada desde el teléfono del extorsionador al número fijo del agraviado, 201680, se realizó a las diecinueve horas y veintinueve minutos; hora que coincide con la que el testigo C, dijo haber trasladado en su mototaxi al Sentenciado hasta las inmediaciones del domicilio del agraviado y en la que se dejó la mencionada carta extorsiva en su puerta.											
Motivación del derecho	<p><u>Sexto:</u> La información de Telefónica igualmente confirmó que las llamadas realizadas desde el teléfono del extorsionador al número fijo del agraviado se sucedieron en el transcurso de los siguientes días, lo mismo que ocurrió con su teléfono móvil numero 979983675; teléfonos que fueron insistentemente marcados por el extorsionador el día veintiocho de marzo de dos mil diez, a partir de las veinte horas, en que se dejó en su domicilio un nuevo elemento extorsivo, esta vez una granada lacrimógena, con sus respectivos seguro y espoleta; instrumento intimidador que fue recogido por la policía a las veintiún horas y veinte minutos de ese mismo día; tal como consta del parte policial 466.2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH. Todo lo cual no hizo sino disipar cualquier duda sobre la responsabilidad penal del sentenciado; máximo si esté lejos de explicar cualquier aparente coincidencia, en ejercicio de su derecho decidió permanecer callado.</p> <p><u>Sétimo:</u> De otra parte, el testigo F miembro de la Policía Nacional, declaró que después de recibirse la denuncia por extorsión, él, bajo la dirección de la fiscalía, se hizo pasar por el agraviado; habiendo hablado telefónicamente con el extorsionador y hasta comprado las dos tarjetas pre pago de recarga, que éste exigió como parte de su acción delictiva. En consecuencia, es irrelevante que las recargas exigidas por el extorsionador no hayan terminado en su teléfono, sino en el de terceras personas, porque lo importante es que fue él, quien bajo amenaza, consiguió que el agraviado adquiriera tales recargas, máximo si fue el citado testigo, quien, ante la pregunta realizada por el abogado del sentenciado, explicó en juicio que fue él mismo, quien por teléfono proporcionó al extorsionador los números de las tarjetas de recarga, cuyas propias obran en la carpeta d medios probatorios.</p> <p><u>Octavo:</u> Como se ve, poco importa que no se acreditara que la letra de la carta extorsiva le pertenezca al sentenciado o que, debido a su falta de fidelidad, no se haya podido confirmar que las impresiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>	X									

<p>dactilares descubiertas en dicha misiva sean de él; así como tampoco importa que el agraviado en juicio no recordara el número de su teléfono celular, porque ese celular fue usado, incluso por el testigo. F, para recibir las llamadas extorsivas y, según la información de Telefónica Móviles, desde el cual también se llamó al extorsionador; pero, menos importa que no exista una pericia que demuestre que la voz del extorsionador es la del sentenciado, porque fueron precisamente sus amigos C y D, quienes confirmaron que fue él quien los llamó desde el teléfono 978104123 y porque según se infiere del testimonio del primero, fue él quien lo condujo hasta la casa del agraviado el día y la hora en que se dejó la misiva extorsiva.</p> <p><u>Noveno:</u> Habiéndose probado más allá de toda duda razonable, en detrimento de la presunción de inocencia del sentenciado, su responsabilidad penal como autor del juzgado delito de extorsión; debe ratificarse la sentencia de primera instancia; por tanto, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa del sentenciado; éste, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado al agraviado; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>									20		

Motivación de la pena		<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p>		X								
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p>										

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.

Este cuadro, refleja la calidad la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. En esta parte de la sentencia donde solo se basara en el análisis de la pretensión de apelante, y a la vez donde la motivación de los hechos narrados por el a quo, fueron fundamentales para poder llegar a sentenciar al acusado pues se valoraron cada una de las pruebas existentes y testimonios, así mismo al tener claro el delito se procedió a identificar la tipificación del delito, haciendo uso de la norma, y la jurisprudencia, de igual modo se estableció la pena acorde al caso identificado sin ir al exceso, y por ultimo tenemos una reparación civil acorde al daño ocasionado y estando acorde con la posibilidad del sentenciado, esto permite decir si dicha parte de la sentencia está debidamente motivada por ello se advierte que su rango es de mediana calidad.

CUADRO SEIS: Contiene el rango de calidad de la dimensión resolutoria de segunda instancia

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante B, como autor del delito de extorsión, en agravio de A; imponiéndosele veinte años de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p> <p>Señores: X, Y, Z.</p> <p>IV.- <u>CONCLUSIÓN</u>:</p> <p>Siendo las nueve con cincuenta y cinco minutos de la mañana, se da terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir,</p>	X										

		<p>toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>								6		

Descripción de la decisión		<p>clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02980-2010-45-1706-JR-PE-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

Conforme se analiza el cuadro anterior se evidencia que la calidad de la parte resolutive fue de rango mediana, esto debido a que la sala donde al emitir su sentencia se evidencio claramente que se resolvió solo en base a la pretensión del apelante y así mismo existió una relación entre el delito cometido, la confirmación de la pena y de la reparación civil, teniendo en cuenta que también se contó con un lenguaje claro y preciso que permitió el entendimiento de los sujetos procesales, pues al existir cada uno de los parámetros se puede determinar que el rango de la sentencia de segunda instancia es de mediana calidad.

CUADRO SIETE: Consolidado de la sentencia de primera instancia según los tres parámetros de medición expuestos en el objetivo general

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
					2	4	6		8	10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	18	[33- 40]	Muy alta	35				
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]				Alta	
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]				Mediana	
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]				Baja	
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		8	[9 - 10]				Muy alta	
					X					[7 - 8]				Alta	
		Descripción de la decisión						X						[5 - 6]	Mediana
														[3 - 4]	Baja
														[1 - 2]	Muy baja

LECTURA.

Este cuadro es un resumen del rango de calidad de la sentencia emitida en primera instancia, cuyo resultado fue mediana.

CUADRO OCHO: Consolidado de la sentencia de segunda instancia según los tres parámetros de medición expuestos en el objetivo general

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes	X						[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	20	[33- 40]	Muy alta			30		
			Motivación del derecho	X							[25 - 32]					
		Motivación de la pena		X				[17 - 24]		Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X				[9 - 16]		Baja						
								[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	X	6	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. Este cuadro es un resumen del rango de calidad emitido en segunda instancia cuyo resultado también fue mediana.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión fue de rango mediana contenido en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Siendo para la primera sentencia, rango mediana.

Esta sentencia fue emitida por un órgano colegiado de donde se desprende que el proceso fluyo sobre el delito de extorsión; toda vez que de las investigaciones y diligencias preliminares se tiene que la parte agraviada fue amenazada de muerte juntamente con su familia sino accedía a los requerimientos del pago de cupos; en tal sentido y aportadas las pruebas por la fiscalía, este despacho le impone una pena privativa de la libertad de veinte años efectiva.

En el cual se determinó que para la dimensión expositiva fue muy alta, conforme a:

La introducción, se refleja claramente el encabezamiento de la sentencia donde se tiene la fecha, el número y el lugar donde se emitió; al igual cuenta con el asunto; también se tiene la individualización de los sujetos procesales, y se cuenta con un lenguaje entendible y claro.

En la postura de las partes, se refleja los parámetros previstos: tales como la descripción de los hechos narrados de acuerdo a los testigos y la correcta calificación jurídica; en cuanto a la formulación de las pretensiones penales y civiles del ministerio público no se evidencia; dando un resultado de rango alta para esta subdimensión.

Según lo analizado en la introducción se da cuenta que no se evidencia la pretensión civil y penal de la fiscalía; entiéndase que la pretensión valga la redundancia es la solicitud que sustenta el fiscal ante el juzgador para obtener una pena en concreta de su petitorio, así como también de la reparación civil; en este orden de ideas Arbulú (2015) advierte: teniendo en cuenta que la pretensión jurídica única, porque es estrictamente punitiva y permanente respecto de todos los delitos, así la pretensión punitiva es la concreta y circunstanciada solicitud efectuada por quien se encuentra legitimado para ello a los fines que el órgano decisor se pronuncie; de otro lado las actuaciones se orientan a las partes para conocer si en el proceso hubo alguna cuestión previa o

prejudicial, así como conocer si el proceso se ha desarrollado con total normalidad; en este contexto (San Martín Castro, 2006) precisa que un problema tiene varios aspectos o componentes y esto en base a la formulación del planteamiento o problemas existentes; de otro lado la postura de las partes en las que tanto el acusador como el defensor han planteado su teoría del caso siendo este procedo controversial, mientras que uno prueba el delito el otro prueba la inocencia; conforme al delito sustentado por el fiscal expresa que es aquella acción desplegada por el sujeto que vulnera un bien jurídico tutelado, la individualidad del acusado en el sentido de conocer si son uno o varios los procesados y postura de las partes, son las pretensiones o medios impugnatorios que proponen las partes para defender su posición.

2. La parte considerativa se evidencia que su calidad fue de rango mediana.

En la motivación de los hechos se han cumplido con los cinco parámetros; en la motivación del derecho solo un parámetro, en la motivación de la pena dos parámetros y en la motivación de la reparación civil solo un parámetro.

Teniendo en cuenta y estudiando cada parámetro se evidencia que los hechos que conllevan a la decisión han sido probados con cada alegato dado por las partes en congruencia con las pruebas aportadas y valoradas por el juzgador, al sostener que el acta de recepción policial, a horas 23.50 del 23 de mayo de dos mil diez. El aporte es la noticia criminis respecto a una de las formas de extorsión que ha sido víctima se acredita la intimidación y amenaza con el papel y balas; y una serie de medios probatorios que conllevaron al colegiado a acreditar en juicio que el agraviado fue extorsionado, que recibió mensajes extorsivos que amenazaban de atentar contra él, contra su familia, el acto intimidatorio fue dejarle una granada lacrimógena y dos cartuchos de tiros perdigones, requiriéndole el dinero, el extorsionador le dice te voy a seguir extorsionando y para darme facilidades hazme unas recargas, eso es rutinario y el agraviado da el dinero al PNP porque hizo el papel de negociador, éste compra dos tarjetas ambas de quince soles y estas sufrieron una suerte de comercio, lo ha dicho el efectivo policial fueron entregadas a C, quien ha venido a juicio a mentir que no ha podido sostener su versión lo cual los ha obligado a ingresar declaración previa, hasta en dos preguntas, viven en la misma zona; asimismo se ha aplicado la sana crítica, conceptuando a Rosas (2015) es un sistema garantista en favor de resolver sin arbitrariedad judicial, al permitir con mayor amplitud, verificar los elementos

utilizados en la sentencia; es aquella libertad que tiene cada juez en su forma de pensar y convencerse, para luego a las conclusiones a las que llegue, parten de la debida razón, en función de las pruebas aportadas; En conclusión y analizando la debida motivación de la sentencia, consagrada en la constitución Política del Perú, art. 139°, inc. 5°, El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado en el expediente N° 1480-2006-AA/TC, de donde se desprende que “el derecho a la debida motivación importa que los jueces. Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (Hurtado, 2009, p. 129). Sin embargo en la motivación del derecho el rango deviene en muy baja, toda vez que si bien el colegiado efectuado el juicio de tipicidad de los hechos, del análisis conjunto de la prueba actuada el colegiado considera que existe prueba suficiente para sostener que estos hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 200 primer párrafo del Código Penal, toda vez que el agraviado ha sido víctima de llamadas extorsivas, mediante que se le exigía el pago de una suma de dinero en forma indebida, para no atentar contra su integridad física y la de su familia; sin embargo no se evidencia la doctrina o jurisprudencia aplicada, en tal sentido; para la doctrina la tipicidad es aquella conducta que al materializarse produce un efecto negativo que se encuentra como tal en la norma; siguiendo a Roxín (1992), es aquella operación desplegada produciendo un hecho que describe la ley penal. (Quispe, 2015); igualmente en la determinación antijurídica el colegiado tampoco se ha pronunciado en razón de no haber sido alegado por la defensa del acusado, ni advertido el colegiado; sin embargo, se debió esclarecer y conceptualizar la antijuricidad como parte de una debida motivación de la sentencia; en tal sentido la antijuricidad es aquella conducta realizada que contradice la norma protectora de un bien tutelado; siguiendo a Zaffaroni (s.f.), “La antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte”. (Quispe 2015, p. 68); en este sentido esta conducta antinormativa, no tiene ninguna justificación en el derecho. Asimismo el colegiado no advirtió sobre la teoría de la culpabilidad, solo especifica que al haber cometido el

acusado los hechos materia de juzgamiento dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con la capacidad de comprender claramente la antijuridicidad de su actuación y teniendo la posibilidad de no realizar dicha conducta si así lo hubiesen deseado, su culpabilidad también resulta acreditada. Siendo así, corresponde amparar la pretensión penal como civil ejercida por el Ministerio Público; en tal sentido solo se ha aplicado las máximas de la experiencia; sin embargo, teniendo en cuenta que la investigación versa sobre la norma, doctrina y jurisprudencia el deber ser, se fundamentaría en ilustrar la culpabilidad, siendo así, en la investigación de la tesis la culpabilidad es aquella conducta típica, antijurídica y que no tiene ninguna causa de justificación; Roxín (s.f.) refiere que es una: "...de las piedras angulares sobre las que descansa el derecho penal...". (Reátegui, 2014, p. 685). Tampoco se evidencia el nexo entre los hechos y el derecho aplicado; es decir el enlace entre los hechos probados y la norma aplicada. De otro lado dentro de la motivación de la pena esta deviene en baja, toda vez que el colegiado no evidencia sobre la aplicación de la pena; si bien es cierto la fiscalía ha demostrado que el acusado es reincidente; sin embargo el colegiado no especifica la norma aplicada para tal caso o en su defecto que establece la doctrina y jurisprudencia, siendo el deber ser en lo que concierne a la pena aquella sanción establecida en la norma y no solo el delito en sí, sino también el tiempo que el sentenciado necesita para su rehabilitación; siguiendo a Revilla (2004), al ejecutarse una decisión penal, en sí no es ejecutar una pena; ya que al emitirse tal condena, sea condenando o absolviendo o la que dispone la reserva del fallo condenatorio, corresponde siempre la ejecución de los extremos que contiene la sentencia; de otro lado la ejecución de una pena, establece que esta debe cumplirse siempre y cuando así lo señale; de otro lado tampoco se evidencia la lesividad o puesta en peligro, así como también el grado de culpabilidad, en ese extremo la puesta en peligro es aquel bien jurídico que viene siendo amenazado por la acción contraria a la norma y la conducta desplegada por el agente, en tal sentido García (2004), sostiene que al parecer la responsabilidad solo está en base a la exigencia del dolo o culpa al momento de realizar el hecho; toda vez que se prohíbe la responsabilidad objetiva; es decir se rechaza hechos naturales o fortuitos del ámbito punible; y en contrario sensu, el requerimiento de culpabilidad, como juicio de reproche al sujeto activo del acto ilícito, parece dejarse en manos del artículo anterior, en cuanto hay un nexo entre la pena y la responsabilidad por el hecho delictuoso; en este orden de ideas la lesividad es la agresión a la protección

de bienes jurídicos, ya que en toda norma jurídico-penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad; empero existen ciertas exigencias que plantea la determinación de la pena, como es agotar el principio de culpabilidad, que no solo implica que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo; por ende, se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido. (R.N. N° 3149-2004-Lima). (Jurisprudencia Penal y Procesal Penal, s.f., p. 12). En cuanto a la motivación de la reparación civil no se evidencia el valor, daño del bien jurídico protegido; el ser estaría en lo que expresa la norma al ilustrar que ante un delito de extorsión el delito es pluriofensivo, toda vez que recae en el atentado con violencia o amenaza de la propia vida del agraviado así como a sus bienes patrimoniales o en su defecto alguna ganancia deshonrosa; siendo el deber ser en tanto y en cuanto, el bien jurídico protegido por este tipo penal es el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, siendo también objeto de ataque otros intereses jurídicos como la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud, constituyendo por lo tanto un delito que contiene una conducta pluriofensiva. La norma y figura delictiva descrita en el art. 200° del C.P., tiende a tutelar el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas, es ver, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud. Debiéndose convenir, según el orden expuesto que se trata de una conducta pluriofensiva. (Peña Cabrera, 2010, p. 440). Asimismo no se aprecia si el colegiado tomó conocimiento y advirtió sobre la intención dolosa y bajo qué criterios se fijó la reparación civil; como es de apreciar de la investigación el dolo es la acción cometida por el imputado a sabiendas que la conducta descrita y accional es antijurídica; siendo el deber ser en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea y eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. (Salinas, 2013, p. 1206). En

cuanto a la reparación civil el colegiado consideró que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. En lo que respecta a la reparación civil, se tiene en cuenta que si bien el desprendimiento económico del agraviado no fue elevado, se tiene en cuenta que ha existido una afectación moral al agraviado por los actos extorsivos; considerando el colegiado que una suma razonable por concepto de reparación civil es la solicitada por el Ministerio Público. Debiendo el deber ser en cuanto a la reparación civil como lo especifica Rosas (2015, p. 1405)=. es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de allanársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal; la reparación como pena, es decir como sanción jurídica penal, es vista no como un mal, sino como un bien o un Derecho para la víctima; con el monto que se compromete a pagar o con los actos destinados a la reparación, se cumple con la función de prevención que tiene el derecho penal, tanto en su aspecto preventivo general positivo como en el negativo; (...) El código Penal establece en el art. 93º el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: “La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.- Sobre la restitución: cuando el Código Penal prevé la figura de la “restitución” es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado, tenga la obligación legal de “devolver” el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo que haga el pago de su valor. Normalmente se trataría de delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal. Para tal efecto el colegiado considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*) la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al tribunal determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos

material e inmaterial. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso *sub judice*, para lo cual, cuando corresponde, el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos que han sido declaradas en la sentencia. El Anteproyecto del Código Penal Peruano presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal, del Congreso de la República del Perú (2008-2010), en el capítulo IV, regula bajo el rubro “De la Reparación Civil” (art. 95°), sobre restitución del bien lo siguiente: “La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, perjuicio del derecho de estos para reclamar su valor contra quien corresponda. Son nulos los actos de disposición practicados a los gravámenes impuestos sobre bienes o derechos materia de restitución”.- Sobre la indemnización de daños y perjuicios, en este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios, la misma que no solo comprenderá el daño causado al agraviado, sino también a todos los que hubiera irrogado daño, es decir, a sus familiares o a terceros, siendo suficiente que se acredite un interés directo e inmediatamente derivado del delito y el daño producido. Al respecto el Código Civil peruano en el art. 1985° señala lo siguiente: “La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; además este concepto de “indemnización” es donde se han encontrado mayores problemas de interpretación y aplicación en el ámbito judicial, sobre todo cuando se trata de “determinar” el monto económico por concepto de reparación por daño extra patrimonial en los delitos contra la administración pública.

3. La dimensión resolutive refleja que su calidad fue de rango alta. Toda vez que dentro de la aplicación del principio de correlación su calidad fue mediana; sin embargo dentro de la descripción de la decisión su calidad fue muy alta.

Si bien el colegiado ha tenido a bien pronunciarse de una manera sucinta en cuanto a la relación recíproca de los hechos y la posterior acusación, así como las pretensiones formuladas, sin embargo, no se evidencia la relación recíproca con la pretensión del acusado, y por ende con la parte expositiva y considerativa, en razón que al no tener

sustento con la pretensión del acusado toda vez que la pretensión estaba en función de la inocencia, mientras que la fiscalía tenía en su poder suficientes elementos de convicción para sustentar su pretensión conforme al art. 200° del Código Penal sobre el delito de extorsión. En cuanto la descripción de la decisión, se encontraron los parámetros previstos en el cuadro de resultados evidenciando la normatividad, doctrina y jurisprudencia; Toussaint, 2007) refiere que la sentencia: a) es un acto esencial del juez y como tal el magistrado realiza un juicio lógico de la relación jurídica en función de defender la tutela que el derecho objetivo concede a las partes; b) debe tener un contenido de hecho y de derecho de donde estriba su decisión y estos fundamentos tiene congruencia con las pretensiones y medios aportados valorados; c) tiene por objetivo dilucidar y poner fin a la controversia; d) debe contar con todos los principios; asimismo sus requisitos determinan que órgano actuara respetando a las partes y sus pretensiones; e) requiere que el juzgador sea firme, congruente y preciso en función de las decisiones judiciales las cuales no serán antojadizas o arbitrarias, por los principios de la jurisdicción y del juez; f) el efecto de una debida motivación resultará que la sentencia quede consentida y por ende en cosa juzgada la cual aporta al fallo de manera positiva lo contenido en él y de tal forma deviene en garantista para las partes; y g) debe ser interpretada en función de la norma aplicada y del proceso exigido, los cuales serán leídos de forma sencilla a fin de que no exista otra interpretación y cree duda de la argumentación.

En cuanto a la segunda instancia

Emitida por la Sala de Apelaciones, reflejándose para esta sentencia un rango de mediana.

4. La parte expositiva refleja que su calidad fue de rango baja. Toda vez que en la introducción su rango es mediana y en la postura de las partes su rango es muy baja.

Recogiendo los hallazgos solo cumple con el encabezamiento de la resolución de sentencia y la individualización del acusado, mas no se evidencia cual es el problema y objeto de la imputación, como tampoco los aspectos del proceso, es decir si el proceso de apelación se ha llevado dentro de la normalidad, sin ningún vicio o nulidad presentada por las partes; en cuanto a la impugnación el deber ser vendría hacer que

fundamentos sostiene la parte que se siente agraviada con la resolución expuesta en primera instancia o si en su defecto el colegiado ha emitido un dictamen vulnerando el debido proceso o algunos de los principios constitucionales; en tal sentido la apelación es el medio de impugnación a través del cual se reexamina una resolución dictada por el Juez de primera instancia, con el objeto que el tribunal jerárquico superior revoque o modifique la resolución apelada. La apelación es el más importante de los recursos ordinarios con el que se abre la Segunda Instancia y esta solamente se abrirá a petición de la parte legítima. (Aragón, 2003, p. 286).

5. La dimensión considerativa - rango mediana. En consecuencia a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil, la primera de calidad muy alta, y las tres restantes de calidad muy baja y baja respectivamente.

Desde esta perspectiva se ha cumplido con motivar bien la parte considerativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales; siendo que la motivación es una garantía para toda persona que viene siendo procesada; de donde se desprende que “el derecho a la debida motivación importa que los jueces. Al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (Hurtado, 2009, p. 129); asimismo la parte considerativa en primer lugar, da cuenta dentro de los hechos (cuales son los que se dan por probados o improbados, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de ellos y la valoración de la prueba, sustentada con el razonamiento lógico); y en segundo lugar sobre los fundamentos de derecho (las razones legales, jurisprudenciales y doctrinarias que sirven para calificar jurídicamente los hechos, circunstancias y fundamentar el fallo). (Chinchay, s.f.). no se evidencia la tipicidad, siendo aquella conducta que al materializarse produce un efecto negativo que se encuentra como tal en la norma; siguiendo a Roxín (1992), es aquella operación desplegada produciendo un hecho que describe la ley penal. (Quispe, 2015). La tipicidad sería descriptiva; es decir contraria a la norma; situación que está tipificada de no resolver la conducta y esta conducta es imputable a título de dolo o culpa. (Jiménez, 1997). La conducta extorsiva

de solicitar una ventaja económica de cualquier índole, bajo amenaza, configura la tipicidad; en ese sentido siguiendo al mismo autor, el sujeto activo puede ser cualquier persona con la capacidad de acción; y el sujeto pasivo también cualquier persona. En lo que concierne a la antijuricidad la doctrina establece como aquella conducta típica objetiva y subjetivamente de extorsión será antijurídica siempre y cuando no concorra alguna causa de justificación regulada en el art. 20 del código penal. Incluso, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, estos, es el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. (Salinas, 2013, p. 1226). En la culpabilidad se tiene que una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuricidad de la conducta. (Salinas, 2013, p. 1227). Dentro del contexto de pena no existe la proporcionalidad para la aplicación de la pena, lesividad y culpabilidad en tal sentido la norma prescribe que para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta algunos presupuestos conforme se examina del art. 45° del Código Penal, en donde señala que los juzgadores al emitir sus fallos tienen en cuenta las carencias sociales que ha sufrido el agente, o el abuso del cargo, su economía, formación, poder, oficio, profesión, función, su cultura, costumbres y por último los intereses del agraviado o víctima, y las de su familia o personas que dependen de ella. En cuanto a la lesividad el derecho penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos, ya que en toda norma jurídico-penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, y de ese modo lograr la paz social en la comunidad; empero existen ciertas exigencias que plantea la determinación de la pena, como es agotar el principio de culpabilidad, que no solo implica que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y las circunstancias en que se perpetró el evento delictivo; por ende, se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido.

(R.N. N° 3149-2004-Lima). (Jurisprudencia Penal y Procesal Penal, s.f., p. 12). Dicho principio determina el reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos tutelados a establecerse con el menor costo social. En este contexto la culpabilidad es la existencia de ningún grado de justificación además que el actor conoce el grado de responsabilidad, sin embargo actúa a pesar de este conocimiento; el fiscal tiene la obligación de probar la culpabilidad del investigado y este a su vez puede guardar su silencio, ya que no tiene por qué probar su inocencia, ya que es inocente mientras no se le compruebe en un juicio; siguiendo a Salas (s.f.), concuerda al señalar que el investigado no está obligado a declarar contra sí mismo, ni en contra de su conviviente, pariente esto hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad y de no ser utilizado su silencio en contra suya. De otro lado la reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito. Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimológica, lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria. (Pajares, 2007, párr. 01). Todo aquel que cause daño está en la obligación de indemnizar; ante ello el Código Penal en el art. 92°, sostiene que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena; asimismo la Ejecutoría Suprema, Expediente N° 834-2000, señala que “Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la reparación civil por parte del autor, es así que en aquellos casos, en que la conducta del agente produce daños, corresponde fijar junto a la pena el monto de reparación civil. (Jurista Editores, 2015, p. 325). En consecuencia de estos hallazgos se ha obtenido que su rango de calidad es mediana.

6. La parte resolutive refleja que su calidad fue de rango mediana.

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron los parámetros previstos: que en esta parte de la sentencia la sala solo se pronuncia por la pretensión del apelante ya que es en este pedido que se funda la resolución de la sentencia.

En consecuencia según lo encontrado se tiene que la pretensión del apelante no se evidencia dentro de esta subdimensión; toda vez que la Sala debía haber señalado cual

fue en sí, la pretensión, causa o estado que agravia al acusado, conforme al derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales prescrita en la Carta Magna y por la doctrina la cual establece que la garantía de la debida motivación es aquella razón y justificación objetiva para resolver la causa en cuestión. (Hurtado, 2009). Por otro lado el debido proceso es el principio donde estriba todo el aparato procesal y las acciones correspondientes para tener un proceso limpio y sin miramientos contraproducentes u oscuros; la contradicción y el derecho a la defensa son sinónimos de un debido proceso; en el primero tanto la defensa técnica (en favor del imputado); como la fiscalía (en defensa del estado), argumentan sus posiciones contrarias entre sí; y los segundos en el sentido que para poder argumentar sus decisiones necesitan de un abogado que los defienda; añade Salas (s.f.), la contradicción no solo va en el sentido del debate entre las partes, sino que estas conozcan las pruebas aportadas de cada parte, esta contradicción no solo actúa en la última etapa, sino desde la etapa inicial para contradecir todo lo que pueda afectar al investigado. Siendo un “Derecho fundamental y garantía judicial” aplicado a los procesos (penal, civil, administrativo, laboral, etc.), y como tal, es aquella obligación que tiene todo órgano judicial y administrativo para prestar todas las garantías y derechos a los litigantes de alguna controversia. (Lujan, 2013). Es un principio jurídico procesal, el cual establece que toda persona tiene el derecho a asegurar un resultado justo y arreglado a derecho dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juzgador. En tal sentido la Sala debió tener presente estos principios para una mejor sustentación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Conforme se desprende de los resultados y análisis de la investigación y teniendo en consideración el objetivo general de la investigación que corresponde en determinar la calidad de las sentencias en las dos instancias se ha obtenido que el rango deviene en mediana para ambas sentencias en razón de la normatividad, doctrina y jurisprudencia la cual ha sido analizada y estudiada en la investigación; en tal sentido los argumentos dispuestos por el colegiado no han cumplido con todos los indicadores propuestos en la investigación.
- 6.2.** De acuerdo a los objetivos específicos entre ellos la dimensión expositiva deviene en muy alta; toda vez que ha cumplido con nueve indicadores, en consecuencia esta calidad de las decisiones judiciales deben cubrir o responder a las expectativas que tienen los justiciables, en cuanto a una respuesta equilibrada y coherente por parte de los juzgadores en sus decisiones; estas resoluciones que emiten los juzgadores deben estar en atención a los principios y derechos fundamentales constituidos en la Carta del Estado; toda vez que siendo una norma jerárquica debe conceptualizarse como la de máxima expresión para atender y resolver la situación que está causando estado o afectación al ciudadano.
- 6.3.** Teniendo en cuenta la dimensión considerativa se obtiene que su rango es mediana; toda vez que esta calidad debe asentarse dentro de la normatividad procesal y debe ser parte del debido proceso, en el sentido que al emitirse un fallo, este contenga los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, que conllevaran a un resultado positivo en bien del sistema judicial; los operadores judiciales están en la facultad y obligación de resolver de forma clara, precisa, eficaz la causa en controversia dentro de los parámetros del debido proceso.
- 6.4.** En cuanto a la dimensión resolutive sobre la primera sentencia deviene en rango alta; esta calidad no debe ser medida después de la sentencia; sino dentro del proceso, para ello debería el Poder Judicial tomar las correcciones necesarias y consignar a un profesional del derecho para que evalúe el rango de calidad con la que la sentencia es expuesta; asimismo, los autos, decretos o resoluciones antes de ser expedidas y notificadas a los casillas electrónicas deberían pasar por un filtro en función de

determinar si cumplen con los requisitos que exige la norma, la doctrina y la jurisprudencia; con ello evitaríamos la carga procesal existente.

6.5. Siguiendo con el objetivo específico para determinar la dimensión expositiva de la segunda sentencia se obtuvo que su rango deviene en baja; toda vez que el fondo del análisis busca determinar la calidad de las sentencias de procesos culminados en los Distritos de todo el Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales; en este aspecto las sentencias evaluadas no han contenido los principios constitucionales de la debida motivación y el debido proceso, además han contenido y se han aplicado para emitir los dos fallos los derechos fundamentales que tiene cada persona sujeta a un proceso penal; sin embargo al analizar la parte expositiva no se aprecia que impugnó el apelante y cuál fue su sustento.

6.6. En cuanto a la dimensión considerativa su rango deviene en mediana; toda vez que la problemática que existe a nivel nacional el sistema jurídico ha venido haciendo esfuerzos necesarios para contrarrestar la complejidad de este aparato judicial, se vienen implementando políticas restaurativas con la finalidad de minimizar los diferentes problemas y la baja calidad en las decisiones judiciales, dentro de ellas se tiene el fenecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura para dar paso a la Junta Nacional de Justicia que conducirá los pasos en la buena administración judicial; asimismo los considerandos no son fundamentos solamente facticos, sino que el colegiado se desprende y vuelca sus conocimientos adquiridos para fundamentar su posterior dictamen o resolución que ponga fin a la causa.

6.7. Por último se concluye que la dimensión resolutive deviene también en mediana; toda vez que no se ha expuesto de forma coherente la pretensión del impugnante y que fundamentó el Ad Quem para sostener la pretensión o en su defecto resolver en su contra; asimismo en cuanto a las bases teóricas el investigador ha tenido información relevante para poder examinar las sentencias en estudio; como autores renombrados que han aportado sus conocimientos en la investigación; asimismo se ha tenido jurisprudencia aplicada, doctrina y normas examinadas, las cuales se encuentran plasmadas en las referencias bibliográficas, a mayor abundamiento y para dar realce a la investigación, se han plasmado las dos sentencias en estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Academia de la Magistratura (2000). Serie de Jurisprudencia N° 04, Sentencias de Derecho Penal Especial. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/serie_jurisprudencia_04.pdf

Aragón, M. (2003). Breve curso de Derecho Procesal Penal. (4ta. Ed.), Oaxaca – México: (s.e.).

Araoz, L. (s.f.). El Principio de Legalidad en la nueva Constitución Política del Estado. Lima: s.n.

Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (T. II), Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima: El Búho.

Bacigalupo, E. (1994). Principios de Derecho Penal Español. (T. II), (3ra. Ed.), (El hecho punible), Madrid – España: AKAL.

Barona, S. (2001). La prueba. En: *Derecho Jurisdiccional III – Proceso Penal*. Varios Autores. (10ma. Ed.), Valencia: Tirant Blanch.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cajas, J. (2011). La Investigación Preparatoria en el NCPP – Aspectos prácticos. Recuperado de <http://judiecaper.blogspot.com>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cubas, V. (1998). El Proceso Penal, Teoría y Práctica. Lima – Perú: Palestra.

Chinchay, A. (s.f.). Manual del Código Procesal Penal. Biblioteca del abogado procesalista. Gaceta Jurídica. Lima.

Editoriales Tecnos (Ed.) (2004). Diccionario Léxico Jurídico para estudiantes. Madrid – España: s.e.

Flores, A. (s.f.). Texto del curso. Derecho Procesal Penal I. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. ULADECH. Chimbote – Perú.

Frisancho, M. (2009). Manual para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima - Perú: Rhodas.

García, D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal. (8va. Ed.), Lima - Perú: EDDILI.

García, P. (2004). Código Penal Comentado. (T. I), Gaceta Jurídica. Lima: s.n.

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. (1ra. Ed), por RED TERCER MILENIO. México. ISBN 978-607-733-149-0. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

Grynspan, R. (2004). CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Evaluación de la Reforma Procesal Penal desde la perspectiva de género, disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/informes/ceja-comparativo-genero3.pdf>.

Hernández, E. (2012). La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Jurídica. Lima - Perú.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hurtado, M.** (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Lima - Perú: Moreno.
- Ibérico, F.** (2007). Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal, en Código Procesal Penal. Manuales operativos, Lima - Perú: (s.e.).
- Jiménez, L.** (1958). Principios de Derecho Penal. La Ley y el delito. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional** (s.f.). Principio de lesividad o de exclusiva protección de los bienes jurídicos. Gaceta Jurídica. Lima.
- Jurista Editores** (2015). Jurisprudencia Penal. Taller de dogmática penal. Lima - Perú: s.e.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linares** (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Lujan, M.** (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima - Perú: El Buzo.
- Mattio, A.** (2000). Problemas actuales en la justicia: Democracia, necesidad de independencia de poderes. Revista Probidad. Versión N° 11. Recuperado de <http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html>
- Mávila, R.** (2010). Los procesos especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.html>
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, F.** (2001). Introducción al Derecho Penal. (2da. Ed.), Buenos Aires – Argentina: IB de F.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Neyra, J.** (s.f.). Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Lima - Perú: s.e.
- Núñez, C.** (2009). Tratado de la prueba penal y del juicio oral. (T. I), Santiago de Chile - Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Oré, A.** (2010). Medios Impugnatorios. Lo nuevo del código procesal penal de 2004, sobre los medios impugnatorios. Guía práctica N° 3. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima - Perú.
- Oré, A.** (2012). Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. (Vol. 2), Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. Academia de la Magistratura. Lima – Perú: Diskcopy.
- Ortiz, M. & Pérez, V. (Ed)** (2004). Diccionario Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid – España: Tecnos.
- Ortiz, J.** (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5738>
- Pajares, S.** (2007). La reparación civil en el Perú. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>
- Palacios, A.** (2015), Administración de justicia, corrupción e impunidad. Diario El País. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/seccion/nacionales/>
- Peña Cabrera, A.** (2010). Derecho Penal parte especial. (T. II), Lima – Perú: IDEMSA.
- Peña Cabrera, A.** (2011). Curso Elemental de Derecho Penal. Parte General. (T. I), Lima – Perú: San Marcos.
- Peña Cabrera, A. & Urquiza, G.** (2011). Las Medidas Coercitivas personales y reales en la jurisprudencia. En: Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima - Perú: El Búho.
- Pérez, A.** (1998). Los Derechos Fundamentales. (3ra. Ed.), Madrid - España: Tecnos.
- Picó, J.** (1997). Las Garantías Constitucionales del Proceso. Barcelona, España: José María Bosch.

- Quispe, J.** (2015). Derecho Penal General. Texto Universitario, UTEX. Compilado de derecho penal general. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Ancash – Perú.
- Reátegui, J.** (2014). Manual de Derecho Penal. Parte General. (Vol. I), Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Revilla, P.** (2004). Código Penal Comentado. (T. I), Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.
- Revista Asociación Civil Advocatus Juris** (s.f.). Taller de simulación de audiencias del Nuevo Código Procesal Penal. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Chiclayo, Perú: s.e.
- Reyes, J.** (2013). El Proceso Penal Ordinario. Recuperado de: <http://www.es.clideshare.net>
- Ríos, X.** (s.f.). *La reforma de la justicia en la China de Xi Jinping*. Recuperado de: <http://politica-china.org/wp-content/plugins/download-attachments/includes/download.php?id=1078>
- Rosas, J.** (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. (T. I), Lima – Perú: Jurista Editores.
- Roxín, C.** (2000). Derecho procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Salas, C.** (s.f.). El Proceso Penal Común. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Salinas, R.** (2013). Derecho Penal. Parte Especial. (5ta. Ed.), Lima – Perú: GRIJLEY.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f.). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P.** (2009). La Prueba: En el nuevo proceso penal. Academia de la Magistratura. AMAG. Lima.
- Terragni, M.** (s.f.). La pena de inhabilitación. Recuperado <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pinhab.htm>
- Tercer Pleno Casatorio Civil** (2010). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe>

Toussaint, M. (2007). La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo. Tesis de la Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

Transparency International España (2015). Radiografía de la Justicia en España: Diversas asignaturas pendientes. Recuperado de: http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/radiografia_justicia_espana.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (s.f.), Diccionario Penal jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Lima.

A N E X O S

ANEXO 1

ESQUEMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019								2019							
		Junio I				Julio II				Agosto III				Setiembre IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación					X											
3	Aprobación del proyecto al Jurado de Investigación						X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y conceptual							X	X								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información									X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									X	X						
8	Recolección de datos											X					
9	Presentación de resultados											X					
10	Análisis e interpretación de los resultados												X				
11	Redacción del informe preliminar													X			
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción del artículo científico																X

ANEXO 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	219	65.70
• Fotocopias	0.20	219	43.80
• Empastado	100.00		100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500 hojas	12.00
• Lapiceros	0.50	08	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	2	50.00	100.00
SUB TOTAL			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00		100.00
SUB TOTAL			425.50
TOTAL DE PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (Laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (05 horas por semana)	63.00	4	252.00
SUB TOTAL			252.00
TOTAL DE PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			652.00
TOTAL (s/.)			

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.*

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).* **No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.*

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple.**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple.**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la*

*unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple.***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple.***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.***

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple***

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.***

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) Al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO: COLEGIADO

EXP. N° 2980-2010

JUEZ: X, Y y Z.

ACUSADO: B

AGRAVIADO: A

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

SENTENCIA

Resolución número: CATORCE

Picsi, veintinueve de enero del año dos mil catorce.-

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.-PARTE EXPOSITIVA

1.1.1.- Parte acusadora: Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

1.1.2.- Parte acusada: B identificado con documento nacional de identidad número natural de la provincia de Castilla, Piura, nacido el.....de ocupación comerciante de accesorios de celulares, con instrucción superior en planificación industrial, hijo de O y P, con domicilio en Chiclayo, estado civil soltero, tiene una hija, si registra antecedentes penales por el delito de Robo agravado, a ocho años de pena privativa de la libertad, salió con beneficio penitenciario, no tiene tatuajes ni cicatrices, no tiene bienes de su propiedad, no tiene apodo.

1.1.3.- AGRAVIADO: A

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES-

1.2.1.- DE LA FISCAL

Señala la representante del Ministerio Público, que se tiene como hechos, que el 23 de mayo del 2010, siendo las 20 horas en circunstancias que A, se encontraba en su domicilio sito en Chiclayo, recibió una llamada telefónica al teléfono fijo N° donde un sujeto de voz masculina, le dijo “lee detenidamente el mensaje”, refiriéndose a una misiva que se había dejado por debajo de su puerta de su casa, que consiste en una pequeña bodega, donde solicitan el pago de dinero como cupo, en su condición de ingeniero o de lo contrario se atenga a las consecuencias, además de mencionar los nombres de sus hijos, donde estudian y otros detalles de su vida, conforme está en el mensaje en una bolsa plástica transparente, donde además en su interior había dos cartuchos de revolver sin percutar Calibre 38, (federal especial y águila SPL), con los que atentarían contra su integridad física de no acceder a los requerimientos, signando el número telefónico celular N° para que el denunciante se comunique con el plagiario que se hace llamar “El loco Dinamita” – habiendo el agraviado comprado tarjetas de recarga proporcionado a dicho teléfono celular los códigos de tarjetas prepago que le fue requerido de manera intimidatoria siendo los números prepago) desconociendo la identidad del o los autores de ese momento. Iniciadas las investigaciones preliminares, se efectúa el procedimiento ante el Tercer juzgado de Investigación preparatoria, referente al levantamiento del secreto de comunicaciones del teléfono así como de las tarjetas prepago números (Movistar prepago), la Empresa Telefónica informó que el teléfono correspondía a la persona de C, siendo que este último indica en su declaración que el número telefónico celular formó parte de un paquete de “CHIPS”, que adquirió a su nombre cuando trabajó para la empresa.....siendo que dicho número fue comercializado dentro de un lote a favor de la persona de D, con fecha de 15 de febrero del 2010, conforme se acredita con la presentación de una copia de documento interno de salida N° 0012-002489, desconociendo en la actualidad quien sea el usuario de dicho número telefónico, por otro lado, al realizarse el estudio y análisis de los teléfonos que tuvieron contacto con el celular 9.....(Incriminado), se tiene que son elcuyo titular es, cuyo titular es E, quienes en sus declaraciones testimoniales , han reconocido que el titular del teléfono incriminado es de uso personal de un vecino de ellos que responde al nombre de B, teléfono donde se realizaron las llamadas extorsivas así como que D, realizara el

servicio de taxi en motocarro en la fecha, hora y lugar en que se deja la misiva extorsiva al agraviado.

Por lo que, existiendo evidencias de la existencia del delito y de las responsabilidades del investigado se procede a efectuar el presente requerimiento.

Precisa que el acusado es la persona que realiza las llamadas extorsivas. Los hechos tipifican el delito de extorsión, consumado pues hubo desprendimiento patrimonial al haber comprado las tarjetas al teléfono que usaba el acusado. Los hechos se subsumen en el artículo 200 primer párrafo del código penal.

Acreditará su teoría del caso con los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia y por el momento no va a postular pena.

1.2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Por su parte la defensa del acusado sostiene que el 23 de mayo de dos mil diez, a las 20 horas cuando se llama al teléfono fijo del agraviado una voz masculina le llama y dice que lea el mensaje dejado debajo de su puerta. Va a demostrar que no hay elemento probatorio que el número le pertenezca a su patrocinado, no hay pericia técnica que acredite que la voz de una grabación determine que le pertenezca a su patrocinado, las testimoniales no reúnen las características para considerarlas válidas. Esto va a permitir que no existe ningún otro medio probatorio que acredite la responsabilidad de su patrocinado ni que exista pericia de los mensajes dejados en el domicilio del agraviado, que acredite que le pertenezca el puño y letra de su patrocinado. En el juicio se irán descartando los medios de prueba del Ministerio Público. Postula una sentencia absolutoria por insuficiencia de medios probatorios.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION

Luego que se le explicaron sus derechos así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado defensor no aceptó los cargos disponiéndose la continuación del juicio.

1.4.1.- ACTIVIDAD PROBATORIA

DECLARACIÓN DEL ACUSADO: Dijo hizo uso de su derecho a guardar silencio.

1.4.1.- DEL FISCAL

1.4.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL DE A,

Ante el interrogatorio directo dijo que en esa fecha en horas de la noche recibió llamadas intimidatorias por teléfono que recibía una misiva que la habían dejado en la puerta de su casa y esa misiva la extrajo su esposa, cuando la abrió tenía dos o tres balas no recuerda, entonces comunico a la policía sobre los hechos; la misiva decía: conozco tu recorrido estas en Cajamarca, a tu esposa, tus hijos, tu ultima bebe, cuando viajas, lo que puede suceder sino colaboras conmigo, lo cual solicito diez mil dólares para tu tranquilidad de tu hogar; firmada con un alias abajo, no recuerda bien, le parece que era el Rey del Señor de los Milagros. Actuó con la policía y después de diez días lo llaman de nuevo, todos los días lo llamaban; entonces el actuó recurriendo a la autoridad policial lo cual con su celular se fue a la policía y ellos contestaban todas las llamadas. Actuaron como interlocutor estando el presente y otro señor, le decían que no jugaba que era amigo del famoso extorsionador, paso un tiempo le decían si estás en tu casa, prende la luz y veras que en tu puerta te estoy dejando otro encarguito, bajó a la puerta y no encontró nada solo una bolsita la recogió y era algo que parecía granada, la recogió, llamó de nuevo a la policía y se llevaron el artefacto, luego seguía insistiendo diciéndoles que le deposite 20 soles o 50 soles en llamadas de recargas telefónicas y lo llamaban a cualquier hora de la noche, tanto así que estaba pensando cambiarse de domicilio por tranquilidad de su esposa y de sus hijos, la policía le dijo que no porque sino le estaban dando más alas para que lo siguiera donde se fuera él. Al señor no lo conoce no ha trabajado con él, no sabe cómo el obtiene tanta información de su familia. No recuerda su número telefónico que le hacía las llamadas extorsivas o le enviaban los mensajes extorsivos, solo los últimos números solo eso recuerda. Después de darle lectura a la denuncia para efectos de recordar los números telefónicos responde que los últimos números eran La persona que lo llamaba se identificaba como el que era el jefe del Señor de los Milagros, el chico dinamita. El hizo dos recargas en coordinación con la policía, tal así que las tarjetas se las dejó a ellos para que ellos puedan saber hacia dónde iban esas recargas. Las llamadas y mensajes extorsivos duraron unos quince días, los llamaban a su celular y a su teléfono fijo; más a su celular porque llamaban once de la noche o una de la

mañana como si conociera bien su caminar porque le decían préndeme la luz de tu segundo piso. Ingresas las recargas de teléfono como a los diez o doce días de haber iniciado las llamadas extorsivas. Las amenazas consistían en que le decían “compadrito deposita bien porque estas exponiendo a tu familia a tus hijos yo sé donde estudian”, tal es así que llegaron un momento que ya habían accedido a depositarle pero ahí cortó comunicación, porque él se dio cuenta que él estaba como interlocutor con la policía.

Abogado defensor no hizo preguntas.

Ante preguntas aclaratorias dijo que: El monto de cada una de las recargas fueron de veinte soles cada una, eso fue cuando la policía ya tenía conocimiento de las llamadas; anteriormente a eso no efectuó ninguna recarga.

Ante las preguntas aclaratorias del magistrado X Las recargas eran a pedido de las personas que lo llamaban ellos le dieron un número y la policía lo anotó para hacer la recarga a determinado número; por teléfono le solicitaba el que lo llamaba le decía que le deposite a tal número la recarga.

2.- DECLARACIÓN DE E

Ante el interrogatorio directo dijo, que si conoce al acusado es su vecino más bien el acusado lo conoce a él por ser mayor que él, ya que era un niño cuando lo conoce. En mayo dos mil diez trabajaba en una service que prestaba servicio para S....., su teléfono erahasta ahora lo tiene. No le ha realizado servicio de taxi al acusad; más bien él está consternado porque no sabe cómo la policía sabe que él tiene mototaxi porque no les ha dicho. Si escucho una de las grabaciones, él no ha reconocido ninguna voz más bien el PNP lo quiso sorprender a él y le dijo esta es tu voz, trataron de intimidarlo fueron cuatro policías su error fue ir solo.

Cuando ingresó a la dependencia policial que está cerca al hospital..... el encargado de la puerta le pregunta a dónde vas, le dijo al área de extorsión por llamada de teléfono y si estaba yendo solo le dijo ten cuidado te van a sembrar, él entro normal y se presentó. Por contradicción se ingresa declaración previa de fecha once de agosto de dos mil diez, pregunta siete, donde dice que la voz le corresponde al acusad, y que lo llamó para que le haga una carrera de taxi y que le ha hecho una carrera. No ha tenido su teléfono celular número siempre ha tenido su celular que ha dicho. No reconoce

este número da lectura a acta de audición y reconocimiento de voz, donde dice que lo llamó al númerodesde el número en ningún momento el fiscal estuvo presente cuando lo hicieron escuchar ese audio, el fiscal llegó al último a poner su rúbrica nomás. Desconoce a qué actividad se dedicaba el acusado.

Ante preguntas del abogado defensor dijo que: Trabaja en una estación de servicio como jefe de playa; ha estudiado contabilidad no ingeniería. Él no ha firmado, el policía le dijo es tu voz, él dijo que no se equivoque después le dijo que se iba a pasar a retirar y que firme el solo le leyó algunas cosas, hay que esperar al fiscal que llegue y se retiró. El domingo a las siete y treinta de la noche estaba con su familia y sus hijos en su domicilio en José Leonardo Ortiz ahí viven desde el año dos mil seis que se comprometió. Él no le hizo ninguna carrera al acusado.

DECLARACIÓN DE F

Ante el interrogatorio directo dijo que actualmente trabaja en el departamento de estafas en la DIVINCRI. En mayo del dos mil diez trabajaba en la sección de investigación de delitos antiextorsiones. Estuvo a cargo de las diligencias preliminares dispuestas por el Ministerio Público, el agraviado asentó la denuncia comunicó a la fiscalía quien dispuso que se comenzara a grabar las voces y se le de seguridad al señor que estaba siendo amenazado, de atentar contra su familia, tenían conocimiento de sus actividades, donde estudiaban sus hijos le pedían diez mil nuevos soles, daba credibilidad a que era objeto de reglaje o alguien había dado información sobre actividades personales y familiares. El señor denunció inicialmente porque en su casa habían dejado un sobre con una bala, lo estaban amenazando sabían de sus actividades tenía que colaborar ya que era un grupo dinamita que estaba operando en la ciudad de Chiclayo y lo estaban amenazando, se recogieron las evidencias en su casa ponen en conocimiento de fiscalía y el fiscal quien tomó conocimiento del caso y dispuso las diligencias bajo la dirección del fiscal. En la fecha que trabajaba en esa sección extorsiones, con la experiencia adquirida, la persona que extorsiona siempre pide recargas, solicita recargas virtuales porque está gastando su crédito, en coordinación con telefonía les indicó que las tarjetas que vienen, en ese tiempo se les rascaba y tenían número de código y de libro se podía hacer seguimiento, podían darle la hora y la fecha se le puso en conocimiento del fiscal dispuso por su intermedio enviara un oficio para que el pudiera hacer los requerimientos necesarios a telefónica, sacó copia

de dos tarjetas virtuales, que el extorsionador había pedido, se le hizo el seguimiento en tres o cuatro días le llegó información, el mismo doctor le llevo a la DIVINCRI acá está el resultado la primera tarjeta había ido a parar a un teléfono x a una persona x que no recuerda su nombre, debe estar en el informe, la otra a una mujer, notificámelos a los dos, coordinó, el fiscal a los testigos, dispuso que se le tomara su declaración y efectivamente aceptaron como habían llegado las recargas de veinte soles cada una, cuando el sujeto estaba extorsionando él se hacía pasar por el ingeniero, para las negociaciones, el extorsionador le pide dos recargas porque gastaba su crédito y era necesario, con eso acreditaba que la parte extorsionada supuestamente estaba colaborando con su requerimiento, en este caso del dinero que estaba solicitando, se le mantenía en espera, que iba a recibir dinero pero que no siga amenazando, porque su familia estaba en una crisis psicológica, hasta que se pudo identificar a los testigos y ellos declararon lo que está plasmado en sus declaraciones. Estas personas dijeron que había hecho una carrera a uno de sus vecinos, fue Cortavitarte y que lo había llevado cerca al mercado del pueblo le había dicho espérame, incluso lo había llamado a su celular para que le haga la movilidad en horas de la noche, indico a su vecino B no lo llegó a conocer hasta la fecha pero esa fue su versión de él. No le pagó en efectivo, le dio el número que le había proporcionado, solamente los códigos con esa numeración, cualquiera que tuviera eso ya tenía crédito en su tarjeta en esa época triplicaba. En este caso partiendo de que las investigaciones las empezaron de cero al escuchar que el extorsionador proporciona información para doblegar a su víctima le menciona sobre hechos reales, le dan la placa del vehículo, asumieron que tiene que ser persona del entorno del extorsionado, de esta manera tomaron conocimiento que un familiar del Señor B, había sido despedido porque no se ajustaba a los requerimientos de trabajo, quería que le pagaran, el señor tenía solvencia económica tenía una... como para pagar los diez mil, el sujeto resultó ser de apellido D que es vecino de B, a quien no lo pudo conocer. Los dos hermanos son sobrino del ingeniero, uno de ellos había sido despedido. C, dijo que todos son amigos de barrio, eran conocidos.

Ante las preguntas del abogado defensor dijo que no le paga sino con un crédito de tarjeta.

Ante unas preguntas aclaratorias de la directora de debates dijo: Él proporciono por teléfono al extorsionado el número de las tarjetas de recarga. La señora dijo que ese

código le había dado a su esposo, se llamó al esposo y dijo que había estado comprando material y le pagó con un billete al mototaxista. Este no tenía para darle el cambio y le ofreció como pago ese código.

Ante el redirecto del fiscal dijo que el señor A, dio el dinero no solo lo llamaban al teléfono celular sino al fijo, él ha tenido que dormir en la casa del ingeniero para contestar las llamadas que hacían hasta en la madrugada, se le pedía cinco tarjetas de cien soles, al agraviado le solicito le diera para comprar dos tarjetas de veinte soles.

4.- DECLARACION G,

Ante el interrogatorio de la fiscal dijo al acusado lo conoce de vista de la gente de barrio por ahí, el barrio es pequeño salen al parque y siempre pasan la voz todos. El 20 de mayo del dos mil diez no se acuerda el número de teléfono que usaba. Se le pone la vista para recordar su declaración pregunta número tres donde dice que su número telefónico es ... El 20 de mayo no recuerda si le llamaron o él llamó al número (extorsionador). Él estuvo con una señorita llamada M, no recuerda apellidos, diciéndole en la llamada ella es mi mujer termina con ella, nada más. No conoce al señor B, era la señorita, no sabe si guarda relación esta señorita con el agraviado. Se ingresa la pregunta ocho de la declaración previa, donde le preguntan sobre su vinculación con el agraviado y otros donde dice que solo conoce a D, dice que no lo conoce al agraviado pero que este tiene una hermana por el barrio que se llama H que tiene una nieta llamada I, que ha sido su enamorada y que con J, ha tenido discusiones porque esta chica también fue su enamorada días atrás que fue su enamorada, por eso dice que cree lo haya llamado por esos motivos. Del número ... lo que recuerda es que lo llamó una vez.

El abogado defensor no pregunta

Ante las preguntas aclaratorias dijo cuando llega alguna persona nueva al barrio conversa el señor es conocido por la gente del barrio esto es amigos que tiene él, decía mira el muchacho es conocido. Él preguntó porque le estaban haciendo unas llamadas preguntó quién era, oye me han hecho unas llamadas, por ahí le dijeron oye el muchacho que está por ahí debe ser. El problema que tuvo con el acusado fue que el

estuvo con una señorita con la cual él estaba y lo llamó para que se alejara y así lo hizo incluso ya no estaba con la señorita.

Ante una pregunta aclaratoria del magistrado X, dijo eso fue hace dos años más o menos, su relación duró cuatro meses. No es que llegue una persona nueva sino que pregunto por una familia.

1.4.1.2.- PRUEBA DOCUMENTAL

1. El acta de recepción policial, a horas 23.50 del 23 de mayo de dos mil diez. El aporte es la noticia criminis respecto a una de las formas de extorsión que ha sido víctima se acredita la intimidación y amenaza con el papel y balas.

2. El parte policial N° 466-2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH. El aporte es acreditar cual fue la escena y como fue el recojo de la bomba lacrimógena que se encontró en la escena por la cual también fue otro elemento de amenaza en agravio del Señor A, toda vez que esta granada fue recogida en el domicilio del agraviado.

3. El oficio N° 2010-10738, remitido por el jefe del registro de condenas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El aporte es acreditar que el acusado tiene antecedentes, ha sido condenado y debe tenerse en cuenta al momento de la pena que se solicita.

4. Acta de recepción de fecha ocho de mayo del 2010 de un CD, dos tarjetas prepago para recarga que fueron enviadas con fecha 26 de mayo del dos mil diez, un chip movistar número El aporte es acreditar a coadyuvar a la noticia criminis, acredita cual ha sido el modos operandi para las extorsiones. A este se adjunta las tarjetas en mención y un CD que está roto existe imposibilidad material de actuarlo.

5. Acta de constatación y verificación de fecha 28 de mayo del 2010. El aporte es que permite acreditar el hallazgo de la granada lacrimógena como se constata la presencia y como se levanta la misma para continuar la investigación.

6. Copias de las Tarjetas Telefónicas signadas con los números ... También están los originales que pertenecen al acta de recepción de fecha ocho de mayo del dos mil diez. Son recargas que acrediten el desprendimiento patrimonial por parte del agraviado.

7. Acta de recepción de fecha 08 de mayo del 2010. Ya se ha dado lectura.

8. Un CD. Que no se puede actuar porque está roto.

9. Acta de Audición y Reconocimiento de Persona por la voz, d fecha 11 de agosto del 2010. El aporte es acreditar que se reprodujo el audio contenido en el CD el mismo que contiene las amenazas en agravio de A, y que el testigo C, reconoció la voz como la voz que realizó las llamadas extorsivas en agravio de A, así como se acredita la comunicación que tuvieron el día que se deja la granada lacrimógena y que el da referencia de que lo lleva acusado al lugar donde aparece la bomba lacrimógena.

10. El Informe N° TSP - 83030000-0762-2010, Lima, 12 de julio del 2010, de Telefónica Móviles. Se advierte que hay tráfico desde el numero extorsionador... hay tres llamadas del 28 de mayo, otra cuarta llamada proveniente del mismo origen al teléfono fijo del agraviado..., el 23 de mayo del dos mil, otra de la misma fecha a las 20 horas. Comunicaciones del teléfono extorsionador al de C, ... la primera del 21 de mayo del 2010 a las diecinueve horas, otras dos en la misma fecha, otra del ... que pertenece al agraviado del 26 de mayo del dos mil diez a diferentes horas, otras del 28 de mayo del dos mil diez. También hay del 29 de mayo. El aporte es acreditar que el teléfono extorsionador se comunicó con el agraviado al teléfono ... y que hubo comunicación para lograr su fin extorsivo. Vemos que hay un intervalo, llamaba al fijo y al celular. El aporte acredita las llamadas de índole extorsivo que le hicieron al agraviado.

El abogado defensor observa que el acta de recepción de folios 21 de recepción de grabación en formato CD, tiene fecha ocho de mayo de dos mil diez, es decir, trece días antes de la interposición de denuncia del agraviado con fecha 23 de mayo del dos mil diez. El CD de grabación de audio no cuenta con acta de cadena de custodia para saber quién recepcionó dicho CD, y que persona lo entregó el CD al momento de realizarse el acta de reconocimiento de voz. El informe de telefónica con fecha del 28 de mayo del dos mil diez aparecen como celdas leídas... una en Lambayeque calle lora y lora en esa misma fecha y hora otra en celda Negritos Lima Huaura, huacho. Asimismo a las comunicaciones telefónicas recibida... de fecha 29 de mayo del dos mil diez, son mensajes de texto no llamadas telefónicas. Con respecto al acta de audición y reconocimiento se ha señalado como teléfono de C, el que según su declaración y lo que ha señalado la representante del Ministerio Público, no le

pertenece. Con respecto a las dos tarjetas prepago celular no son recargas sino tarjetas de recarga y que dichas tarjetas no aparecen efectivamente hayan sido recargadas al número.... señalado como el teléfono extorsionador a pesar que se ha demostrado que las recargas se han hecho a otros números telefónicos que pertenecen a personas distintas conforme aparece del propio registro de telefónica del Perú, una pertenece a R, el otro a S, el primero con número de DNI y el segundo con DNI ...

1.4.2.- MEDIOS DE PRUEBA DEL ACUSADO

1.4.2.1.- TESTIMONIALES las mismas del Ministerio Público

1.4.2.2. EXAMEN PERICIAL

1.- DEL PERITO N con DNI ..., respecto al Parte Dactiloscópico Forense N° 228/2010, del nueve de junio de dos mil diez. Está conforme la pericia. Conclusiones fue después de haber evaluado las huellas papilares remitidas por el perito Ñ que hizo la diligencia en un inmueble ubicado en ...donde se recoge una cuartilla de papel donde efectivamente aparecen huellas dactiloscópicas y después de haber sido sometidas a un procedimiento de ampliaciones y con instrumental óptico, comprobó que efectivamente tenía campos reducidos discontinuos e ilegibles advirtiéndose ciertos entrecruzamientos, resbalamientos; situación que no permitía visualizar campo morfológico apropiado e idóneo para observar puntos característicos con fines de homologación. En ese sentido es que se emite esta pericia con resultado inaprovechables con fines de homologación dactiloscópica en vista que el soporte donde se han recogido estas pruebas no han sido apropiadas ni las idóneas, que suelen suceder en campos rugosos, etc.

Abogado no pregunta

Ministerio Público no pregunta

1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Voucher del Teléfono... en original, sobre recarga virtual servicio móvil al teléfono ..., cuyo titular es el señor B, El aporte es demostrar que el número extorsionador según el reporte del banco de la nación pertenece a una persona distinta a su patrocinado.

2.- El Oficio N° 1765-2010-II-DIRTEPOL/OFICRI-UIC-SEC. El aporte acredita que el acusado no registra antecedentes policiales.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1.- El delito de Extorsión que tipifica el artículo 200 del código penal, exige para su configuración en su modalidad básica que el agente –que puede ser cualquiera- obligue a una persona; así como a una institución pública o privada a otorgar una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole; siempre y cuando los actos comisivos se realicen mediante violencia o amenaza. En su aspecto subjetivo se requiere la concurrencia del dolo, vale decir conocimiento y voluntad de realización típica.

1.2.- El bien jurídico protegido por este tipo penal es el patrimonio, en cuanto a su libre disposición de su titular, siendo también objeto de ataque otros intereses jurídicos como la libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud, constituyendo por lo tanto un delito que contiene una conducta pluriofensiva.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1.- DE LA FISCAL

1. Señala que el agraviado es ingeniero, tenía una economía próspera, se vio envuelto en actos de extorsión por parte de gente que conocían sus actividades diarias porque eran vecinos del lugar donde reside.

2.- Se ha acreditado en juicio que el agraviado fue extorsionado, que recibió mensajes extorsivos que amenazaban de atentar contra él, contra su familia, el acto intimidatorio fue dejarle una granada lacrimógena y dos cartuchos de tiros perdigones, requiriéndole el dinero, el extorsionador le dice te voy a seguir extorsionando y para darme facilidades hazme unas recargas, eso es rutinario y el agraviado da el dinero al PNP porque hizo el papel de negociador, éste compra dos tarjetas ambas de quince soles y estas sufrieron una suerte de comercio, lo ha dicho el efectivo policial fueron

entregadas a C, quien ha venido a juicio a mentir que no ha podido sostener su versión lo cual los ha obligado a ingresar declaración previa, hasta en dos preguntas, viven en la misma zona.

3.- El día que se ha recibido la amenaza ha sido movilizadado por C, y a cambio le entrega los códigos y este lo entrega a terceras personas, es decir tiene acreditado el nexo causal entre el extorsionador que es B y el extorsionado, han existido inconvenientes en este juicio, ella ha entregado el disco del audio, lamentablemente ha sufrido un deterioro y no se ha podido reproducir el audio, son temas que el ente jurisdiccional verá sobre la parte administrativa, pero vemos que hay un acta de reconocimiento de audio por la voz, en el que A reconoce la voz de B que es la persona que lo ha llamado, que ha hecho las llamadas extorsivas.

4.- El acusado dice que no tiene nada que ver con el número extorsionado, pero cuando vino a declarar C, dice que tenía el número ... y cuando ha venido a declarar D ha dicho que en ese momento usaba el número, no obstante las negativas de reconocer el vínculo que tienen con el acusado esas llamadas tienen con el acusado esas llamadas aparecen en el número del extorsionador, además de las múltiples llamadas que le hizo al agraviado a su casa y a su teléfono celular ... y se ven continuas llamadas de diversa duración, también el vínculo con los dos testigos con C y D.

5.- La verdad es que el tuvo relación allegada con familiares de A, aparentemente la señorita O le refería los horarios y actividades en que el agraviado se dedicaba evidentemente C y D, se comunicaban, el acusado lo llamaba, además son del barrio. En el barrio la gente se comunica, hay cercanía; ellos han reconocido tímidamente que lo conocen C, tuvo la posición de señalar no sabe cómo averiguaron que tengo motokar, pero todos los señalan él lo traslado en la motokar al acusado en un acto que está vinculado con la extorsión a A.

6.- Las llamadas extorsivas están acreditadas, el teléfono extorsionador es de E, de este número se hicieron llamadas extorsivas, el agraviado ha señalado en que consistieron las amenazas y como lo intimidaron.

7.- El acusado es proclive a los actos delictivos, hay una condena que se está cumpliendo de acuerdo al oficio 2010-10738 ha sido condenado por la sala mixta de

Lambayeque de fecha veintiséis de febrero del dos mil siete por robo agravado y tráfico ilícito de drogas, a ocho años de pena privativa de la libertad, que se computa desde el 26-03-2006 y vence el 15-03-2014. En el cuaderno de debate obra sentencia del expediente. Después se le concedió el beneficio de semilibertad con fecha 23-04-2008 el mismo que fue revocado 13-07-2011. Estamos ante una circunstancia de reincidencia, resulta aplicable el art 46-B vigente al momento de los hechos, se le debe adicionar un tercio superior al máximo que es de quince años, el tercio que es cinco, en consecuencia, la pena a solicitarse es de veinte años.

8.- Solicita como reparación civil la suma de mil quinientos nuevos soles a favor del agraviado por concepto de indemnización atendiendo al perjuicio causado.

2.2.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Señala el abogado defensor que:

1.- Ha escuchado sorprendido que la señora fiscal ha señalado que es culpable del delito de extorsión, dice esto porque para privar del principio de presunción de inocencia hay que obtener prueba directa, aquí se tendría que probar que ha obligado a una persona a otorgar una ventaja indebida mediante amenaza.

2.- no hay ningún medio probatorio que acredite que su patrocinado sea autor del delito de extorsión. En primer lugar se indica que el agraviado venía siendo extorsionado en el año dos mil diez del teléfono ..., lo primero que ha debido que acreditar de quien es este número telefónico para poder inferir en poder de quien estaba, no está debidamente acreditado, ni siquiera han escuchado declaración testimonial de quienes lo adquirieron o lo vendieron y que estaba en poder de su patrocinado. Segundo se indica que el agraviado venía recibiendo llamadas extorsivas tanto a su teléfono fijo como a su teléfono celular, no se les ha indicado cual era el número del celular del señor A, y este cuando se le pregunta dijo que no se acordaba.

3.- Se pretende presentar un chip pertenecer al número.... que pertenecía al agraviado y como se hace el vínculo de este teléfono con el agraviado, se podía haber sacado los mensajes extorsivos y d donde venían. No hay documento ni informe de telefónica que indique que le pertenece al señor F.

4.- No se han recibido mensajes entrantes y salientes para verificar si tenía llamadas extorsivas del teléfono No se nos ha indicado que desde este número se han enviado mensajes extorsivos.

5.- Se pretende indicar que el agraviado había accedido a la extorsión y que una forma es haber comprado dos tarjetas pre pago que se las dio al extorsionador que lo llamaba con el ... No hay medio probatorio que indique que efectivamente del número del agraviado se haya enviado algún mensaje con las claves de estas tarjetas telefónicas. Es más el mismo señor agraviado, cuando lleva estas tarjetas prepago a la policía conforme al acta de recepción que tiene fecha ocho de mayo del dos mil diez, es decir trece días antes que sucedan las llamadas extorsivas o la denuncia verbal que efectuó ante la Policía Nacional del Perú. Cual fue la fecha en que se inician las llamadas extorsivas y le ponen debajo de la puerta casquillos de bala en su domicilio según fiscal 23 de mayo del dos mil diez, pero con fecha ocho de mayo el policía G, ya había realizado un acta recibiendo copia del CD conteniendo voces, tarjetas prepago y chips, es decir se habían adelantado a los hechos además el agraviado el mismo 8 de mayo dice que las recargas fueron enviados con fecha de 26 de mayo como mensaje al sujeto extorsionador. Si quieren acreditar que fue así hubieran agarrado el chip ... y hubieran acreditado a través de mensajes salientes que efectivamente se enviaron, eso no se ha actuado en este acto oral.

6.- Se quiere indicar también que su patrocinado he escrito el papel extorsivo más los dos casquillos de bala al agraviado ellos ha debido hacerse con pericia que acredite que la letra ha salido del puño escribiente de su patrocinado, pero el Ministerio Público presenta pericia dactiloscópica forense efectuada por perito grafotécnico que dice se ha determinado que las huellas papilares resultan inaprovechables, es decir tampoco este medio probatorio sirve para acreditar la responsabilidad de su patrocinado.

7.- Otro medio probatorio con el que se pretende acreditar la responsabilidad de su patrocinado es el acta de audición y reconocimiento de voz de persona que hace el Señor A y este ha dicho que no reconoció la voz como de B, el ha firmado un documento que ya estaba elaborado, eso se muestra con la misma acta porque si es testigo se encontraba presente en ese momento y suscribió el acta y dio los datos se hubiera consignado su número de teléfono 9... que ha dicho en la audiencia y que no ha cambiado, en el acta se consignaeso demuestra que ya estaba lista el acta.

8.- Otro medio probatorio es la declaración de G, quien indica que el número que lo llamó que no recuerda que número es y han tenido que hacerle recordar que es el ... presumiblemente de propiedad de su patrocinado, se indicó que no sabía quién lo llamó, que simplemente lo llamaron y le dijeron que deje de fastidiar a su mujer de nombre O y que se enteró que había sido enamorada del acusado. Ni siquiera ha reconocido que su patrocinado lo llamó.

9.- También se pretende acreditar que las tarjetas prepago con número de código sirvió para que su patrocinado con estos códigos le pague la carrera que le hizo el 23 de mayo del dos mil diez, pero el número ... ingresó alguna recarga de las tarjetas? No porque el Ministerio Público ha presentado el oficio de telefónica que dice del número extorsionador se han hecho las recargas a los números de propiedad y no se han recibido las declaraciones testimoniales de estas personas ni prueba para acreditar que dio como pago de las carreras los códigos de las tarjetas que vale 20 cuando se sabe que las carreras de moto valen un sol cincuenta, es decir que por ningún lado ni medio probatorio se puede acreditar el nexo causal entre su patrocinado y el agraviado.

10.- No hay ningún otro medio probatorio actuado que establezca ni audio actuado que establezca que la voz era de su patrocinado, se ha debido hacer pericia para homologar la voz de su patrocinado, y no por una persona.

11.- Atendiendo que no hay medio probatorio ni indicios que acrediten la responsabilidad solicita se le absuelva.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO dice que no hay medios suficientes para sentenciarlo la pena que le están queriendo dar, él tiene una familia a la que sustentar, él ha estado trabajando, tiene préstamo del banco, es persona útil para la sociedad. Tiene una niña con un solo riñón y ha estado trabajando. Solicita se le absuelva.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

HECHOS PROBATORIOS

Con la prueba actuada durante el debate probatorio se ha llegado a acreditar lo siguiente:

1.- Que el agraviado A el 23 de mayo del dos mil diez, ha recibido una llamada extorsiva a su teléfono fijo desde el teléfono número...., solicitándole el pago de diez mil dólares para no atentar contra su integridad física y la de su familia, identificándose el extorsionador como el rey del Señor de los Milagros, tal como se acredita con la declaración del agraviado prestaba en juicio, en la que señala que esa noche recibió llamadas intimidatorias indicándole que reciba una misiva que le habían dejado en la puerta de su casa, y que las cartas que le dejaron con unas balas, contenía información sobre sus actividades y de su familia; asimismo con el reporte de llamadas remitidas por la empresa telefónica donde con fecha 23 de mayo del dos mil diez, están registradas dos llamadas al número fijo desde el teléfono celular y con el acta de recepción de fecha veintitrés de mayo del dos mil diez de una hoja de papel cuadriculado con manuscrito conteniendo amenazas.

2.- El 23 de mayo del dos mil diez, el acusado B, llamó por teléfono a C, solicitándole que le haga una carrera en su mototaxi a la avenida Zarumilla, trasladándolo al lugar indicado a las siete y treinta de la noche aproximadamente, donde al llegar al acusado se bajó y le dijo que vaya a la esquina, diera la vuelta y lo recoja, lo que en efecto hizo, tal como se acredita con la declaración previa de este testigo corroborada con las llamadas realizadas por el acusado desde el teléfono a su teléfono celular, con fecha 23 de mayo del dos mil diez.

3.- Las llamadas extorsivas han continuado hasta que el 28 de mayo del dos mil diez, agraviado recibió una llamada del mismo número extorsionador, indicándole que le habían dejado un regalito en la puerta de su casa, y al intervenir el personal policial de Delitos Contra el Patrimonio- Antiextorsiones, verificó que en la puerta de acceso a su bodega había un bolso negro, con material explosivo consistente en una granada lacrimógena, color ploma con espoleta, tal como se acredita con el Acta de Constatación y Verificación, de la misma fecha a horas 20:50, con el parte policial N° 466-2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH sobre la inspección criminalística realizada en el domicilio del agraviado en la misma fecha a horas 21:20, con la declaración del agraviado, del testigo PNP F, y con el reporte de llamadas remitida por telefónica actuada en juicio, donde aparecen tres llamadas con fecha 28 de mayo del dos mil diez, efectuadas desde el número ...al número fijo del agraviado..., a horas 20:10:38s y 20:10:14s.

4.- Que en el marco de las investigaciones realizadas a raíz de la denuncia formulada, el efectivo policial G, haciéndose pasar por el agraviado, recibe llamadas en las que el extorsionador requería cinco recargas de cien nuevos soles cada una, por lo cual con dinero entregado por el agraviado compró dos tarjetas de recarga, con códigos ... y ... 1467, cuyos códigos fueron enviados al extorsionador mediante mensajes de texto tal como se acredita con la declaración de testigo G y con las tarjetas de recarga actuadas en juicio.

5.- El testigo C y el acusado B, se conocen desde hace años por ser su vecino, tal como se acredita con la declaración del mencionado testigo, quien ha indicado en juicio que el acusado lo conoce desde que era un niño.

6.- El testigo D y el acusado B, viven en el mismo barrio motivo por el cual se conocen, tal como se acredita con la declaración de dicho testigo efectuado en el juicio en la que refirió que lo conoce de vista.

7.- El número telefónico... pertenece a H conforme se acredita con su declaración previa ingresada al juicio donde indicó que ese era su número telefónico. Por otra parte el teléfono número ..., le pertenece al testigo C, tal como éste lo indicó en juicio donde señaló que en mayo del dos mil diez tenía ese número y que lo tiene hasta la actualidad.

8.- El número.... desde donde se realizaban las llamadas extorsivas le pertenece al acusado B, conclusión a la que se llega por lo siguiente: i) el testigo C, tiene como número telefónico el tal como lo ha indicado en juicio, refiriendo incluso que es su número en la actualidad, ii) en el reporte de llamadas remitido por la empresa telefónica, se advierte que ha existido comunicación telefónica desde el teléfono ..., al número ... de A; iii) porque en la declaración previa del testigo C, ingresada al juicio por contradicción, este testigo indicó que el 21 de mayo del dos mil diez, el acusado lo llamó insistentemente para que le haga servicio de taxi, lo cual concuerda con las llamadas que aparecen en el reporte de llamadas telefónicas, donde se puede apreciar que el veintiuno de mayo del dos mil diez, se realizaron tres llamadas desde el número al número de dicho testigo ..., iv) porque el mencionado testigo C, también indicó en su declaración previa que el 23 del mismo mes, en horas de la noche cuando eran siete y media aproximadamente, el acusado lo llamó para que le haga una carrera pidiéndole que lo lleve a la avenida Zarumilla, y en efecto del reporte de llamadas telefónicas, aparece que en esa fecha se realizaron dos llamadas desde el número

extorsivo .. al 9... a horas 19:29:55s y 19:30:28s, v) porque el testigo D, señaló en su declaración previa, ingresada a juicio por contradicción, que su número telefónico es el... y que desde el número.... recibió con fecha veinte de mayo del dos mil diez, una llamada de la persona de “chacha” cuyo nombre es B que vive a la vuelta de su casa en un pasaje, lo que se corrobora con el reporte de telefónica, donde aparece registrada a horas 21:07:34s una llamada telefónica desde el número... al ... vi) porque lo señalado por los testigos D y C, en sus declaraciones previas, no solo concuerda con los reportes de llamadas telefónicas, sino que son vecinos de barrio e incluso C vive ..., donde residía el acusado antes de ingresar al penal (según puede verse en sus generales de ley) y en el caso de D incluso menciona que con C, ha tenido discusiones por una chica que también fue su enamorada y que recuerda que lo llamó una vez. Descartándose lo que sostiene la defensa que no está acreditado que el teléfono ... estaba en poder de su patrocinado.

9.- El acusado B, registra antecedentes penales por haber sido condenado por la Sala Penal Mixta en el Expediente N° 1040-06 con fecha veintiséis de febrero del dos mil siete, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de J y de Tráfico Ilícito de Drogas (microcomercializador) en agravio del estado, a ocho años de pena privativa de la libertad efectiva que computaba desde su fecha de ingreso dieciséis de marzo del dos mil seis vencerá en quince de marzo del dos mil catorce, mas noventa días multa a favor del estado, tal como se acredita con el Oficio remitido por el Registro distrital de condenas.

10.- Por otra parte el Décimo quinto juzgado Especializado penal de Chiclayo, con fecha veintitrés de abril del año dos mil ocho, le concedió al acusado el Beneficio Penitenciario de Semilibertad, con respecto a la condena impuesta en el expediente 1040-06, beneficio que le fue revocado por el primer juzgado penal transitorio, mediante resolución número seis de fecha trece de junio del dos mil once, en la que se dispone que el tiempo que le falta cumplir es de dos años nueve meses un día, conforme así aparece de la copia del Acta de Beneficio Penitenciario que obra agregado en el cuaderno del Debate, habiéndosele dado ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo ex Picsi con fecha veinte de setiembre de dos mil trece, conforme a la razón de la especialista legal que se ha agregado.

CUARTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION

4.1.- Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos, del análisis conjunto de la prueba actuada el colegiado considera que existe prueba suficiente para sostener que estos hechos se subsumen en el tipo penal del artículo 200 primer párrafo del Código Penal, toda vez que el agraviado ha sido víctima de llamadas extorsivas, mediante que se le exigía el pago de una suma de dinero en forma indebida, para no atentar contra su integridad física y la de su familia, habiéndose realizado las llamadas extorsivas desde el número celular ... a su número fijo ..., logrando que se le entregara dos tarjetas telefónicas por la suma de cuarenta nuevos soles.

QUINTO: VINCULACIÓN DE LOS HECHOS CON EL ACUSADO

5.1.- Con respecto a la autoría de los hechos, que se atribuye al acusado, el colegiado no sólo deberá tener en cuenta la existencia de prueba directa que determine tal situación, sino que hará uso de ser el caso de la prueba indirecta o indiciaria, para lo cual se tendrá en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia tal como lo exige el artículo 158 del Código Procesal Penal y además que éstos sean concordantes y convergentes, en caso de que los indicios sean contingentes, es decir, si analizamos independientemente puedan llevarnos a inferencias diversas.

5.2.- En el presente caso, el colegiado considera que existe prueba suficiente sobre la vinculación del acusado, con los hechos, por lo siguiente: 1) porque no existe ninguna duda con respecto a que el agraviado ha sido víctima de las llamadas extorsivas y que éstas se han realizado desde el número telefónico ... es más esto ni siquiera ha sido cuestionado, 2) por haberse establecido que el número de teléfono ..., le pertenecía al acusado B, pues desde este número también ha efectuado llamadas a los testigos C y D,, quienes son sus vecinos, y además el primero de los nombrados le realizó una carrera de mototaxi el 23 de mayo del dos mil diez, 3) porque las declaraciones previas de los testigos C y D, respecto a las llamadas que recibieron del acusado, están corroboradas con el reporte de llamadas telefónicas donde se verifica que en efecto, el día y horas que refieren haber recibido las llamadas, estas llamadas se realizaron, 4) porque los testigos C y D, son vecinos del acusado por residir en el mismo barrio y por

tal motivo se conocen y en el caso de E, se conocen incluso desde que era niño, por tanto existe un acercamiento con el acusado lo que da credibilidad a las declaraciones previas de estos testigos con respecto a la comunicación que han tenido con el acusado, con la carrera que C, ha efectuado al acusado el día 23 de mayo del dos mil diez, a las siete y treinta de la noche a la calle .donde está ubicado el domicilio del agraviado, precisamente el día y hora en que fue dejada una carta con balas en su domicilio, lo que también concuerda con la llamada que el agraviado dejó en la puerta de su casa, ubicada en la calle ... con la comunicación telefónica que existió esa noche entre el numero extorsivo del acusado con E, para que haga la carrera 5) porque no se ha acreditado que entre el acusado y los testigos C y D, existieran relaciones de odio o enemistad como para imputarle hechos falsos, todo lo contrario, se ha evidenciado en juicio que existe una amistad entre ellos y que han tratado de negar su inicial declaración no obstante que la misma está sustentada y corroborada con elementos objetivos, conforme se ha indicado, como son los reportes de llamadas telefónicas, donde aparecen registradas llamadas del numero extorsivo a sus teléfonos celulares y en el caso de C, además del día y hora en los que indicó en su declaración previa haber recibido llamadas del acusado y realizado la carrera de taxi a la calle... donde reside el agraviado, mientras que en su declaración en juicio se ha limitado a negar haber realizado la carrera al acusado.

5.3.- Que en ese sentido este colegiado tiene en cuenta que el cambio de versión de los testigos C y D, no inhabilita la apreciación judicial y en la medida que sus declaraciones se ha sometido a debate y análisis, está optando por las declaraciones primigenias, en razón de la coherencia y el sustento objetivo de las mismas, contrariamente a lo que ocurre con sus declaraciones prestadas en juicio, en donde la representante del Ministerio Público ante el cambio de versión de los testigos, tuvo que hacer uso de sus declaraciones previas. Siendo así y conforme lo ha expresado también la Corte Suprema en el Recurso de nulidad 3044-2004, “el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir que por determinadas razones – que el tribunal debe precisar cumplidamente- ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral...”

5.4.- Toda la prueba analizada en su conjunto permite llegar a concluir que el acusado ha participado en la realización del delito, efectuando las llamadas extorsivas al agraviado con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida a cambio de no atender contra la integridad física del agraviado y la de su familia, incurriendo la conducta atribuida.

5.5.- Sobre lo señalado por la defensa del acusado B que para privar del principio de presunción de inocencia hay que obtener prueba directa, debe señalarse como ya se ha indicado que no sólo la prueba directa puede conducirnos a enervar este principio sino que se puede hacer uso también de la prueba indirecta o indiciaria, como en el presente caso, en que ha permitido establecer fuera de toda duda la existencia del delito de Extorsión y la responsabilidad del acusado.

5.6.- En cuanto a lo que señala que se pretende presentar un chip del número ...que pertenecía al agraviado, que no se ha establecido el vínculo de este teléfono con el agraviado, y que no hay documento ni informe de telefónica que indique que le pertenece al señor C, debe indicarse que es en el Acta de Recepción actuada en juicio donde se menciona el chip de ese número telefónico y que con él se había sostenido las tratativas con el sujeto extorsionador, ello si bien no acredita la propiedad, constituye prueba suficiente para establecer que ese chip estuvo en poder del agraviado así como las tratativas realizadas se establecen con las llamadas que se registran entre este número y el ..., conforme puede verse del informe de telefónica actuado también en el juicio y con la declaración del efectivo policial F.

5.6.- Respecto a lo que se sostiene la defensa de no haberse abierto mensajes entrantes y salientes para verificar si tenía llamadas extorsivas del teléfono ...y que no se ha indicado que desde este número se han enviado mensajes extorsivos, debe precisarse que no aparece de la imputación efectuada por el Ministerio Público que se hayan enviado mensajes de texto extorsivos al agraviado y en tal sentido no resulta relevante para el presente caso las exigencias de la defensa.

5.7.- Sobre el cuestionamiento de la defensa en relación a que no hay medio probatorio que indique si efectivamente del número del agraviado se haya enviado algún mensaje con las claves de las tarjetas telefónicas, no se ha advertido en la declaración del agraviado ni del efectivo policial F, afirmación alguna en el sentido de haberse enviado los códigos de las tarjetas de recarga a través del celular del agraviado, habiendo

manifestado el testigo F, que el proporcionó por teléfono al extorsionador el número de las tarjetas de recarga.

5.8.- Igualmente la defensa del acusado cuestiona que el Acta de Recepción de un CD conteniendo voces, tarjetas pre pago y chips, tiene fecha ocho de mayo del dos mil diez, esto es trece días antes que sucedan las llamadas extorsivas o la denuncia verbal y antes del 26 de mayo en que conforme al acta habrían enviado los códigos de recargas. Respecto a ello, en efecto se ha advertido que existe incongruencia en la fecha del acta con la fecha en que se iniciaron las llamadas extorsivas, sin embargo ello no la invalida, de conformidad con el artículo 121 del código Procesal Penal, pues en este caso existe certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal y existe firma del funcionario que ha intervenido.

5.9.- También refiere la defensa que se quiere indicar que su patrocinado ha enviado el papel extorsivo pero el Ministerio Público presenta pericia dactiloscópica con resultado que las huellas papilares resultan inaprovechables, es decir tampoco este medio probatorio sirve para acreditar la responsabilidad de su patrocinado. Al respecto si bien el resultado de la pericia dactiloscópica, actuada por la defensa del acusado, no lo vincula, existen otros medios que han llegado a establecer su participación en el ilícito extorsivo.

5.10.- En cuanto al Acta de Audición y reconocimiento de voz de persona, de fecha once de agosto de dos mil diez, a horas 10:33, que hace A, en la que reconoce la voz del extorsionador como de B, que también cuestiona la defensa, debe señalarse que no ha sido tomada en consideración por este colegiado como prueba de cargo, en razón que no ha participado el acusado y su defensa, no obstante que al momento de realizarse dicha acta ya se conocía su identidad, pues la declaración del testigo C. se recibió la misma fecha media hora antes.

5.11.- En consecuencia las objeciones de la defensa han quedado descartadas.

SÉTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado, ni advertido el colegiado, que su conducta debidamente acreditada en juicio se sustente en alguna causa de justificación, que nos lleve a la conclusión que

está amparada por nuestro sistema jurídico, carece de objeto de realizar mayor análisis al respecto.

7.2.- Con respecto al juicio de culpabilidad, el colegiado considera que al haber cometido el acusado los hechos materia de juzgamiento dentro de su mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con la capacidad de comprender claramente la antijuridicidad de su actuación y teniendo la posibilidad de no realizar dicha conducta si así lo hubiesen deseado, su culpabilidad también resulta acreditada. Siendo así, corresponde amparar la pretensión penal como civil ejercida por el Ministerio Público.

OCTAVO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

8.1.- Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24.e., es por eso que corresponde analizar sus alcances.-

8.2.- El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que termina la autoría del acusado en los hechos materia de acusación.

NOVENO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

9.1.- Habiéndose concluido por la responsabilidad del acusado, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle.

9.2.- Para efectos de determinar la pena al acusado se debe tener en cuenta que el Ministerio Público manifestó que el incidente era reincidente conforme al artículo 46-B del Código Penal, por haber sido condenado en el expediente 1040-06, con fecha veintiséis de febrero del dos mil siete, a OCHO años de pena privativa de la libertad

efectiva, que computada a partir del dieciséis de marzo del dos mil seis, vencerá el quince de marzo del dos mil catorce.

9.3.- A l respecto, de conformidad con el artículo 46° B del Código penal, aplicable en el presente caso si se tiene en cuenta la fecha en que se sometieron los hechos, veintitrés de mayo de dos mil diez, señala “el que después de haber cumplido en todo o en parte una condena pena privativa de la libertad incurre en nuevo delito doloroso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...) constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados”. En este caso, el acusado ha incurrido en nuevo delito doloso, cuando se encontraba cumpliendo condena a pena privativa de la libertad efectiva, siendo así tiene la condición de reincidente.

9.4.- Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado está tipificada por el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir no menor de diez ni mayor de quince años. En ese orden de ideas, teniendo como base la pena prevista para este delito y, aplicada la circunstancia agravante de la reincidencia, se tiene como límite mínimo el de veinte años de pena privativa de la libertad y máximo de treinta y cinco años conforme al artículo 29 del código.

9.5.- Teniendo en cuenta el nuevo límite establecido, por establecido de las circunstancia cualificada de la reincidencia, el colegiado pasa a establecer la pena concreta que le correspondería en el presente caso al acusado, teniendo en cuenta para ello los artículos 45 y 46 del Código Penal y en este sentido, la forma y las circunstancias agravantes , las condiciones personales del acusado quien es una persona que registra antecedentes, por lo que la pena solicitada por el Ministerio Público resulta adecuada y dentro del marco punitivo, debiendo imponérsele la pena solicitada.

9.6.- Para efecto del cómputo de la pena al sentenciado, se tiene en cuenta la fecha en que terminará de cumplir la sentencia impuesta en la causa 1040-2006 al habersele

revocado el beneficio penitenciario de semilibertad que le fue concedido, esto es el 20 de junio del dos mil dieciséis.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

9.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

9.2.- En lo que respecta a la reparación civil, se tiene en cuenta que si bien el desprendimiento económico del agraviado no fue elevado, se tiene en cuenta que ha existido una afectación moral al agraviado por los actos extorsivos; considerando el colegiado que una suma razonable por concepto de reparación civil es la solicitada por el Ministerio Público.

DÉCIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que se está condenando al acusado a pena privativa de la libertad efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.

DÉCIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

DÉCIMO SEGUNDO: REMISIÓN DE COPIAS

Habiéndose advertido, que los testigos C y D, han faltado a la verdad al momento de declarar en juicio con la finalidad de favorecer al acusado, debe remitirse copia al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a dichos testigos.

III.- PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 41, 45, 46, 46-B, 93, 200 primer párrafo del Código Penal; 393 a 397, 399 a 500.1, del código procesal penal, el Juzgado Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: CONDENANDO a B, como AUTOR del delito de EXTORSION previsto por el artículo 200, primer párrafo del Código Penal, en agravio de A, y como tal se le impone VEINTE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que computaba desde el veinte de junio del dos mil dieciséis fecha en que cumple la sentencia impuesta en la causa 1040-2006, vencerá el diecinueve de junio del dos mil treinta seis, FIJARON COMO REPARACION CIVIL: la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor de la parte agraviada, ORDENARON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal ; cursándose los oficios correspondientes DISPUSIERON el pago de costas por parte del sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere; DISPUSIERON se remitan copias al fiscal Provincial Penal correspondiente para que actúe conforme a sus atribuciones respecto a C y D, consentida o ejecutoriada remítanse los boletines de condena, y en su oportunidad devuélvase todo lo actuado al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia. Se notifica a las partes con la resolución emitida.

Ss.. X, Y , y Z.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 02980-2010-45-1706-JR-PE-03

ESP. SALA: X

IMPUTADO: B

AGRAVIADO: B

ESP. DE AUDIENCIA: Y

SENTENCIA N° 50 - 2014

Resolución número: VEINTE

Picsi, diecisiete de junio de dos mil catorce

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado B, es materia de revisión por esta sala, la sentencia contenida en la resolución número catorce, del veintinueve de enero de dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal colegiado de Lambayeque, mediante lo cual se le condenó como autor del delito de extorsión, en agravio de A, imponiéndosele veinte años de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado y **CONSIDERANDO:**

Primero: El abogado del sentenciado apelante alegó que no existe prueba que demuestre, en el grado de certeza, la responsabilidad penal de su patrocinado. Preciso que no se probó que la letra del mensaje extorsivo recibido por el agraviado le pertenezca al sentenciado, así como tampoco se probó que el teléfono del cual se hicieron las llamadas extorsivas le pertenezca a él, mucho menos que su voz sea la del extorsionador. Añadió que el agraviado en juicio no recordó el número de teléfono al que le hicieron las llamadas extorsivas. Señaló que los testigos C y D, si bien en la etapa preliminar dijeron que el sentenciado los llamó desde el teléfono usado por el extorsionador; sin embargo, en el juicio negaron tal situación. Agregó que no se

acreditó que las recargas de teléfono supuestamente solicitadas por el extorsionador fueran realizadas a su teléfono, sino al de terceras personas. Argumentos por los que pidió se revoque la apelación y se absuelva a su patrocinado.

Segundo: El representante del Ministerio Público adujo que los hechos datan del veintitrés de mayo de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas, en que el agraviado recibió un mensaje extorsivo, junto a dos cartuchos de arma de fuego, en su domicilio ubicado en la avenida... Añadió que el agraviado, como parte de las exigencias del extorsionador, accedió a comprar dos recargas de teléfono. Precisó que la prueba actuada sí demuestra la responsabilidad penal del sentenciado. Señaló que el agraviado recibió en su teléfono fijo parte de las llamadas extorsivas, fue utilizado por el sentenciado; que así lo confirmaron los testigos, quienes son sus vecinos y que incluso C, fue quien lo llevó en su mototaxi hasta el domicilio del agraviado. Motivos por los que pidió se confirme la apelación.

Tercero: Conforme la pretensión impugnativa, corresponde a esta sala verificar si la prueba actuada es suficiente para demostrar la responsabilidad penal del sentenciado apelante como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de extorsión, tipificado por el artículo 200, primer párrafo, del código penal. Sobre el particular, la sala es enfática al señalar que la prueba actuada sí fue suficiente para formar convicción sobre la responsabilidad penal del apelante. En efecto, ante la imposibilidad de dar con el titular del teléfono celular número ... del cual se hacían las llamadas extorsivas, el Ministerio Público, después de agotar las primeras pesquisas con ese cometido; es decir, después de averiguar que inicialmente fue adquirido como parte de un paquete de chips por F, quien lo transfirió a G; dio con el sentenciado apelante.

Cuarto: Ello fue posible gracias a la información proporcionada por la empresa Telefónica Móviles, pues ésta, según carta TSP-83030000-0762-2010, del doce de julio de dos mil diez, informó al Ministerio Público sobre las llamadas entrantes y salientes del teléfono en mención; llamadas que incluyó a las efectuadas a los teléfonos de propiedad, respectivamente, de los testigos C y D; quienes, siendo vecinos del sentenciado, no tuvieron reparo alguno en reconocer, en sede preliminar, que las llamadas que recibieron desde el teléfono3 fueron realizadas por este. En consecuencia, que ellos luego en el juzgamiento hayan tratado de contradecirse no hizo

sino poner en evidencia que querían ayudar al amigo en falta; lo cual les valió que los jueces de fallo remitieran copias al Ministerio Público para que, de ser el caso, los investigue por el delito de perjurio.

Quinto: La información de Telefónica Móviles, corroboró, además, la veracidad de la imputación realizada por el agraviado, pues él señaló que el día veintitrés de marzo de dos mil diez, en horas de la noche recibió la primera llamada extorsiva, que le comunicaba que habían dejado una carta en su puerta; misiva que contenía frases amenazantes a su vida y a la de su familia, si es que no pagaba diez mil dólares. En efecto, de la revisión del reporte de llamadas remitida por Telefónica se observa que la primera llamada efectuada desde el teléfono del extorsionador al número fijo del agraviado, ... se realizó a las diecinueve horas y veintinueve minutos; hora que coincide con la que el testigo C, dijo haber trasladado en su mototaxi al Sentenciado hasta las inmediaciones del domicilio del agraviado y en la que se dejó la mencionada carta extorsiva en su puerta.

Sexto: La información de Telefónica igualmente confirmó que las llamadas realizadas desde el teléfono del extorsionador al número fijo del agraviado se sucedieron en el transcurso de los siguientes días, lo mismo que ocurrió con su teléfono móvil numero; teléfonos que fueron insistentemente marcados por el extorsionador el día veintiocho de marzo de dos mil diez, a partir de las veinte horas, en que se dejó en su domicilio un nuevo elemento extorsivo, esta vez una granada lacrimógena, con sus respectivos seguro y espoleta; instrumento intimidador que fue recogido por la policía a las veintiún horas y veinte minutos de ese mismo día; tal como consta del parte policial 466.2010-II-DIRTEPOL-OFICRI/IC-CH. Todo lo cual no hizo sino disipar cualquier duda sobre la responsabilidad penal del sentenciado; máximo si esté lejos de explicar cualquier aparente coincidencia, en ejercicio de su derecho decidió permanecer callado.

Sétimo: De otra parte, el testigo F miembro de la Policía Nacional, declaró que después de recibirse la denuncia por extorsión, él, bajo la dirección de la fiscalía, se hizo pasar por el agraviado; habiendo hablado telefónicamente con el extorsionador y hasta comprado las dos tarjetas pre pago de recarga, que éste exigió como parte de su acción delictiva. En consecuencia, es irrelevante que las recargas exigidas por el extorsionador no hayan terminado en su teléfono, sino en el de terceras personas,

porque lo importante es que fue él, quien bajo amenaza, consiguió que el agraviado adquiriera tales recargas, máximo si fue el citado testigo, quien, ante la pregunta realizada por el abogado del sentenciado, explicó en juicio que fue él mismo, quien por teléfono proporcionó al extorsionador los números de las tarjetas de recarga, cuyas propias obran en la carpeta de medios probatorios.

Octavo: Como se ve, poco importa que no se acreditara que la letra de la carta extorsiva le pertenezca al sentenciado o que, debido a su falta de fidelidad, no se haya podido confirmar que las impresiones dactilares descubiertas en dicha misiva sean de él; así como tampoco importa que el agraviado en juicio no recordara el número de su teléfono celular, porque ese celular fue usado, incluso por el testigo. F, para recibir las llamadas extorsivas y, según la información de Telefónica Móviles, desde el cual también se llamó al extorsionador; pero, menos importa que no exista una pericia que demuestre que la voz del extorsionador es la del sentenciado, porque fueron precisamente sus amigos C y D, quienes confirmaron que fue él quien los llamó desde el teléfono..... y porque según se infiere del testimonio del primero, fue él quien lo condujo hasta la casa del agraviado el día y la hora en que se dejó la misiva extorsiva.

Noveno: Habiéndose probado más allá de toda duda razonable, en detrimento de la presunción de inocencia del sentenciado, su responsabilidad penal como autor del juzgado delito de extorsión; debe ratificarse la sentencia de primera instancia; por tanto, no correspondiendo estimar la pretensión impugnativa del sentenciado; éste, según prevé el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera ocasionado al agraviado; costas que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, tal como lo dispone el artículo 506, inciso 01, del citado código penal adjetivo.

Razones por las que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de Lambayeque, mediante la cual se condenó al apelante B, como autor del delito de extorsión, en agravio de A; imponiéndosele veinte años de pena privativa de la libertad y fijándose la reparación civil en la suma de mil quinientos nuevos soles que deberá pagar al agraviado; con costas; devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores: X, Y, Z.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve con cincuenta y cinco minutos de la mañana, se da terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Especialista de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121 del código procesal.

Anexo 5

Definición y Operalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>		
A	SENTENCIA			

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros		Mediana

previstos	3	
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						32	[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
 - El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
 - El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calid	Parte expos	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre extorsión en el expediente N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2980-2010-45-1706-JR-PE-03, sobre: extorsión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 09 de setiembre del 2019



Bach. ENMA INÉS SUÁREZ ROMÁN
DNI N° 47338883

